Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000045589931

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS, SITO EN BELGRANO 1020

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	ARANCIBIA RODRIGUEZ ALBERTO
Domicilio:	20109452867
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	25/2020				ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

CACERES, JOSE FERNANDO Y OTROS c/ PARTIDO DEMOCRATA - ORDEN NACIONAL s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA

Hago saber a Ud. que a fs. 385 de las presentes actuaciones, S.S. el Sr. Juez Federal de San Luis con competencia Electoral subrogante, Dr. Raúl Alberto Fourcade, ha dictado el decreto que adjunto a la presente, asimismo acompaño la presentación y documental acompañadas por la actora a los fines de su traslado. San Luis, Julio 8 de 2021. Según copia que se acompaña.

Poder Judicial de la Nación

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Luis, de julio de 2021.

Fdo.: OSCAR GUILLERMO PEREZ, PROSECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

En ……..de…….de 2021, siendo horas ……..
Me constituí en el domicilio sito en…… ……..
……. ……..
Y requerí la presencia de…… ……..
y no encontrándose ……..
fui atendido por: ……..
…….
D.N.I; L.E; L.C; Nº……..
Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:
…….
…….
Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..
procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente
FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

ANEXO V (Segunda parte)

DOCUMENTAL:

DENUNCIA EN EXPTE.: FCB 3176 / 2020

DENUNCIADOS: Dra. Sonia Merry Randazzo, Dr. Raúl Alberto Fourcade, Dr. Juan Esteban Maqueda

ADJUNTA DENUNCIAS PENALES – RECUSA CON EXPRESIÓN DE CAUSAS – IMPUGNA DE NULIDAD A TODO LO ACTUADO – SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PREJUDICIALIDAD PENAL

Juzgado Federal de San Luis,
Secretaría Electoral:

José Fernando Cáceres, DNI N° 11.559.251, miembro de la Junta Promotora Nacional del Partido Demócrata; **Abel Máximo Vocos**, DNI N° 14.230.518, miembro de la Junta Promotora Nacional del Partido Demócrata; **Juan Carlos De Marco** DNI N° 10.659.856, miembro de la Junta Promotora Nacional del Partido Demócrata y Co Apoderado Nacional, con el patrocinio letrado del abogado **Jorge Alberto Agüero**, Matrícula Federal Tomo 63 Folio 661, constituyendo domicilio ad litem electrónico en: **20133394827**; en autos **"DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTRO C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA – CONVOCATORIA A ELECCIONES", (Expediente N° CNE 7916 / 2019),** comparece ante V. S. y respetuosamente dicen:

1. ADJUNTAN DENUNCIAS PENALES

Que adjuntamos denuncia penal en Expediente N° 49808 / 2019, y la denuncia penal formulada en el día de la fecha, en contra de V. S., de la señora Secretaria Electoral Dra. Sonia M. Randazzo, y los señores Andrés Grau y Alberto G. Arancibia Rodríguez, y, declaración testimonial de la señora Graciela Mónica Capellino.

Solicitamos sean tenidas como formando parte de este escrito, a sus efectos.

2. RECUSAN CON EXPRESIÓN DE CAUSA

Atento a las denuncias adjuntadas, recusamos con expresión de causa a V. S., y a la señora Secretaria Electoral, sustentados en el hecho ocurrido el dia 18 de febrero de

33

2020, conforme fue denunciado y consta en el escrito adjunto. A los efectos de una mayor comprensión, transcribimos el hecho denunciado: "... **2. *Antecedentes***

En los autos caratulados ***"Expediente N° 7916 / 2019 – DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTRO C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL – S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA - CONVOCATORIA ELECCIONES"****, que se tramitan en la Secretaría Electoral de éste Juzgado Federal de San Luis; con fecha 18 de febrero de 2020, se actuó una audiencia, prevista en el artículo 65 de la Ley N° 23. 298.*

Asistimos a la misma como partes, por un lado, Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez y Andrés Fernando Grau, junto con el abogado Fernando Federico Quiroga, y por el otro, Juan Carlos De Marco y el suscripto, con la presencia de los señores Prosecretarios, Dres. Martínez y Pérez y bajo la dirección de la señora Secretaria Electoral, Dra. Sonia Merry Randazzo, sin la presencia del señor Juez.

En esa oportunidad, y por no ser parte en el incidente indicado, no se permitió su presencia en la audiencia, por un lado, al CPN Guillermo Mac Loughlin, y a los señores Aguirre, Gabriel Llano y Mauro Chiatti; y por el otro, a la señora Graciela Mónica Capellino.

Una vez finalizada la audiencia –aproximadamente a las 13 horas-, nos retiramos los participantes, luego de firmar la correspondiente acta.

3. Hechos

El mismo día 18 de febrero de 2020, una vez terminada la audiencia antes indicada, me dirigí con el Dr. De Marco y la señora Capellino a un bar de las inmediaciones, retirándose el primero de los nombrados aproximadamente a las 14

El mismo día 18 de febrero de 2020, una vez terminada la audiencia antes indicada, me dirigí con el Dr. De Marco y la señora Capellino a un bar de las inmediaciones, retirándose el primero de los nombrados aproximadamente a las 14 horas, para dirigirse a su hotel y al aeropuerto para emprender viaje a la ciudad de Buenos Aires.

Inmediatamente después, el CPN Guillermo Mac Loughlin, llamó a la señora Capellino, por teléfono celular (el Contador Mac Loughlin, lleva la contabilidad de una Sociedad Anónima L&G, Diseño y Construcción, de la que la señora Capellino es Vice presidenta y apoderada), con la finalidad de hacerle entrega de los Libros Contables de la Sociedad y para recibir los cheques por pago de sus honorarios.

El Contador Mac Loughlin, insistió en que se llegara hasta su lugar de alojamiento sito en el Hotel Quintana, ubicado en Avenida Illia N° 546 de esa ciudad.

Con posterioridad, y luego de almorzar con la señora Capellino, la trasladé en mi automóvil, hasta el Hotel Quintana, bajando la misma a entrevistarse con el Contador Mac Loughlin, siendo aproximadamente las 14,45 o 15 horas, y, me retiré hasta una estación de servicios SHELL, que se encuentra en las inmediaciones, (a dos cuadras del Hotel), en la esquina de Avenida Lafinur y calle Pedernera.

Como la señora Capellino se demoraba, a las 15,53 le envié un mensaje por WhatsApp, pidiéndole que cuando se desocupe me avise, para pasarla a buscar.

A las 16,01 horas, la señora Capellino me hizo llamada de voz por WhatsApp, para decirme que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegó a la estación de servicio, me manifestó muy alarmada y angustiada, lo que había terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

¿sabés con quién estoy?, y ella le contestó que no, a lo que agregó el contador que la señora que se encontraba con ellos, es la Dra. Sonia Randazzo, a la que él mencionaba como jueza, no como secretaria del juzgado.

Mientras Capellino le hacía los cheques a Mac Loughlin, pudo observar que se levantaban de la mesa esas personas a las que hizo alusión éste último, divisó a la Dra. Randazzo, -quién portaba carpetas- quién se acercó a saludarla, y le dijo: "Sabrá disculparme por lo de hoy, ley pareja no es rigurosa", riéndose, -refiriéndose a que no le había permitido el ingreso a la audiencia por no ser parte de la misma- a lo que Capellino le respondió: "Si esta todo bien"; Luego de eso la Dra. Randazzo, se dirigió a la puerta del Hotel, acompañada por un sujeto joven, ascendiendo juntos, a una camioneta de color negro, para seguidamente, marcharse del lugar.

Seguidamente Mac Loughlin le manifestó a Capellino: "Viste que no te mentí", refiriéndose a que ella –Capellino- estaba con los perdedores y que él –Mac Loughlin y los otros- estaban en el bando ganador, por cuanto con anterioridad ya le había manifestado que se tenía que sumar a ellos, y que tenían arreglo con el Juez y obviamente conforme a lo que presenció Capellino, también con la Dra. Randazzo.

En esas mismas circunstancias, se presentó solo el dueño del Hotel, quién le dijo: "Estamos a su disposición para lo que necesite, como verá aquí estamos los buenos", siendo este un hombre de aproximadamente unos 65 años.

Luego de eso, y al quedar solos nuevamente con Mac Loughlin, éste le reiteró que se sume con ellos, que ya tenían todo "arreglado" con el Juez y la Secretaria.

Aproximadamente a las 16 horas, Capellino se retiró del lugar, sumamente nerviosa y angustiada, y caminando se dirigió a la estación de servicio Shell, para juntarse conmigo, oportunidad en la que me contó lo sucedido... ".

Luego de eso, y al quedar solos nuevamente con Mac Loughlin, éste le reiteró que se sume con ellos, que ya tenían todo "arreglado" con el Juez y la Secretaria.

Aproximadamente a las 16 horas, Capellino se retiró del lugar, sumamente nerviosa y angustiada, y caminando se dirigió a la estación de servicio Shell, para juntarse conmigo, oportunidad en la que me contó lo sucedido...".

A continuación, transcribimos la declaración testimonial de la señora Graciela Mónica Capellino: *"...DECLARACIÓN TESTIMONIAL - SOLICITA*

Juzgado Federal de San Luis,

Secretaría Penal:

Graciela Mónica Capellino, DNI N° 17.855.989, afiliada y autoridad partidaria del Partido Demócrata de la Provincia de Córdoba, casada, de 53 años de edad, con domicilio real en calle Duarte Quirós N° 1079, Segundo Piso, Departamento "B", de la ciudad de Córdoba, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

Que soy testigo presencial de los hechos denunciados en el día de la fecha por el abogado Jorge Alberto Agüero, y comparezco a deponer testimonialmente para colaborar con esta investigación, declarando bajo juramento de decir de verdad de todo lo que conozco de este hecho y de lo que me sea preguntado, al respecto manifiesto que:

1. Declaración:

35

para dirigirse a su hotel y al aeropuerto para emprender viaje a la ciudad de Buenos Aires y luego a La Plata, su lugar de residencia.

Inmediatamente después, el CPN Guillermo Mac Loughlin, me llamó desde su teléfono celular (el Contador Mac Loughlin, lleva la contabilidad de una Sociedad Anónima L&G, Diseño y Construcción, de la que soy y apoderada), con la finalidad de hacerme entrega de los Libros Contables de la Sociedad y para entregar los cheques por pago de sus honorarios.

El Contador Mac Loughlin, insistió en que me llegara hasta su lugar de alojamiento sito en el Hotel Quintana, ubicado en Avenida Illia N° 546 de esta ciudad.

Con posterioridad, y luego de almorzar con el señor Agüero, me trasladó en su automóvil, hasta el Hotel Quintana, bajando a entrevistarme con el Contador Mac Loughlin, siendo aproximadamente las 14,45 o 15 horas, y, Agüero se retiró hasta una estación de servicios SHELL, que se encuentra en las inmediaciones, (a dos cuadras del Hotel), en la esquina de Avenida Lafinur y calle Pedernera.

Como yo me demoraba, a las 15,53, Agüero me envió un mensaje por WhatsApp, pidiéndome que cuando me desocupe le avise, para pasarme a buscar.

A las 16,01 horas, le hice una llamada de voz a Agüero por WhatsApp, para decirle que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegué a la estación de servicio, le manifesté muy alarmada y angustiada, lo que había terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

Le manifesté que el CPN Guillermo Mac Loughlin, me recibió bajando él del ascensor con la gente del PD de Mendoza, quienes se retiraban del lugar, rumbo a una finca –según lo que me manifestó Mac Loughlin- invitándome a pasar a un living con sillones de color marrón, viendo al final en lo que es un comedor, éste le preguntó

A las 16,01 horas, le hice una llamada de voz a Agüero por WhatsApp, para decirle que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegué a la estación de servicio, le manifesté muy alarmada y angustiada, lo que había terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

Le manifesté que el CPN Guillermo Mac Loughlin, me recibió bajando él del ascensor con la gente del PD de Mendoza, quienes se retiraban del lugar, rumbo a una finca –según lo que me manifestó Mac Loughlin- invitándome a pasar a un living con sillones de color marrón, viendo al final en lo que es un comedor, éste le preguntó ¿sabés con quién estoy?, al decirle que no, agregó el contador que la señora que se encontraba con ellos, es la Dra. Sonia Randazzo, a la que él mencionaba como jueza, no como secretaria del juzgado.

Mientras le hacía los cheques a Mac Loughlin, pude observar que se levantaban de la mesa esas personas a las que hizo alusión éste último, divisé a la Dra. Randazzo, -quién portaba carpetas- quién se acercó a saludarme, y me dijo: "Sabrá disculparme por lo de hoy, ley pareja no es rigurosa", riéndose, -refiriéndose a que no me había permitido el ingreso a la audiencia por no ser parte de la misma- a lo que respondí: "Si está todo bien"; Luego de eso la Dra. Randazzo, se dirigió a la puerta del Hotel, acompañada por un sujeto joven, ascendiendo juntos, a una camioneta de color negro, para seguidamente, marcharse del lugar.

Seguidamente Mac Loughlin me manifestó: "Viste que no te mentí", refiriéndose a que yo estaba con los perdedores y que él –Mac Loughlin y los otros- estaban en el bando ganador, por cuanto con anterioridad ya me había manifestado que me tenía que sumar a

Quiero agregar, que, estando en la ciudad de Buenos Aires, el año pasado, en oportunidad en que nos juntábamos para tratar nuestro ingreso a una alianza electoral, en la que finalmente si ingresamos, Alberto Arancibia Rodríguez, se jactó en varias oportunidades de que él tenía todo "arreglado en el Juzgado Electoral de San Luis", motivo por el cuál ahora, comprendo que la jactancia de Arancibia, obedecía a la realidad de los hechos, sintiéndome profundamente indignada y atemorizada".

2. Solicita inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos (art. 1°, segundo párrafo de la Ley N° 25.764)

Conforme lo dispone el artículo 1° segundo párrafo de la ley N° 25.764 - "...Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable..."-, solicito la inclusión en el Programa Nacional de Protección a Testigos, a mí y a mi familia, en razón de que a partir del día de la fecha y por tratarse los delitos denunciados de violencia institucional y que tienen evidente trascendencia y gravedad institucional, me encuentro en situación de peligro ante esta declaración testimonial en contra de un Juez de la Nación y de su Secretaria Electoral, entre otros, sumado a ello a que permanentemente viajo a esta ciudad por vía terrestre desde la ciudad de Córdoba, sede de mi domicilio, en absoluto estado de indefensión, -atento tratarse de delitos mafiosos y organizados con protección institucional- haciendo responsable desde el día de la fecha, por mi vida e integridad física y la de mi familia, al Señor Juez denunciado y a la señora Secretaria Electoral.

3. Me pongo a disposición para ratificar el testimonio

de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable..."-, solicito la inclusión en el Programa Nacional de Protección a Testigos, a mí y a mi familia, en razón de que a partir del día de la fecha y por tratarse los delitos denunciados de violencia institucional y que tienen evidente trascendencia y gravedad institucional, me encuentro en situación de peligro ante esta declaración testimonial en contra de un Juez de la Nación y de su Secretaria Electoral, entre otros, sumado a ello a que permanentemente viajo a esta ciudad por vía terrestre desde la ciudad de Córdoba, sede de mi domicilio, en absoluto estado de indefensión, -atento tratarse de delitos mafiosos y organizados con protección institucional- haciendo responsable desde el día de la fecha, por mi vida e integridad física y la de mi familia, al Señor Juez denunciado y a la señora Secretaria Electoral.

3. Me pongo a disposición para ratificar el testimonio

Estoy a disposición para ratificar esta declaración y ampliación en la oportunidad que se disponga, rogando se me notifique, con la debida antelación, para organizar mis actividades.

Se tenga presente todo lo expuesto".

Nos encontramos frente a un caso de gravedad institucional, por una causal de recusación sobreviniente, presentada dentro de los cinco días de ocurrida, la que afecta el derecho de defensa en juicio, con grave daño a nuestros intereses, atento al flagrante fraude maquinado en nuestra contra, al ser juzgados por un tribunal (Juez y Secretaria) con manifiesta parcialidad a favor de la contra parte, por lo que el daño consiste en encontrarnos con un tribunal que tiene ya una posición tomada en nuestra contra, y que tiene también una manifiesta connivencia fraudulenta con la contra parte, en detrimento de

se hospedaban –Hotel Quintana-, inmediatamente después de ser actuada una audiencia como acto procesal de este incidente, ¿es un acto moral o inmoral?

Sin hesitación alguna se trata de un acto categóricamente inmoral, por lo que esa connivencia fraudulenta y obviamente dolosa con daño a nuestros derechos, inficiona todo lo actuado en este incidente, y de modo absoluto, porque no es una buena costumbre que la Secretaria del Tribunal se reúna con la contra parte en el Hotel en que se hospedan, inmediatamente después de dirigir una audiencia de dirimente trascendencia para la resolución de la causa.

¿Para qué se reunió la Dra. Randazzo con los señores Grau, Arancibia Rodríguez, Mac Loughlin, Llano y otros a la salida de la audiencia en el Hotel en que se hospedaron?, ¿Hay una explicación legal, lógica y moral de tamaño contubernio?, sin duda que no, fue una reunión de objeto ilícito, inmoral, abusivo y dañoso, inexplicable desde todo punto de vista, censurable y repudiable.

Esa reunión denota una connivencia permanente entre ambos –tribunal y contra parte- por lo que todo el procedimiento de autos se encuentra torcido y es pasible de ser declarado nulo desde su mismo comienzo, así lo pedimos formal y expresamente, que se resuelva al momento de resolver, porque la reunión de la Secretaria de un Tribunal de la Nación en contubernio fraudulento en contra de una de las partes, es un acto de suma gravedad institucional que hará pasible de juicio de destitución tanto al señor Juez como a la señora Secretaria.

4. <u>SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO – PREJUDICIALIDAD PENAL</u>

Atento que el resultado de ambas causas penales en curso a partir de las denuncias formuladas, van a tener directa incidencia en el resultado de este incidente, y

una reunión de objeto ilícito, inmoral, abusivo y dañoso, inexplicable desde todo punto de vista, censurable y repudiable.

Esa reunión denota una connivencia permanente entre ambos –tribunal y contra parte- por lo que todo el procedimiento de autos se encuentra torcido y es pasible de ser declarado nulo desde su mismo comienzo, así lo pedimos formal y expresamente, que se resuelva al momento de resolver, porque la reunión de la Secretaria de un Tribunal de la Nación en contubernio fraudulento en contra de una de las partes, es un acto de suma gravedad institucional que hará pasible de juicio de destitución tanto al señor Juez como a la señora Secretaria.

4. <u>SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO – PREJUDICIALIDAD PENAL</u>

Atento que el resultado de ambas causas penales en curso a partir de las denuncias formuladas, van a tener directa incidencia en el resultado de este incidente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1975 del Código Civil y Comercial de la Nación, si la acción penal precede a la acción civil, o es intentada durante su curso, el dictado de la sentencia definitiva debe suspenderse en el proceso civil hasta la conclusión del proceso penal, con excepción de los siguientes casos: si median causas de extinción de la acción penal, -que no es el caso-; si la dilación del procedimiento penal provoca, en los hechos, una frustración efectiva del derecho a ser indemnizado, -tampoco es el caso-; y, si la acción civil por reparación del daño está fundada en un factor objetivo de responsabilidad; -tampoco es el caso-.

Por lo que solicitamos, se suspenda el dictado de resolución de mérito en el presente incidente, hasta tanto recaiga resolución firme en ambas causas penales.

Por todo lo expuesto a V. S. solicitamos:

Se tenga por articulada nulidad de todo lo actuado en tiempo y forma legal.

Se tenga por articulada recusación con expresión de causa sobreviniente en contra del señor Juez, Dr. Juan Esteban Maqueda y de la señora Secretaria, Dra. Sonia Merry Randazzo, en tiempo y forma legal.

Se tenga por articulado pedido de suspensión del dictado de resolución de mérito, atento a lo dispuesto en el art. 1775 del CCCN.

Por efectuadas las reservas del caso federal.

Previo los trámites de ley, se provea de conformidad y será Justicia.

Alejo Maximo Vocos
DNI N° 14.230.518

José Fernando Cáceres
DNI N° 11.559.251

Juan Carlos Demarco
DNI N° 10.659.856

Jorge Alberto Agüero
DNI N° 13.339.482

PRESENTADO EL DIA 12 de Febrero de
a las 12:25 hs.
Conste. FIRMA DEL LETRADO EN 16 FOJAS CONSTE.
Tempestivo. Agregue. Atento lo solicitado (10) Diez días.

GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ
Prosecretario Administrativo
Secretaría Electoral Nacional
San Luis

ADJUNTA DENUNCIAS PENALES – RECUSA CON EXPRESIÓN DE CAUSAS – IMPUGNA DE NULIDAD A TODO LO ACTUADO – SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PREJUDICIALIDAD PENAL

Juzgado Federal de San Luis,
Secretaria Electoral:

José Fernando Cáceres, DNI N° 11.559.251, miembro de la Junta Promotora Nacional del Partido Demócrata; **Abel Máximo Vocos**, DNI N° 14.230.518, miembro de la Junta Promotora Nacional del Partido Demócrata; **Juan Carlos De Marco** DNI N° 10.659.856, miembro de la Junta Promotora Nacional del Partido Demócrata y Co Apoderado Nacional, con el patrocinio letrado del abogado **Jorge Alberto Agüero**, Matricula Federal Tomo 63 Folio 661, constituyendo domicilio ad litem electrónico en: **20133394827**; en autos **"CÁCERES, JOSÉ FERNANDO Y OTROS C/ PARIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA", (Expediente N° 25 / 2020),** comparecen ante V. S. y respetuosamente dicen:

1. **ADJUNTAN DENUNCIAS PENALES**

Que adjuntamos denuncia penal en Expediente N° 49808 / 2019, y la denuncia penal formulada en el dia de la fecha, en contra de V. S., de la señora Secretaria Electoral Dra. Sonia M. Randazzo, y los señores Andrés Grau y Alberto G. Arancibia Rodriguez, y, declaración testimonial de la señora Graciela Mónica Capellino.

Solicitamos sean tenidas como formando parte de este escrito, a sus efectos.

2. **RECUSAN CON EXPRESIÓN DE CAUSA**

Atento a las denuncias adjuntadas, recusamos con expresión de causa a V. S., y a la señora Secretaria Electoral, sustentados en el hecho ocurrido el dia 18 de febrero de

39

2020, conforme fue denunciado y consta en el escrito adjunto. A los efectos de una mayor comprensión, transcribimos el hecho denunciado: "... **2. Antecedentes**

En los autos caratulados ***"Expediente N° 7916 / 2019 – DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTRO C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL – S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA - CONVOCATORIA ELECCIONES",*** *que se tramitan en la Secretaría Electoral de éste Juzgado Federal de San Luis; con fecha 18 de febrero de 2020, se actuó una audiencia, prevista en el artículo 65 de la Ley N° 23. 298.*

Asistimos a la misma como partes, por un lado, Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez y Andrés Fernando Grau, junto con el abogado Fernando Federico Quiroga, y por el otro, Juan Carlos De Marco y el suscripto, con la presencia de los señores Prosecretarios, Dres. Martínez y Pérez y bajo la dirección de la señora Secretaria Electoral, Dra. Sonia Merry Ramdazzo, sin la presencia del señor Juez.

En esa oportunidad, y por no ser parte en el incidente indicado, no se permitió su presencia en la audiencia, por un lado, al CPN Guillermo Mac Loughlin, y a los señores Aguirre, Gabriel Llano y Mauro Chiatti; y por el otro, a la señora Graciela Mónica Capellino.

Una vez finalizada la audiencia -aproximadamente a las 13 horas-, nos retiramos los participantes, luego de firmar la correspondiente acta.

3. Hechos

El mismo día 18 de febrero de 2020, una vez terminada la audiencia antes indicada, me dirigí con el Dr. De Marco y la señora Capellino a un bar de las inmediaciones, retirándose el primero de los nombrados aproximadamente a las 14

horas, para dirigirse a su hotel y al aeropuerto para emprender viaje a la ciudad de Buenos Aires.

Inmediatamente después, el CPN Guillermo Mac Loughlin, llamó a la señora Capellino, por teléfono celular (el Contador Mac Loughlin, lleva la contabilidad de una Sociedad Anónima L&G, Diseño y Construcción, de la que la señora Capellino es Vice presidenta y apoderada), con la finalidad de hacerle entrega de los Libros Contables de la Sociedad y para recibir los cheques por pago de sus honorarios.

El Contador Mac Loughlin, insistió en que se llegara hasta su lugar de alojamiento sito en el Hotel Quintana, ubicado en Avenida Illia N° 546 de esa ciudad.

Con posterioridad, y luego de almorzar con la señora Capellino, la trasladé en mi automóvil, hasta el Hotel Quintana, bajando la misma a entrevistarse con el Contador Mac Loughlin, siendo aproximadamente las 14,45 o 15 horas, y, me retiré hasta una estación de servicios SHELL, que se encuentra en las inmediaciones, (a dos cuadras del Hotel), en la esquina de Avenida Lafinur y calle Pedernera.

Como la señora Capellino se demoraba, a las 15,53 le envié un mensaje por WhatsApp, pidiéndole que cuando se desocupe me avise, para pasarla a buscar.

A las 16,01 horas, la señora Capellino me hizo llamada de voz por WhatsApp, para decirme que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegó a la estación de servicio, me manifestó muy alarmada y angustiada, lo que había terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

Me manifestó que el CPN Guillermo Mac Loughlin, la recibió bajando él del ascensor con la gente del PD de Mendoza, quienes se retiraban del lugar, rumbo a una finca -según lo que le manifestó Mac Loughlin- invitándola a pasar a un living con sillones de color marrón, viendo ésta al final en lo que es un comedor, éste le preguntó

40

¿sabés con quién estoy?, y ella le contestó que no, a lo que agregó el contador que la señora que se encontraba con ellos, es la Dra. Sonia Randazzo, a la que él mencionaba como jueza, no como secretaria del juzgado.

Mientras Capellino le hacía los cheques a Mac Loughlin, pudo observar que se levantaban de la mesa esas personas a las que hizo alusión éste último, divisó a la Dra. Randazzo, -quién portaba carpetas- quién se acercó a saludarla, y le dijo: "Sabrá disculparme por lo de hoy, ley pareja no es rigurosa", riéndose, -refiriéndose a que no le había permitido el ingreso a la audiencia por no ser parte de la misma- a lo que Capellino le respondió: "Si esta todo bien"; Luego de eso la Dra. Randazzo, se dirigió a la puerta del Hotel, acompañada por un sujeto joven, ascendiendo juntos, a una camioneta de color negro, para seguidamente, marcharse del lugar.

Seguidamente Mac Loughlin le manifestó a Capellino: "Viste que no te mentí", refiriéndose a que ella -Capellino- estaba con los perdedores y que él -Mac Loughlin y los otros- estaban en el bando ganador, por cuanto con anterioridad ya le había manifestado que se tenía que sumar a ellos, y que tenían arreglo con el Juez y obviamente conforme a lo que presenció Capellino, también con la Dra. Randazzo.

En esas mismas circunstancias, se presentó solo el dueño del Hotel, quién le dijo: "Estamos a su disposición para lo que necesite, como verá aquí estamos los buenos", siendo este un hombre de aproximadamente unos 65 años.

Luego de eso, y al quedar solos nuevamente con Mac Loughlin, éste le reiteró que se sume con ellos, que ya tenían todo "arreglado" con el Juez y la Secretaria.

Aproximadamente a las 16 horas, Capellino se retiró del lugar, sumamente nerviosa y angustiada, y caminando se dirigió a la estación de servicio Shell, para juntarse conmigo, oportunidad en la que me contó lo sucedido...".

A continuación, transcribimos la declaración testimonial de la señora Graciela Mónica Capellino: *"...DECLARACIÓN TESTIMONIAL - SOLICITA*

Juzgado Federal de San Luis,

Secretaría Penal:

Graciela Mónica Capellino, DNI N° 17.855.989, afiliada y autoridad partidaria del Partido Demócrata de la Provincia de Córdoba, casada, de 53 años de edad, con domicilio real en calle Duarte Quirós N° 1079, Segundo Piso, Departamento "B", de la ciudad de Córdoba, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

Que soy testigo presencial de los hechos denunciados en el día de la fecha por el abogado Jorge Alberto Agüero, y comparezco a deponer testimonialmente para colaborar con esta investigación, declarando bajo juramento de decir de verdad de todo lo que conozco de este hecho y de lo que me sea preguntado, al respecto manifiesto que:

I. Declaración:

"El día 18 de febrero de 2020, una vez terminada la audiencia que tuvo lugar en la Secretaría Electoral de calle Colón, a la que no accedí por no ser parte del incidente, permanecí en los asientos de la entrada de la Secretaría, esperando que termine la misma, lo que ocurrió seguramente después de las 12 o 12.30 horas, aproximadamente. Cuando salieron de la audiencia, me dirigí con los dirigentes de mi partido, señores Juan Carlos De Marco y Jorge Alberto Agüero a un bar de las inmediaciones, sito en calle Pringles y Belgrano, retirándose De Marco aproximadamente a las 14 horas, para dirigirse a su hotel y al aeropuerto para emprender viaje a la ciudad de Buenos Aires y luego a La Plata, su lugar de residencia.

41

Inmediatamente después, el CPN Guillermo Mac Loughlin, me llamó desde su teléfono celular (el Contador Mac Loughlin, lleva la contabilidad de una Sociedad Anónima I&G, Diseño y Construcción, de la que soy y apoderada), con la finalidad de hacerme entrega de los Libros Contables de la Sociedad y para entregar los cheques por pago de sus honorarios.

El Contador Mac Loughlin, insistió en que me llegara hasta su lugar de alojamiento sito en el Hotel Quintana, ubicado en Avenida Illia N° 546 de esta ciudad.

Con posterioridad, y luego de almorzar con el señor Agüero, me trasladó en su automóvil, hasta el Hotel Quintana, bajando a entrevistarme con el Contador Mac Loughlin, siendo aproximadamente las 14,45 o 15 horas, y, Agüero se retiró hasta una estación de servicios SHELL, que se encuentra en las inmediaciones, (a dos cuadras del Hotel), en la esquina de Avenida Lafinur y calle Pedernera.

Como yo me demoraba, a las 15,53, Agüero me envió un mensaje por WhatsApp, pidiéndome que cuando me desocupe le avise, para pasarme a buscar.

A las 16,01 horas, le hice una llamada de voz a Agüero por WhatsApp, para decirle que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegué a la estación de servicio, le manifesté muy alarmada y angustiada, lo que había terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

Le manifesté que el CPN Guillermo Mac Loughlin, me recibió bajando él del ascensor con la gente del PD de Mendoza, quienes se retiraban del lugar, rumbo a una finca –según lo que me manifestó Mac Loughlin- invitándome a pasar a un living con sillones de color marrón, viendo al final en lo que es un comedor, éste le preguntó ¿sabés con quién estoy?, al decirle que no, agregó el contador que la señora que se encontraba

con ellos, es la Dra. Sonia Randazzo, a la que él mencionaba como jueza, no como secretaria del juzgado.

Mientras le hacia los cheques a Mac Loughlin, pude observar que se levantaban de la mesa esas personas a las que hizo alusión éste último, divisé a la Dra. Randazzo, -quién portaba carpetas- quién se acercó a saludarme, y me dijo: "Sabrá disculparme por lo de hoy, ley pareja no es rigurosa", riéndose, -refiriéndose a que no me había permitido el ingreso a la audiencia por no ser parte de la misma- a lo que respondí: "Si está todo bien". Luego de eso la Dra. Randazzo, se dirigió a la puerta del Hotel, acompañada por un sujeto joven, ascendiendo juntos, a una camioneta de color negro, para seguidamente, marcharse del lugar.

Seguidamente Mac Loughlin me manifestó: "Viste que no te mentí", refiriéndose a que yo estaba con los perdedores y que él –Mac Loughlin y los otros- estaban en el bando ganador, por cuanto con anterioridad ya me había manifestado que me tenía que sumar a ellos, y que tenían arreglo con el Juez y obviamente conforme a lo que presencié, también con la Dra. Randazzo.

En esas mismas circunstancias, se presentó solo el dueño del Hotel, quién me dijo: "Estamos a su disposición para lo que necesite, como verá aquí estamos los buenos", siendo este un hombre de aproximadamente unos 65 años.

Luego de eso, y al quedar solos nuevamente con Mac Loughlin, éste me reiteró que me sume con ellos, que ya tenían todo "arreglado" con el Juez y la Secretaria.

Aproximadamente a las 16 horas, me retiré del lugar, sumamente nerviosa y angustiada, y caminando me dirigí a la estación de servicio Shell, para juntarme con Agüero, oportunidad en la que le conté lo sucedido.

42

Quiero agregar, que, estando en la ciudad de Buenos Aires, el año pasado, en oportunidad en que nos juntábamos para tratar nuestro ingreso a una alianza electoral, en la que finalmente si ingresamos, Alberto Arancibia Rodríguez, se jactó en varias oportunidades de que él tenía todo "arreglado en el Juzgado Electoral de San Luis", motivo por el cuál ahora, comprendo que la jactancia de Arancibia, obedecía a la realidad de los hechos, sintiéndome profundamente indignada y atemorizada".

2. Solicita inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos (art. 1°, segundo párrafo de la Ley N° 25.764)

Conforme lo dispone el artículo 1° segundo párrafo de la ley N° 25.764 - "...Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable..."-, solicito la inclusión en el Programa Nacional de Protección a Testigos, a mí y a mi familia, en razón de que a partir del día de la fecha y por tratarse los delitos denunciados de violencia institucional y que tienen evidente trascendencia y gravedad institucional, me encuentro en situación de peligro ante esta declaración testimonial en contra de un Juez de la Nación y de su Secretaria Electoral, entre otros, sumado a ello a que permanentemente viajo a esta ciudad por vía terrestre desde la ciudad de Córdoba, sede de mi domicilio, en absoluto estado de indefensión, - atento tratarse de delitos mafiosos y organizados con protección institucional- haciendo responsable desde el día de la fecha, por mi vida e integridad física y la de mi familia, al Señor Juez denunciado y a la señora Secretaria Electoral.

3. Me pongo a disposición para ratificar el testimonio

Estoy a disposición para ratificar esta declaración y ampliación en la oportunidad que se disponga, rogando se me notifique, con la debida antelación, para organizar mis actividades.

Se tenga presente todo lo expuesto".

Nos encontramos frente a un caso de gravedad institucional, por una causal de recusación sobreviniente, presentada dentro de los cinco días de ocurrida, la que afecta el derecho de defensa en juicio, con grave daño a nuestros intereses, atento al flagrante fraude maquinado en nuestra contra, al ser juzgados por un tribunal (Juez y Secretaria) con manifiesta parcialidad a favor de la contra parte, por lo que el daño consiste en encontrarnos con un tribunal que tiene ya una posición tomada en nuestra contra, y que tiene también una manifiesta connivencia fraudulenta con la contra parte, en detrimento de la verdad real y en fraude de nuestros derechos, con afectación de todos nuestros derechos constitucionales, incluida la abrogación de nuestro derecho de defensa en juicio.

3. NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

Impugnamos de nulidad absoluta a todo lo actuado en el presente incidente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 386 del Código Civil y Comercial de la Nación, son de nulidad absoluta los actos que contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Para encuadrar si la connivencia fraudulenta entre la señora Secretaria del tribunal y la contra parte en este juicio es un acto de nulidad absoluta o de nulidad relativa, es menester determinar primero, si la reunión de la Dra. Randazzo, con los señores Grau, Arancibia Rodríguez, Mac Loughlin, Llanos, y otros, en el Hotel en que se hospedaban –Hotel Quintana-, inmediatamente después de ser actuada una audiencia como acto procesal de este incidente, ¿es un acto moral o inmoral?

43

Sin hesitación alguna se trata de un acto categóricamente inmoral, por lo que esa connivencia fraudulenta y obviamente dolosa con daño a nuestros derechos, inficiona todo lo actuado en este incidente, y de modo absoluto, porque no es una buena costumbre que la Secretaria del Tribunal se reúna con la contra parte en el Hotel en que se hospedan, inmediatamente después de dirigir una audiencia de dirimente trascendencia para la resolución de la causa.

¿Para qué se reunió la Dra. Randazzo con los señores Grau, Arancibia Rodriguez, Mac Loughlin, Llano y otros a la salida de la audiencia en el Hotel en que se hospedaron?, ¿Hay una explicación legal, lógica y moral de tamaño contubernio?, sin duda que no, fue una reunión de objeto ilicito, inmoral, abusivo y dañoso, inexplicable desde todo punto de vista, censurable y repudiable.

Esa reunión denota una connivencia permanente entre ambos –tribunal y contra parte- por lo que todo el procedimiento de autos se encuentra torcido y es pasible de ser declarado nulo desde su mismo comienzo, así lo pedimos formal y expresamente, que se resuelva al momento de resolver, porque la reunión de la Secretaria de un Tribunal de la Nación en contubernio fraudulento en contra de una de las partes, es un acto de suma gravedad institucional que hará pasible de juicio de destitución tanto al señor Juez como a la señora Secretaria.

4. <u>SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO – PREJUDICIALIDAD PENAL</u>

Atento que el resultado de ambas causas penales en curso a partir de las denuncias formuladas, van a tener directa incidencia en el resultado de este incidente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1775 del Código Civil y Comercial de la Nación, si la acción penal precede a la acción civil, o es intentada durante su curso, el dictado de la sentencia definitiva debe suspenderse en el proceso civil hasta la conclusión del proceso penal, con excepción de los siguientes casos: si median causas de extinción de la acción

penal, -que no es el caso-; si la dilación del procedimiento penal provoca, en los hechos, una frustración efectiva del derecho a ser indemnizado, -tampoco es el caso-; y, si la acción civil por reparación del daño está fundada en un factor objetivo de responsabilidad; -tampoco es el caso-.

Por lo que solicitamos, se suspenda el dictado de resolución de mérito en el presente incidente, hasta tanto recaiga resolución firme en ambas causas penales.

5. RESERVAS

Dejamos reservado el derecho de apelar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para el caso que se resuelva en contrario a nuestra petición, en los términos del art. 14 de la ley 48 y por concurrir un caso de gravedad institucional.

5. PEDIDO

Por todo lo expuesto a V. S. solicitamos:

Se tenga por articulada nulidad de todo lo actuado en tiempo y forma legal.

Se tenga por articulada recusación con expresión de causa sobreviniente en contra del señor Juez, Dr. Juan Esteban Maqueda y de la señora Secretaria, Dra. Sonia Merry Randazzo, en tiempo y forma legal.

Se tenga por articulado pedido de suspensión del dictado de resolución de mérito, atento a lo dispuesto en el art. 1775 del CCCN.

Por efectuadas las reservas del caso federal.

Previo los trámites de ley, se provea de conformidad y será Justicia.

Abel Martín Vocos
DNI N° 14.230.518

José Fernando Cáceres
DNI N° 11.559.251

Juan Carlos Demarco
DNI N° 10.654.856

Jorge Alberto Assero
DNI N° 13.339.482

44

PRESENTADO EL DIA 14 de 5 de 2015 DE Febrero DE

2015 A LAS 9:35 HORAS

FIRMA DEL LETRADO EN 5 FOJAS CONSTE.

Acompaña Boletas de aportes (10) Diez fojas.

JUZGADO FEDERAL SECRETARIA ELECTORAL SAN LUIS

GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ
Prosecretario Administrativo
Secretaría Electoral Nacional
San Luis

49808/19

FORMULA DENUNCIA PENAL

Juzgado Federal de San Luis,
Secretaría Penal:

Jorge Alberto Agüero, DNI N° 13.339.482, abogado, Matrícula Federal Tomo 63, Folio 661, otorgada por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, argentino, con domicilio real en calle Maloca N° 8545, de la ciudad de Córdoba, constituyendo domicilio ad litem electrónico en: **20133394827**, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

1. Objeto

Que soy apoderado y Presidente del PARTIDO DEMÓCRATA de la Provincia de Córdoba, y vengo a formular denuncia penal en contra del señor Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez, DNI N° 10.945.286, quien tiene domicilio real en calle Ayacucho N° 1064 de la ciudad de San Luis, conforme a los hechos que expongo en los acápites siguientes.

2. Hechos

Que presuntamente, el día 12 de octubre de 2019, en la sede del Partido demócrata de calle Pedernera N° 650 de la ciudad de San Luis, se habría falsificado un acta, en la que se hizo constar que participaron de la misma los

45

siguientes miembros de la Junta Promotora nacional del Partido Demócrata: Alberto Arancibia Rodriguez, Andrés Grau, Daniel Gonella y Oscar Arévalo, además de otros supuestos participantes que no son miembros de la misma.

El hecho falso que se hizo contar en dicha acta –que es un instrumento público- consiste en la participación del miembro Dr. Oscar Arévalo, quién no participó en la reunión, no fue citado y se le habria falsificado su firma en dicha acta. La intención fraudulenta tenida como finalidad para concretar dicha falsificación, es la de intentar simular que en dicha reunión hubo mayoria de la Junta Promotora nacional del Partido Demócrata, y por ende quorum para sesionar, incurriendo así en fraude procesal, luego presentarla en los autos caratulados **"PARTIDO DEMÓCRATA S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL", (Expediente N° CNE 2502 / 2017),** y/o en autos **"PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL S/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – AÑO 2019", (Expediente N° CNE 7241 / 2019),** que se tramitan en la Secretaria Electoral de éste Juzgado.

3. <u>Pruebas</u>

Ofrezco la siguiente prueba:

Testimonial: señores Mariano de Blasis y Orlando Oscar Arévalo, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco; Daniel Gonella, domiciliado en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Documental: Se extraiga copia certificada del acta objeto de la falsificación, de los autos caratulados **"PARTIDO DEMÓCRATA S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL", (Expediente N° CNE 2502 / 2017)**, y/o en autos **"PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL S/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – AÑO 2019", (Expediente N° CNE 7241 / 2019).**

Escritura Pública número trescientos dieciocho, otorgada en el Registro Notarial N° 73, de esta ciudad, con fecha 28 de octubre de 2019.

En su oportunidad, ampliaré el presente ofrecimiento de pruebas.

4. <u>Querellante particular</u>

Solicito se me otorgue participación en autos, en el carácter de querellante particular.

5. <u>Pedido</u>

Por lo expuesto a V. S. solicito:

46

JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

07 NOV 2019

Hora 8:10

Tenga por formulada denuncia penal.

Tenga por constituido domicilio ad litem electrónico en 20133394827.

Se abra la investigación jurisdiccional sobre el delito denunciado.

Se me otorgue participación en el carácter de querellante particular.

En su oportunidad, se eleve la causa a juicio.

Provea V. S. de conformidad.

Otro sí dispo: solicito se perite el teléfono Nº 362 4 536982, para determinar con la herramienta "Google Maps" o similar el trayecto recorrido el día 12 de octubre de 2019, y se plasme su firma en el documento dubitado. -

Jorge Roberto Aguero
DNI 13 339.482

Expte. FMZ 4058/2020
"N.N. S/ AVERIGUACION DE DELITO - DENUNCIANTE AGÜERO JORGE ALBERTO"

FORMULA DENUNCIA PENAL

Juzgado Federal de San Luis,
Secretaría Penal:

Jorge Alberto Agüero, DNI N° 13.339.482, abogado, Matricula Federal Tomo 63, Folio 661, otorgada por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, argentino, con domicilio real en calle Maloca N° 8545, de la ciudad de Córdoba, constituyendo domicilio ad litem electrónico en: **20133394827**, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

1. **Objeto**

Que soy apoderado y Presidente del PARTIDO DEMÓCRATA de la Provincia de Córdoba, y vengo a formular denuncia penal en contra de: Señor Juez Federal de San Luis, Dr. Juan Esteban Maqueda, la Dra. Sonia Merry Randazzo, Secretaria Electoral del Juzgado Federal de San Luis, con domicilio funcional en su público despacho, y de los señores Andrés Fernando Grau –con domicilio en la ciudad de Mendoza- y Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez, con domicilio en calle Pedernera N° 650, de esta ciudad; y de todos los partícipes y encubridores de las maniobras delictivas que denuncio, conforme a los hechos que expongo en los acápites siguientes.

2. **Antecedentes**

47

En los autos caratulados ***"Expediente N° 7916 / 2019 – DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTRO C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL – S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA - CONVOCATORIA ELECCIONES"***, que se tramitan en la Secretaria Electoral de éste Juzgado Federal de San Luis; con fecha 18 de febrero de 2020, se actuó una audiencia, prevista en el artículo 65 de la Ley N° 23. 298.

Asistimos a la misma como partes, por un lado, Alberto Gustavo Arancibia Rodriguez y Andrés Fernando Grau, junto con el abogado Fernando Federico Quiroga, y por el otro, Juan Carlos De Marco y el suscripto, con la presencia de los señores Prosecretarios, Dres. Martinez y Pérez y bajo la dirección de la señora Secretaria Electoral, Dra. Sonia Merry Randazzo, sin la presencia del señor Juez.

En esa oportunidad, y por no ser parte en el incidente indicado, no se permitió su presencia en la audiencia, por un lado, al CPN Guillermo Mac Loughlin, y a los señores Aguirre, Gabriel Llano y Mauro Chiatti; y por el otro, a la señora Graciela Mónica Capellino.

Una vez finalizada la audiencia –aproximadamente a las 13 horas-, nos retiramos los participantes, luego de firmar la correspondiente acta.

3. <u>Hechos</u>

El mismo día 18 de febrero de 2020, una vez terminada la audiencia antes indicada, me dirigí con el Dr. De Marco y la señora Capellino a un bar de las inmediaciones, retirándose el primero de los nombrados aproximadamente a las 14 horas, para dirigirse a su hotel y al aeropuerto para emprender viaje a la ciudad de Buenos Aires.

Inmediatamente después, el CPN Guillermo Mac Loughlin, llamó a la señora Capellino, por teléfono celular (el Contador Mac Loughlin, lleva la contabilidad de una Sociedad Anónima L&G, Diseño y Construcción, de la que la señora Capellino es Vice presidenta y apoderada), con la finalidad de hacerle entrega de los Libros Contables de la Sociedad y para recibir los cheques por pago de sus honorarios.

El Contador Mac Loughlin, insistió en que se llegara hasta su lugar de alojamiento sito en el Hotel Quintana, ubicado en Avenida Illia N° 546 de esa ciudad.

Con posterioridad, y luego de almorzar con la señora Capellino, la trasladé en mi automóvil, hasta el Hotel Quintana, bajando la misma a entrevistarse con el Contador Mac Loughlin, siendo aproximadamente las 14,45 o 15 horas, y, me retiré hasta una estación de servicios SHELL, que se encuentra en las inmediaciones, (a dos cuadras del Hotel), en la esquina de Avenida Lafinur y calle Pedernera.

48

Como la señora Capellino se demoraba, a las 15,53 le envié un mensaje por WhatsApp, pidiéndole que cuando se desocupe me avise, para pasarla a buscar.

A las 16,01 horas, la señora Capellino me hizo llamada de voz por WhatsApp, para decirme que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegó a la estación de servicio, me manifestó muy alarmada y angustiada, lo que había terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

Me manifestó que el CPN Guillermo Mac Loughlin, la recibió bajando él del ascensor con la gente del PD de Mendoza, quienes se retiraban del lugar, rumbo a una finca –según lo que le manifestó Mac Loughlin- invitándola a pasar a un living con sillones de color marrón, viendo ésta al final en lo que es un comedor, éste le preguntó ¿sabés con quién estoy?, y ella le contestó que no, a lo que agregó el contador que la señora que se encontraba con ellos, es la Dra. Sonia Randazzo, a la que él mencionaba como jueza, no como secretaria del juzgado.

Mientras Capellino le hacía los cheques a Mac Loughlin, pudo observar que se levantaban de la mesa esas personas a las que hizo alusión éste último, divisó a la Dra. Randazzo, -quién portaba carpetas- quién se acercó a saludarla, y le dijo: "Sabrá disculparme por lo de hoy, ley pareja no

es rigurosa", riéndose, -refiriéndose a que no le había permitido el ingreso a la audiencia por no ser parte de la misma- a lo que Capellino le respondió: "Si esta todo bien"; Luego de eso la Dra. Randazzo, se dirigió a la puerta del Hotel, acompañada por un sujeto joven, ascendiendo juntos, a una camioneta de color negro, para seguidamente, marcharse del lugar.

Seguidamente Mac Loughlin le manifestó a Capellino: "Viste que no te mentí", refiriéndose a que ella –Capellino- estaba con los perdedores y que él –Mac Loughlin y los otros- estaban en el bando ganador, por cuanto con anterioridad ya le había manifestado que se tenía que sumar a ellos, y que tenían arreglo con el Juez y obviamente conforme a lo que presenció Capellino, también con la Dra. Randazzo.

En esas mismas circunstancias, se presentó solo el dueño del Hotel, quién le dijo: "Estamos a su disposición para lo que necesite, como verá aquí estamos los buenos", siendo este un hombre de aproximadamente unos 65 años.

Luego de eso, y al quedar solos nuevamente con Mac Loughlin, éste le reiteró que se sume con ellos, que ya tenían todo "arreglado" con el Juez y la Secretaria.

Aproximadamente a las 16 horas, Capellino se retiró del lugar, sumamente nerviosa y angustiada, y caminando se dirigió a la estación de

servicio Shell, para juntarse conmigo, oportunidad en la que me contó lo sucedido.

4. Pruebas

Ofrezco la siguiente prueba:

Testimonial: señora Graciela Mónica Capellino, con domicilio en calle Duarte Quirós N° 1079, segundo piso, departamento "B", de la ciudad de Córdoba; CPN Guillermo Mac Loughlin, con domicilio en calle Reconquista N° 336, Sexto Piso, Oficina 68, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Secuestro de elementos: Se disponga el secuestro de las cámaras de seguridad del Hotel Quintana y de los edificios de las inmediaciones.

Se secuestre el teléfono celular de la Dra. Sonia Merry Randazzo, a efectos de constatar sus desplazamientos el dia de los hechos y de los contactos, conversaciones escritas, llamadas telefónicas entrantes y salientes, comunicaciones por redes sociales como WhatsApp, etcétera.

Secuestro de los siguientes expedientes: N° 2502 / 2017 "Partido Demócrata S/ Reconocimiento de Partido Nacional"; N° 7241 / 2019 "Partido Demócrata – Orden Nacional – S/ Elecciones Internas de Autoridades Partidarias – Año 2019"; N° 7916 / 2019 "De Marco, Juan Carlos y otro C/ Partido Demócrata Orden Nacional S/ Nulidad de Reunión

de Órgano Partidario Colegiado – Partido Demócrata – Convocatoria Elecciones"; N° 000025 / 2020 "Cáceres, José Fernando y otros C/ Partido Demócrata – Orden Nacional – S/ Impugnación de Acto de Órgano o Autoridad Partidaria", por ser los mismos fruto del árbol envenenado, al ser toda su tramitación el producto de una maquinación fraudulenta entre el tribunal representado por su Secretaria Electoral y los usurpadores del partido, Arancibia Rodriguez, Grau, y los restantes autores a individualizar en esta causa.

Inspección Ocular: al lugar de los hechos.

En su oportunidad, ampliaré el presente ofrecimiento de pruebas.

5. <u>Acumulación de causas</u>

Solicito se acumule esta causa a iniciarse el día de la fecha, con la causa penal N° 49808 / 2019, iniciada el día 7 de noviembre de 2019, la que se encuentra en trámite, en la que soy su denunciante y el denunciado es el señor Alberto Gustavo Arancibia Rodriguez, por un delito de fraude procesal y falsedad cometida en el curso de la tramitación de los expedientes sobre los que pido su secuestro.

6. <u>Querellante particular</u>

50

Solicito se me otorgue participación en autos, en el carácter de querellante particular, solicitando desde ya participación en los actos instructorios, con la correspondiente notificación de los mismos.

7. **Reservas**

Por implicar los delitos denunciados, violación a normas de carácter federal –Ley 23.298, entre otras- hago reserva de incoar recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el alcance del art. 14 de la ley 48.

8. **Solicita inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos (art. 1°, segundo párrafo de la Ley N° 25.764)**

Conforme lo dispone el artículo 1° segundo párrafo de la ley N° 25.764 - "*...Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada p de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable...*"-, solicito la inclusión en el Programa Nacional de Protección a Testigos, a mi y a mi familia, en razón de que a partir del dia de la fecha y por tratarse los delitos denunciados de violencia institucional y que tienen evidente trascendencia y gravedad institucional, me encuentro en

situación de peligro ante esta denuncia penal por fraude procesal a un Juez de la Nación y a su Secretaria Electoral, entre otros, sumado a ello a que permanentemente viajo a esta ciudad por vía terrestre desde la ciudad de Córdoba, sede de mi domicilio, en absoluto estado de indefensión, -atento tratarse de delitos mafiosos y organizados con protección institucional- haciendo responsable desde el día de la fecha, por mi vida e integridad física y la de mi familia, al Señor Juez denunciado y a la señora Secretaria Electoral.

9. Encuadramiento jurídico

Salvo mejor criterio de V. S., entiendo que los hechos denunciados, encuadran jurídicamente como: estafa procesal, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, prevaricato, etcétera.

10. Medida cautelar

Una vez secuestrados los expedientes indicados en el punto 4, se disponga como medida cautelar urgente, la inmediata suspensión de la tramitación de los mismos.

11. Pedido

Por lo expuesto a V. S. solicito:

Tenga por formulada denuncia penal.

51

Tenga por constituido domicilio ad litem electrónico en 20133394827.

Se abra la investigación jurisdiccional sobre los delitos denunciados.

Se me otorgue participación en el carácter de querellante particular.

Se haga lugar a prueba ofrecida y se la tramite con el carácter de urgencia.

Se disponga el secuestro de los expedientes solicitados.

Se acumule la tramitación de esta causa con la N° 49808 / 2019.

Se tenga presente el pedido de inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos, y se le otorgue a dicho pedido el carácter de urgente despacho.

Se tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

En su oportunidad, se eleve la causa a juicio.

Provea V. S. de conformidad y será Justicia.

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Alvarez
APODERADO
20-13339482-7

Expte. FMZ 4058/2020
"AV. S/AVERIGUACION DE DELITO - DENUNCIANTE AGÜERO JORGE ALBERTO"

DECLARACIÓN TESTIMONIAL - SOLICITA

Juzgado Federal de San Luis,
Secretaría Penal:

Graciela Mónica Capellino, DNI N° 17.855.989, afiliada y autoridad partidaria del Partido Demócrata de la Provincia de Córdoba, casada, de 53 años de edad, con domicilio real en calle Duarte Quirós N° 1079, Segundo Piso, Departamento "B", de la ciudad de Córdoba, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

Que soy testigo presencial de los hechos denunciados en el día de la fecha por el abogado Jorge Alberto Agüero, y comparezco a deponer testimonialmente para colaborar con esta investigación, declarando bajo juramento de decir de verdad de todo lo que conozco de este hecho y de lo que me sea preguntado, al respecto manifiesto que:

1. **Declaración:**

"El día 18 de febrero de 2020, una vez terminada la audiencia que tuvo lugar en la Secretaría Electoral de calle Colón, a la que no accedí por no ser parte del incidente, permanecí en los asientos de la entrada de la Secretaría, esperando que termine la misma, lo que ocurrió seguramente después de las 12 o 12,30 horas, aproximadamente. Cuando salieron de la audiencia, me dirigí con los dirigentes de mi partido, señores Juan Carlos

52

De Marco y Jorge Alberto Agüero a un bar de las inmediaciones, sito en calle Pringles y Belgrano, retirándose De Marco aproximadamente a las 14 horas, para dirigirse a su hotel y al aeropuerto para emprender viaje a la ciudad de Buenos Aires y luego a La Plata, su lugar de residencia.

Inmediatamente después, el CPN Guillermo Mac Loughlin, me llamó desde su teléfono celular (el Contador Mac Loughlin, lleva la contabilidad de una Sociedad Anónima L&G, Diseño y Construcción, de la que soy y apoderada), con la finalidad de hacerme entrega de los Libros Contables de la Sociedad y para entregar los cheques por pago de sus honorarios.

El Contador Mac Loughlin, insistió en que me llegara hasta su lugar de alojamiento sito en el Hotel Quintana, ubicado en Avenida Illia N° 546 de esta ciudad.

Con posterioridad, y luego de almorzar con el señor Agüero, me trasladó en su automóvil, hasta el Hotel Quintana, bajando a entrevistarme con el Contador Mac Loughlin, siendo aproximadamente las 14,45 o 15 horas, y, Agüero se retiró hasta una estación de servicios SHELL, que se encuentra en las inmediaciones, (a dos cuadras del Hotel), en la esquina de Avenida Lafinur y calle Pedernera.

Como yo me demoraba, a las 15,53, Agüero me envió un mensaje por WhatsApp, pidiéndome que cuando me desocupe le avise, para pasarme a buscar.

A las 16,01 horas, le hice una llamada de voz a Agüero por WhatsApp, para decirle que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegué a la estación de servicio, le manifesté muy alarmada y angustiada, lo que había terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

Le manifesté que el CPN Guillermo Mac Loughlin, me recibió bajando él del ascensor con la gente del PD de Mendoza, quienes se retiraban del lugar, rumbo a una finca –según lo que me manifestó Mac Loughlin- invitándome a pasar a un living con sillones de color marrón, viendo al final en lo que es un comedor, éste le preguntó ¿sabés con quién estoy?, al decirle que no, agregó el contador que la señora que se encontraba con ellos, es la Dra. Sonia Randazzo, a la que él mencionaba como jueza, no como secretaria del juzgado.

Mientras le hacia los cheques a Mac Loughlin, pude observar que se levantaban de la mesa esas personas a las que hizo alusión éste último, divisé a la Dra. Randazzo, -quién portaba carpetas- quién se acercó a saludarme, y me dijo: "Sabrá disculparme por lo de hoy, ley pareja no es

53

rigurosa", riéndose, -refiriéndose a que no me había permitido el ingreso a la audiencia por no ser parte de la misma- a lo que respondí: "Si está todo bien"; Luego de eso la Dra. Randazzo, se dirigió a la puerta del Hotel, acompañada por un sujeto joven, ascendiendo juntos, a una camioneta de color negro, para seguidamente, marcharse del lugar.

Seguidamente Mac Loughlin me manifestó: "Viste que no te mentí", refiriéndose a que yo estaba con los perdedores y que él –Mac Loughlin y los otros- estaban en el bando ganador, por cuanto con anterioridad ya me había manifestado que me tenía que sumar a ellos, y que tenían arreglo con el Juez y obviamente conforme a lo que presencié, también con la Dra. Randazzo.

En esas mismas circunstancias, se presentó solo el dueño del Hotel, quién me dijo: "Estamos a su disposición para lo que necesite, como verá aquí estamos los buenos", siendo este un hombre de aproximadamente unos 65 años.

Luego de eso, y al quedar solos nuevamente con Mac Loughlin, éste me reiteró que me sume con ellos, que ya tenían todo "arreglado" con el Juez y la Secretaria.

Aproximadamente a las 16 horas, me retiré del lugar, sumamente nerviosa y angustiada, y caminando me dirigí a la estación de servicio Shell, para juntarme con Agüero, oportunidad en la que le conté lo sucedido.

Quiero agregar, que, estando en la ciudad de Buenos Aires, el año pasado, en oportunidad en que nos juntábamos para tratar nuestro ingreso a una alianza electoral, en la que finalmente si ingresamos, Alberto Arancibia Rodríguez, se jactó en varias oportunidades de que él tenía todo "arreglado en el Juzgado Electoral de San Luis", motivo por el cuál ahora, comprendo que la jactancia de Arancibia, obedecía a la realidad de los hechos, sintiéndome profundamente indignada y atemorizada".

2. <u>Solicita inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos (art. 1°, segundo párrafo de la Ley N° 25.764)</u>

Conforme lo dispone el artículo 1° segundo párrafo de la ley N° 25.764 - "*...Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable...* "-, solicito la inclusión en el Programa Nacional de Protección a Testigos, a mi y a mi familia, en razón de que a partir del dia de la fecha y por tratarse los delitos denunciados de violencia institucional y

54

que tienen evidente trascendencia y gravedad institucional, me encuentro en situación de peligro ante esta declaración testimonial en contra de un Juez de la Nación y de su Secretaria Electoral, entre otros, sumado a ello a que permanentemente viajo a esta ciudad por vía terrestre desde la ciudad de Córdoba, sede de mi domicilio, en absoluto estado de indefensión, -atento tratarse de delitos mafiosos y organizados con protección institucional- haciendo responsable desde el dia de la fecha, por mi vida e integridad física y la de mi familia, al Señor Juez denunciado y a la señora Secretaria Electoral.

3. **Me pongo a disposición para ratificar el testimonio**

Estoy a disposición para ratificar esta declaración y ampliación en la oportunidad que se disponga, rogando se me notifique, con la debida antelación, para organizar mis actividades.

Se tenga presente todo lo expuesto.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

EXPTE Nº CNE 25/2020

CACERES, JOSE FERNANDO Y OTROS c/ PARTIDO DEMOCRATA - ORDEN NACIONAL s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA.

San Luis, Febrero 27 de 2020.-

Atento la denuncia penal presentada en mi contra por el Sr. Jorge Alberto Lucero promoviendo la causa penal **FMZ 4058/2020** caratulados **"N.N. s/AVERIGUACIÓN DE DELITO-DENUNCIANTE AGÜERO JORGE ALBERTO"** que tramita por ante la Secretaria Penal de este Juzgado, y en la que, como consta en la resolución que se incorpora previo a esta expedición, guarda vinculación con invocadas incidencias de este proceso electoral, y tengo dicho que *"...sin perjuicio de advertir que para el 18/02/20 indicado como fecha de ocurrencia de los hechos denunciados me encontraba de licencia y fuera de la Provincia (por Resolución N°14117 -03/02/20- de Presidencia de la Excma.Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza se me concedió licencia desde el 09 al 21 de febrero/2020 con autorización de ausentarme de la jurisdicción), sin tener intervención funcional alguna en la audiencia que se refiere ni conocimiento de los presuntos hechos y de las personas intervinientes, como a la par de rechazar en todos sus términos la imputación de un accionar ilícito de mi parte con alusión a ese "arreglo " que resulta de total falsedad y que niego en todo su alcance, debiendo poner de resalto mi particular interés en que se investigue en profundidad todos y cada uno de los supuestos episodios contenidos en la denuncia, y si la falsedad de la misma (en lo que a mi endilgada participación se direcciona) tiene o no vinculación con eventual conducta fraudulenta de dilación y/o afectación irregular sobre el trámite de las actuaciones electorales; es que, no obstante este manifiesto rechazo a la imputación delictiva que se me formula, deviene inevitable mi apartamiento para intervenir en los presentes, en tanto mi actuación estaría teñida de sospecha de parcialidad al investigarme a mi mismo con el inseperable interés en su finalidad (Art. 55 inc.4° CPPN), respecto de una atribución ilícita (inc.8° art.cit.) como importa el supuesto -y falso- "arreglo " que se alude en la denuncia con su incierto alcance (inc. 12° art.cit.); todo ello, a la par de la violencia moral que me provoca la falsa imputación que, reitero, podría tener una finalidad fraudulenta por parte del mismo denunciante con incidencia en el trámite y resultado del proceso electoral relacionado, para obtener indebido beneficio a favor de sus intereses en ese procedimiento..."*: es que considero debo también apartarme de seguir interviniendo en estas actuaciones y sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder al recusante, cuando en el proceso penal quede comprobada la falsedad de la denuncia en lo que a hace a la imputación criminal que se pretende endilgarme. En consecuencia, por Secretaría elévese copia de las piezas pertinentes de estos autos a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que, como corresponda, se proceda a la designación del Juez que deba intervenir. Oficiese.-

JUAN ESTEBAN MAQUEDA
JUEZ FEDERAL

55

Fecha de firma: 27/02/2020
Firmado por: JUAN ESTEBAN MAQUEDA, JUEZ FEDERAL

#34515007#256201869#20200227130231918

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

Expte. N° CNE 7916/2019

En la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Febrero de dos mil veinte, siendo las diez treinta (10,30) horas, se constituyen en el Despacho de la Sra. Secretaria Electoral Nacional Doctora Sonia Merry Randazzo dicha actuaria como el Sr. Juez Federal con competencia Electoral Subrogante de San Luis, Dr. Raúl Alberto Fourcade, a los fines de celebrar la audiencia que prescribe el Art. 65 de la Ley N° 23.298 y que fuera dispuesta por el Tribunal a fs. 37 de estos actuados; estando presentes, por un lado, invocando el carácter de promovientes los Sres. Jorge Alberto Agüero, D.N.I. N° 13.339.482 y Dr. Juan Carlos De Marco D.N.I. N° 10.659.856, Apoderado y Miembro de la Junta Promotora Nacional, en carácter de promovientes; por el otro, los Sres. Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez, D.N.I. N° 10.945.286 en calidad de Apoderado y Miembro de la Junta Promotora del Partido Demócrata Orden Nacional y el Señor Andrés Fernando Grau, D.N.I. N° 7.804.366 en carácter de Miembro de la Junta Promotora de la agrupación, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Federico Quiroga, D.N.I. N° 10.945.286;, por la demandada, se da inicio a la misma a la hora 10,30, otorgándose la palabra al Doctor Juan Carlos De Marco quien manifiesta que: En atención a los extremos previstos en el art. 65 de la Ley 23.298, esta parte ratifica en su totalidad lo expuesto en el escrito de inicio del cual previa vista fiscal y resolución de S.S. otorgando la personería correspondiente y el traslado conferido vencido el término sin haber obtenido respuesta ni contestación a las denuncias y los planteos expuestos en el inicio virtualmente la contraparte, tácitamente, ha reconocido hechos y derecho ahí expuesto, por lo cual la resolución de este expediente tendrá efecto retroactivo desde el día de verificación de los hechos denunciados hasta la fecha del pronunciamiento de S.S., con lo cual toda la situación legal interna partidaria quedará sujeta a resultas de dicha resolución debiendo declarar la nulidad absoluta de todo lo actuado en todos los hechos producidos por una Junta Promotora que jamás se reunió debidamente hasta la fecha, produciendo que todos los hechos de allí emanados resulten inválidos, teoría del "fruto del árbol prohibido". Atento a lo expuesto sin hechos o derechos que debatir en el presente, esta parte

56

Fecha de firma: 18/02/2020
Alta en sistema: 20/02/2020
Firmado por: RAUL A. FOURCADE, Juez Federal Subrogante

solicita la inmediata resolución de lo planteado, previa vista al agente fiscal, declarando además de la nulidad de todo lo actuado lo solicitado en el punto 6 del escrito de inicio cual es la caducidad de la personería jurídico política del Partido Demócrata orden nacional, haciendo expresa reserva del caso federal prevista en la Ley 48. Seguidamente se le otorga la palabra al Sr. Jorge Alberto Agüero quien manifiesta que: En 1er. lugar ratifico la petición formulada al momento de iniciar el presente incidente y solicito se resuelva conforme a lo allí solicitado, disponiéndose declarar la caducidad de la personería jurídico política de éste partido, tal cual se pidió en el petitum de ese escrito. Con anterioridad se había tramitado el incidente caratulado 7241/2019 del que tuvo resolución definitiva con fecha 15/11/2019, el objeto de aquella impugnación no tenía un carácter de impugnación formal a ningún acto, sino simplemente la de hacer notar a V.S. el absurdo que significaba que afiliados partidarios de otros distritos elijan las autoridades nacionales que le corresponde elegir a los afiliados de cada distrito, verbigracia se planteaba en aquella convocatoria que los afiliados, de Capital Federal, Buenos Aires, San Luis, Chaco y Mendoza hubieran podido elegir los delegados que le corresponden al partido del Distrito Córdoba al que represento, eso fue dejado sin efecto por V.S. resolución que se encuentra firme. En la resolución de fecha 15/11/2019 atinente a este incidente, V.S. se limitó a no hacer lugar a las medidas cautelares, imprimiendo el tramite a la cuestión de fondo, la que se encuentra en estado próximo a resolver, todas las consideraciones hechas por V.S. en esa resolución que no se refieran a su parte resolutiva, o sea lo dicho obiter dictum, no forma parte de la resolución por lo que ratificamos en su totalidad la demanda incidental de autos, solicitando a V.S. que al resolver declare las nulidades articuladas y en su consecuencia disponga la caducidad de la personería jurídico política del Partido Demócrata orden Nacional. Dejamos efectuado la reserva de recurrir en apelación ante la Cámara Nacional Electoral y el recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su caso. Acto seguido se le concede la palabra al Dr. Fernando Federico Quiroga quien manifiesta que: Sin perjuicio de que esta parte no contestó en su oportunidad el traslado conferido, la Junta Promotora del Partido Demócrata orden Nacional dispuso de acuerdo con su orden interno una nueva convocatoria a

elecciones, la cual se desarrolló cumpliendo con todas las normas legales y los procedimientos correspondientes previstos en la Ley 23.298, proceso que tramita en expediente separado, considera esta parte que el presente expediente previa vista al Ministerio Fiscal debe pasar a resolver y debe tenerse presente la doctrina de la estabilidad jurídica de las decisiones adoptadas en los senos de los partidos políticos y preservar la institución y la seguridad jurídica; por consiguiente estima que debería rechazarse la pretensión de los requirentes en orden a la caducidad de la personalidad jurídico política del Partido Demócrata orden Nacional, la cual se encuentra adecuada a las normas legales, conforme a lo actuado en los distintos expedientes que hacen a la vida institucional del partido, solicitando se pase a resolver. Lo que oído por S.S. se tiene presente y se ordena CORRER VISTA al Ministerio Público Fiscal con competencia Electoral. No siendo para mas, se da por finalizada la audiencia, que previa lectura y ratificación de los comparecientes; después de S.S. firman de conformidad por ante mí, Sonia Merry Randazzo, Secretaria Electoral Nacional; de todo lo que doy fe.

RAÚL ALBERTO FOURCADE
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Ante mí

SONIA MERRY RANDAZZO
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL

Fecha de firma: 18/02/2020
Alta en sistema: 20/02/2020
Firmado por: RAUL A. FOURCADE, Juez Federal Subrogante

62

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Córdoba Capital de la Pcia. del mismo nombre, hoy 17 de MARZO del año 2021, siendo las 10 35 horas, el funcionario policial que suscribe SARGENTO GUERRERO del numerario de la División Unidad Operativa Federal CÓRDOBA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a los efectos legales hace constar: Que fue designado por la Jefatura de esta Dependencia, por disposición del Juzgado Federal de Córdoba N° 2, En relación a los autos caratulados **"NN S/ AVERIGUACIÓN DELITO- DENUNCIANTE AGUERO JORGE ALBERTO" Expte. N° FCB 3176/2020**; A fin de notificar a la Sra. CAPELLINO Graciela Monica, DNI Nº: 17.855.989. domiciliada en calle Carta Molina n° 431, Unidad 15, Barrio Iponá de esta ciudad; de lo decretado por el tribunal mencionado Ut supra, con fecha 05 de Marzo del corriente. A quien se le hace entrega de una copia de dicha resolución, la que recibe en plena conformidad. Es todo. Terminado el acto, y leída la presente en alta voz, se notificó, y firmó para constancia. **CERTIFICO.-**

X.....



///doba, a los 5 días del mes de marzo del año 2021.

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"N.N. s/ Averiguación de delito" (Expte. FCB Nº 3176/2020)** llegados a este Juzgado Federal n° 2, Secretaría Penal, con el objeto de resolver respecto de la competencia de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. Que se inician las presentes actuaciones con fecha 02 de marzo de 2020, con motivo de una presentación formulada por Jorge Alberto AGÜERO y Graciela Mónica CAPELLINO, en sus caracteres de Presidente y Apoderado y Delegada del Partido Demócrata, respectivamente, ante la Fiscalía Federal nº 2 de esta ciudad de Córdoba, en la cual denunciaron diversos hechos, presuntamente delictivos, a saber:

1) **Amenazas anónimas** supuestamente dirigidas tanto hacia Agüero como hacia Capellino, las cuales, habrían sido **cometidas en esta ciudad de Córdoba**, y habrían comenzado **el día 26 de febrero de 2020**.

2) Supuesta participación de Sonia Merry RANDAZZO (Secretaria Electoral del Juzgado Federal de San Luis) junto a otras personas, no individualizadas hasta el momento, en un hecho que los denunciantes califican como "crimen de lesa humanidad", que se encontraría vinculado con la desaparición y muerte de Darío Walter Gramaglia, **acaecido en el mes de septiembre de 2004, en la provincia de San Luis**.

3) Supuesta comisión por parte de Raúl Alberto FOURCADE –Juez Federal Subrogante de San Luis- y de la mencionada Sonia Merry RANDAZZO de un hecho calificado por los denunciantes como "falsedad ideologica", "fraude procesal" y "abuso de autoridad", **conductas que habrían tenido lugar en la sede del Juzgado Federal de San Luis, el día 18 de febrero de 2020**, en el marco de la causa Nº CNE 7916/2019.

4) Supuesta comisión por parte de Juan Esteban MAQUEDA –Juez Titular del Juzgado Federal de San Luis- de un hecho que los

#34660890#282153338#20210305122757904

presentantes califican como "prevaricato", que habría cometido en el mes de **junio de 2007, en la localidad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis.**

II. Que recibida la denuncia por la Fiscalía Federal nº 2, dictaminó que correspondía remitir las actuaciones al Juzgado Federal nº 1 de esta ciudad de Córdoba, toda vez, que se encontraba de turno en la fecha en la cual las amenazas denunciadas habrían comenzado, esto es el día 26 de febrero de 2020.

III. Así, el Juzgado Federal nº 1, rechazó su competencia y devolvió las actuaciones a este Tribunal.

Para así resolver, tuvo en cuenta la Acordada nº 186/97 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones. Analizó que el primer hecho denunciado se habría cometido en septiembre de 2004, fecha en la cual se encontraba de turno el Juzgado Federal nº 3 de esta ciudad de Córdoba. No obstante, resolvió remitir las actuaciones a esta sede.

IV. Luego de efectuar un exhaustivo reexamen de la causa, advierto, que en la presente causa, son cuatro los hechos denunciados, independientes entre si, cada uno, con diferente lugar y fecha de consumación, conforme lo detallado en el apartado I.

Aclarado ello, considero que la Justicia Federal de Córdoba es incompetente, en razón del territorio, para entender en los hechos que se denuncian como cometidos en la provincia de San Luis. Estos son: la supuesta participación de Sonia Merry RANDAZZO (Secretaria Electoral del Juzgado Federal de San Luis) junto a otras personas, no individualizadas hasta el momento, en un hecho que se califica como "crimen de lesa humanidad", acaecido en el mes de septiembre de 2004, en la provincia de San Luis, la supuesta comisión por parte de Raúl Alberto FOURCADE –Juez Federal Subrogante de San Luis- y de la mencionada Sonia Merry RANDAZZO de un hecho calificado como "falsedad ideologica", "fraude procesal" y "abuso de autoridad", que habría tenido lugar en la sede del Juzgado Federal de San

#34660890#282153338#20210305122757994

Luis, el día 18 de febrero de 2020, en el marco de la causa Nº CNE 7916/2019 y la supuesta comisión por parte de Juan Esteban MAQUEDA –Juez Titular del Juzgado Federal de San Luis- de un hecho calificado en la denuncia como "prevaricato", cometido en el mes de junio de 2007, en la localidad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis.

Ello así, por entender que la solución más adecuada desde el punto de vista de la economía procesal, es que intervenga el Tribunal con competencia en el lugar de la comisión de los hechos denunciados, correspondiendo, en consecuencia, la remisión de los actuados a dicha jurisdicción a los fines de su prosecución, por cuanto contribuye a lograr una investigación más eficiente, atento la proximidad geográfica del juzgador con la evidencia, lo que, sin lugar a dudas ayudará también a resguardar en toda su amplitud el derecho de defensa en juicio –art. 18 C.N.-.

En consecuencia, con relación a los hechos mencionados en los apartados 2), 3) y 4) del considerando I. del presente decisorio, corresponde declarar la incompetencia territorial de este Tribunal para entender en la presente causa y, por consiguiente, remitirla a la Fiscalía Federal de San Luis, que por turno corresponda, para su investigación (conf. art. 37 del C.P.P.N.).

Ahora bien, con relación al hecho denunciado y que de acuerdo a lo expuesto por los denunciantes encuadraría en la figura de amenazas –hecho mencionado en el apartado 1 del considerando I-, el cual se habría consumado en esta ciudad de Córdoba, en el mes de febrero de 2020, fecha en la cual se encontraba de turno el Juzgado Federal nº 1, entiendo que corresponde mantener la incompetencia en razón de turno y en consecuencia, extraer copias de las partes pertinentes de la presente causa, formar un nuevo expediente y ELEVARLO a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad de Córdoba, a fin de que dirima el conflicto de competencia negativo planteado con el Juzgado Federal n° 1 de esta ciudad

#34660890#282153338#20210306122757994

de Córdoba (conf. art. 44 y cc del Código Procesal Penal de la Nación y acordada N° 186/1997).

En efecto, son los propios denunciantes los que brindan una fecha cierta acerca de su comisión. En su escrito de denuncia especifican que las amenazas habrían comenzado el día 26 de febrero de 2020. Más aún, realizan una detallada descripción de los días y las horas en las cuales se habrían proferido. La primera de ellas, habría ocurrido a las 9.20 horas del día 26 de febrero de 2020 y la última de ellas, el día 29 de febrero de 2020 a las 12.00 horas.

Es así que, por todo lo expuesto, entiendo que, con relación a los hechos mencionados en los apartados 2), 3) y 4) del considerando I. del presente decisorio, corresponde declarar la incompetencia territorial de este Tribunal para entender en la presente causa y, por consiguiente, remitirla a la Fiscalía Federal de San Luis, que por turno corresponda, para su investigación (conf. art. 37 del C.P.P.N.) y con relación al hecho detallado en el apartado 1) del considerando I.- corresponde mantener la incompetencia en razón de turno y en consecuencia, extraer copias de las partes pertinentes de la presente causa, formar un nuevo expediente y ELEVARLO a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad de Córdoba, a fin de que dirima el conflicto de competencia negativo planteado con el Juzgado Federal n° 1 de esta ciudad de Córdoba (conf. art. 44 y cc del Código Procesal Penal de la Nación y acordada N° 186/1997).

Por todo ello y normas legales citadas;

RESUELVO:

I. **DECLARAR LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL** de este Tribunal para entender en la presente causa con relación a los hechos denunciados y detallados en los apartados 2), 3) y 4) del considerando I. del presente decisorio, y, en consecuencia, remitir las presentes actuaciones a la

#34660890#282153338#20210305122757994

Fiscalía Federal de San Luis que por turno corresponda, para su investigación (conf. arts. 37, 39, 44 y ccs. del C.P.P.N.).

II. MANTENER LA INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE TURNO de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones con relación al hecho denunciado y detallado en el apartado 1) del considerando I. del presente decisorio y en consecuencia, extraer copias de las partes pertinentes de la causa, formar un nuevo expediente y **ELEVARLO** a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad de Córdoba, a fin de que dirima el conflicto de competencia negativo, planteado con el Juzgado Federal n° 1 de esta ciudad de Córdoba (conf. art. 44 y cc del Código Procesal Penal de la Nación y acordada N° 186/1997).

III. PROTOCOLICESE y HÁGASE SABER.

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
JUEZ FEDERAL

Ante mí:

JOSEFINA GONZÁLEZ NUÑEZ
Secretaria

JOSEFINA GONZALEZ
SECRETARIA DE JUZGADO

#34660890#282153338#20210305122757994

Firma válida
Digitally signed by ALEJANDRO SÁNCHEZ FREYRES
Date: 2021.03.09 12:32:49 ART

Firma válida
Digitally signed by JOSEFINA GONZALEZ
Date: 2021.03.09 12:34:01 ART

#34660890#282153338#20210305122757094

Subido 22/3/2021
21:52:24 horas

RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor Juez Federal N° 2, de Córdoba:

Graciela Mónica Capellino, DNI N° 17.855.989, en autos caratulados **"NN S/ AVERIGUACIÓN DELITO – DENUNCIANTE AGÜERO, JORGE ALBERTO", Expte. FCB 3176 / 2020,** constituyendo domicilio ad litem en 20133394827, comparece ante S. S. y respetuosamente dice:

1) Objeto:

Que viene en tiempo y forma legal a interponer recurso de reposición en contra de lo resuelto en el punto I de la parte dispositiva del decreto de fecha 5 de marzo de 2021, notificado a mi parte el día 17 de marzo de 2021, imprecando su revocación por contrario imperio, y que en su lugar disponga avocarse en la investigación de los hechos denunciados y detallados en los apartados 2), 3) y 4) del considerando I ese decisorio, por los motivos que se exponen en los acápites siguientes.

2) Fundamentos:

Ciertamente, el art. 37 del CPPN dispone la competencia, donde se ha cometido el delito, aunque este principio no tiene carácter absoluto cuando concurren razones de orden público tendientes a lograr la pronta terminación de los procesos, requerida por la buena administración de justicia, cuando no se oponen a ello principios fundamentales que pudieran impedirla; tal como lo resolvió la CSJN en distintos fallos[1].

Es decir, la improrrogabilidad de la jurisdicción penal, no es absoluta.

Entiende el señor Juez proveyente, que, la solución más adecuada desde el punto de vista de la economía procesal, es que intervenga el Tribunal con competencia en el lugar de la comisión de los hechos denunciados, correspondiendo, en consecuencia, la

[1] Fallos 234:786; 240:456; 259:396; 305:1105

remisión de los actuados a dicha jurisdicción a los fines de su prosecución, por cuanto contribuye a lograr una investigación más eficiente, atento la proximidad geográfica del juzgador con la evidencia, lo que, sin lugar a dudas ayudará también a resguardar en toda su amplitud el derecho de defensa en juicio art. 18 C. N.-.

Respetuosamente discrepo con la exposición de motivos expuesta por S. S., por los siguientes motivos, entendiendo que la aplicación de esas razones nos llevaría a un resultado de impunidad para todos los denunciados, incompatible con el propósito requerido por la CSJN en los fallos indicados.

Analizaré los distintos hechos por separado.

En primer lugar, en la resolución no se ha considerado que a causa de la denuncia que formulamos el dia 26 de febrero de 2020, en la fiscalia federal de San Luis, en contra del juez federal y de su secretaria electoral, comenzaron de inmediato las amenazas que denunciamos en autos.

Pero esas amenazas de muerte no se limitaron a efectuarse por medios telefónicos, con posterioridad y conforme fue denunciado me abordaron en mi propio domicilio, lo mismo que a Agüero, que le acosaron a su familia en su domicilio el mismo día de la denuncia y el día 29 de febrero de 2020.

Resumiendo, la peligrosidad de estos asesinos no se circunscribe a amenazar telefónicamente, sino que traspasan su provincia y acosan y asedian a nuestras familias en la misma ciudad de Córdoba.

Por otro lado, no se trata de simples amenazas con la finalidad de amedrentar o atemorizar para hacerme cesar del ejercicio de mis derechos: se trata de una banda criminal con logística, determinación y organización estatal para matar, tal como lo hicieron con el joven Dario Walter Gramaglia, para lo que me permito recordar que para

perpetrar su crimen, apagaron las luces de buena parte de la ciudad de San Luis, se cerró la comisaría cuarta de la misma ciudad, se retiró todo patrullaje dando zona liberada a los autores materiales del crimen, lo secuestraron de su casa, con la participación material de la misma secretaria electoral –Randazzo- fue asesinado, amarrado a una columna de hormigón armado y sumergido al fondo del dique llamado La Florida, en las afueras de la ciudad de San Luis.

Curiosamente, cuando me amenazaron, me anunciaron que mi cuerpo aparecería en el fondo de un río, es decir, con la misma modalidad, con la que ocultaron el cuerpo de Gramaglia, el ex novio de Randazzo.

¿Se pretende acaso que la causa por el crimen de lesa humanidad que tuvo por víctima a Gramaglia la investigue el mismo juez que participó de su encubrimiento?, ese es un hecho jurídica y moralmente imposible de aceptar.

Otro motivo de la improcedencia para que la causa sea migrada a esa jurisdicción, consiste en que tengo pedida custodia para protegerme de mis amenazantes –los jueces y la secretaria- y la misma no me ha sido proveída, cuestión de dirimente importancia, sobre la que no hubo alusión alguna en la resolución en crisis.

Otra cuestión que debe tenerse presente es que, el crimen de Gramaglia es un crimen de estado, en el que participaron jueces, funcionarios judiciales, policías, funcionarios políticos, cada uno con la cuota de responsabilidad que les cupiera y que se debe investigar, además de ello los mismos autores se encuentran en funciones aún en este momento, por lo tanto es impensable siquiera que los mismos criminales colaborarían para procurar el esclarecimiento de la verdad y condenar a los culpables, que son ellos mismos.

En este sentido se debe tener presente que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, excluyó de culpabilidad a algunos de los condenados por el crimen de Gramaglia, por lo que el mismo se encuentra impune.

Esa impunidad fue garantizada porque el crimen se investigó y juzgó en la provincia de San Luis, por lo que incurrir nuevamente en el mismo error, llevará sin hesitación alguna, al mismo resultado de impunidad.

El totalitarismo de la provincia de San Luis, es tal, que ni siquiera hay en esa provincia grupos de derechos humanos que si los hay en el resto de las provincias argentinas, situación que también se debe tener presente en el momento de resolver la presente reposición.

Nótese también que, antes de la desaparición forzada y asesinato de Gramaglia, el mismo había sido amenazado por el entorno de Rodríguez Saa, conforme lo denunció la COORDINADORA PROVINCIAL DE DERECHOS HUMANOS DE MENDOZA y la RED DE ABOGADOS POR LOS DERECHOS HUMANOS DE MENDOZA.

Es importante entender que, los organismos que se involucraron en la denuncia son de la provincia de Mendoza, porque a nadie en su sano juicio se le hubiera ocurrido formar un grupo de derechos humanos en la provincia de San Luis.

A su vez la jurisdicción y competencia para el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad cede frente a la necesidad de lograr el objetivo de perseguir justicia.

En lo referido al lugar de juzgamiento de los restantes hechos, concurren los mismos motivos expuestos hasta ahora.

Con la salvedad que la evidencia del hecho denunciado y que consiste en que el juez Fourcade falsificó su participación en un acto procesal en el que no estuvo, se trata de un delito documentado, sobre el que ya no hay necesidad alguna de investigación, es

flagrante, no participó de la audiencia y su reconocimiento surge también de un documento público agregado en un expediente judicial.

Finalmente, el delito denunciado como ocurrido en el mes de junio de 2007, en el que fue autor el juez Maqueda, se encuentra también documentado y terminado en su instrucción, a punto tal, que el Consejo de la Magistratura de la Nación, lo sancionó, pero nunca nadie formuló la denuncia penal en su contra, por ese motivo no se instruyó causa penal alguna, hasta que lo denuncié con fecha 2 de marzo de 2020.

Ese delito de junio de 2007, es idéntico al delito por ellos cometido con fecha 18 de febrero de 2020 en nuestra contra, por lo tanto su conducta delictiva y antidemocrática es una constante y actúan como una banda, organizada, con logística, división de funciones, para cometer indeterminados delitos funcionales valiéndose de sus cargos, todo muy parecido a una asociación ilícita.

Por éstos motivos, enviar la causa a San Luis para que los mismos denunciados instruyan la investigación penal preparatoria, tiene un destino de impunidad seguro, por lo que se vulneraría la finalidad que tuvo la CSJN para resolver en los fallos señalados: razones de orden público tendientes a lograr la pronta terminación de los procesos requerida por la buena administración de justicia, cuando no se oponen a ello principios fundamentales que pudieran impedirla.

3) Pedido:

Por lo expuesto a S. S. solicito:

Tenga por formulado recurso de reposición en contra de lo dispuesto en el punto I de la parte dispositiva del decreto de fecha 5 de marzo de 2021, en cuanto resolvió declarar la incompetencia territorial para entender en relación a los hechos denunciados

y detallados en los apartados 2), 3) y 4) del considerando I, solicitando que previo los trámites de ley, revoque ese punto de la resolución por contrario imperio.

En su lugar, declare la competencia territorial de esta jurisdicción para entender en la investigación de esos hechos.

En subsidio, y para el caso que S. S. mantenga la resolución en la parte que fue repuesta, dejo interpuesto recurso de apelación, solicitando desde ya la elevación de la causa ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Provea S. S. de conformidad y hará Justicia.



En la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días (27) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve, siendo las 10.50 horas, se constituyen en el Despacho del Sr. Prosecretario Electoral Nacional; los Sres. Jorge Alberto Agüero, D.N.I. N° 13.339.482; Juan Carlos De Marco, en carácter de Miembro de la Junta Promotora Nacional y Apoderado del Partido Demócrata-Orden Nacional, D.N.I. N° 10.659.856; José Fernando Cáceres, D.N.I. N° 11.559.251, en carácter de Miembro de la Junta Promotora Nacional, siendo los mencionados la parte promoviente de éstas actuaciones conforme la participación otorgada en autos; el Sr. Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez, D.N.I. N° 10.945.286, en calidad de apoderado del Partido Demócrata-Orden Nacional y Fernando Federico Quiroga, D.N.I. N° 16.631.894, quien manifiesta que se hace presente en carácter patrocinante letrado de la parte demandada; y, en virtud de la Audiencia que prescribe el Art. 65 de la Ley Nº 23.298 y que fuera dispuesta por el Tribunal a fs. 32 de estos actuados. Abierto el acto se pone en conocimiento de las partes que V.S. por razones funcionales propias e inmediatas del Juzgado Federal a su cargo que le imposibilita la asistencia inmediata para este acto dispone fijar nueva fecha

#34213220#253552017#20191227114927580

para el día trece (13) de Febrero de 2020 a las diez y treinta (10:30) hs. No obstante, atento la presencia de las partes se concede la palabra por si desean agregar algo: Se otorga la palabra al Dr. Jorge Alberto Agüero quien manifiesta que: *en estos autos expediente N° 7916/2019 el Dr. Quiroga no tiene participación otorgada por lo tanto no debe participar en ésta audiencia por carecer de personería en éstos obrados. Derecho que se extiende a la audiencia de fecha trece de febrero de 2020 por cuanto la prorroga hacia la misma cuyo motivo no no es imputable a los accionantes no puede obrar como un factor conpurgatorio de dicho vicio. Motivo por el cual nos oponemos a su participación en la audiencia del 13 de febrero de 2020. Los demandados sustanciales en éste incidente son los miembros de la Junta Promotora Nacional accionados en éstos obrados a saber: Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez, Andrés Grau y Daniel Gonella quienes a pesar de no haber comparecido en autos, a pesar de que se les corrió traslado de la demanda, solicitamos se los declare en rebeldía, pero que una ves purgada la misma -eventualmente- podrán comparecer en autos conforme a derecho. Así lo pido.* Seguidamente toma la palabra el Dr. Federico Quiroga quien dice: *Que la asistencia letrada es un derecho constitucional por consiguiente y siendo su*

#34213220#253552017#20191227114927580

participación en carácter de patrocinante letrado del Sr. Alberto Arancibia solicito se rechace la pretensión de la parte actora por cuanto vulnera el derecho esencial de la defensa en juicio y de la asistencia letrada. Asimismo dejo aclarado que no se ha invocado personería alguna por consiguiente resulta improcedente que se resuelva la falta de personería que ha planteado el accionante. No siendo para mas se da por finalizado el presente acto, previa lectura, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí, Prosecretario Electoral Nacional, Doctor Oscar Guillermo Pérez.

Jorge Alberto Agüero
13.339.482

Dr. JUAN CARLOS DE MARCO
Abogado
T° XXXII F° 141 C.A.L.P.
T° 602 F° 750 C.F.A.L.P.
18551 RN.U.A.L.

Nat. Fed.
T: 75 - F° 414

Ante mí

OSCAR GUILLERMO PÉREZ
PROSECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

#34213220#253552017#20191227114927580

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE ALBERTO AGÜERO
Date: 2021.07.04 21:25:44 ART

RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD

Excma. Cámara Nacional Electoral:

Jorge Alberto Agüero, DNI N° 13.339.482, Presidente y apoderado del Partido Demócrata Distrito Córdoba (domicilio partidario en calle Maloca N° 8545 de la ciudad de Córdoba), apoderado de José Fernando Cáceres, quién es miembro de la Junta Promotora Nacional del Partido Demócrata (orden nacional), ratificando domicilio electrónico en 20133394827, en autos **"CÁCERES, JOSÉ FERNANDO Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL – S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA", Expediente CNE N° 25/2020,** comparece ante V. E. y respetuosamente dice:

1) <u>Objeto</u>:

Que en tiempo y forma legal vienen a interponer recurso de apelación y nulidad en contra del auto de fecha 25 de junio de 2021, en cuanto resolvió: rechazar los planteos deducidos por los promovientes, Sres. José Fernando Cáceres, Abel Máximo Vocos y Juan Carlos De Marco a fs. 3 / 5 de éstas actuaciones por los fundamentos expuestos en el presente; imponer las costas a los promovientes Sres. José Fernando Cáceres, Abel Máximo Vocos y Juan Carlos De Marco objetivamente perdidosos (Art. 68 CPCCN; Art. 71 de la Ley 23.298 y diferir la regulación de honorarios hasta tanto quede firme la presente, imprecando la elevación del presente recurso ante la Cámara Nacional Electoral, solicitando que al resolver disponga la nulidad del procedimiento y de la resolución, la revocación de todo lo resuelto y que en su lugar se haga lugar a las nulidades articuladas y en su consecuencia se disponga la caducidad de la personería partidaria, con costas.

2) <u>Aclaración previa</u>:

A los efectos de acreditar todo lo que se expondrá en el presente recurso, y antes de efectuar la impugnación a la resolución y el análisis crítico a sus fundamentos, introduzco prueba documental en Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo V (primera parte) y Anexo V (segunda parte), solicitando sea tenida la misma, como parte integrante del presente escrito; luego de analizar sucintamente la documental adjuntada, fundaré el recurso.

3) <u>Prueba del domicilio real del Partido Demócrata Distrito Córdoba, ANEXO I</u>:

El domicilio del Partido Demócrata Distrito Córdoba, es en calle Maloca N° 8545, de la ciudad de Córdoba, hecho que se acredita con la siguiente documental:

Rúbrica del Libro de Actas suscripto en su foja 1 Por el Dr. Ricardo Bustos Fierro, Juez electoral de Córdoba y por la Secretaria Dra. Marcela Martínez Paz.

Fs. 47 del Libro de Actas, donde consta Acta N° 4 de la Junta Electoral, que en lo pertinente expresa: *"...a doce días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545, se reúne esta Junta Electoral…".*

En la misma foja, en el Acta N° 5, consta: *"...a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545, se reúne esta Junta Electoral…".*

En fs. 48 del mismo Libro, Acta N° 6 de Junta Electoral, consta: *"...a veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545, se reúne esta Junta…".*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de fecha 14 de junio de 2019, año CVI, Tomo DCLIV, N° 113, se transcribe el Acta N° 11 del Consejo Provincial partidario, que en lo pertinente expresa: *"...2°) Se dispone el siguiente cronograma*

electoral: Exhibición del padrón en sede de calle Maloca N° 8545 de la ciudad de Córdoba…".

Se agrega también copia mecanografiada del Acta N° 11 del Consejo Provincial, que en su parte pertinente expresa: *"…2°) Se dispone el siguiente cronograma electoral: Exhibición del padrón en sede de calle Maloca N° 8545 de la ciudad de Córdoba…".*

También se agrega fs. 44 del Libro de Actas, con original del Acta N° 11 del Consejo Provincial partidario de entonces, que expresa: *"…2°) Se dispone el siguiente cronograma electoral: Exhibición del padrón en sede de calle Maloca N° 8545 de la ciudad de Córdoba…".*

También se adjuntan copias mecanografiadas de las Actas N° 4, 5 y 6 de a Junta Electoral, ya indicadas.

También se agrega copia de la escritura pública número catorce Sección "B" de fecha 2 de marzo de 2020 en donde consta que: *"...y como Presidente y apoderado del partido Demócrata, Distrito Córdoba, con domicilio en calle Maloca N° 8545, Barrio Villa Allende Parque de esta ciudad…".*

Se agrega también el escrito presentado en estos autos el día 21 de enero de 2021 alas 20,55 horas, donde consta al lado del sello de apoderado partidario, el domicilio Maloca 8545, Córdoba.

De lo transcripto y constancias documentales adjuntadas, se acredita fehacientemente que el domicilio real del Partido Demócrata Distrito Córdoba, es en calle Maloca N° 8545 de la ciudad de Córdoba, lugar a donde jamás se ha cursado notificación alguna.

4) <u>Prueba confesional documentada, de que jamás se han constituido las autoridades de la Convención partidaria, ANEXO II</u>:

Con la documental adjuntada en el Anexo II, se prueba fehacientemente por medio de instrumentos públicos donde constan las confesionales en las que admiten que jamás se constituyó la Convención Nacional, y que además, tienen pleno conocimiento de quienes eran nuestros convencionales y delegados a la Junta de Gobierno.

En el Acta de Junta de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2021, que doy por reproducida, -se trata de un instrumento público adjuntado y en conocimiento del tribunal a quo, en el que la pretensa Vicepresidente expuso: *"...que no quisiera que se constituya la Convención y nombre autoridades sin la presencia de los distritos y solicita se postergue por 15 días el tratamiento de este punto, en orden a realizar algunas gestiones con autoridades del distrito Buenos Aires…",* asimismo en la hoja que se adjunta a continuación, costa el reconocimiento *"...Gabriel Llano solicita que la designación del Comité Central se posponga para dar oportunidad a que los distritos Buenos Aires y Córdoba envíen sus delegados a la Convención y a la Junta de Gobierno y poder así integrar este órgano ejecutivo completando su moción pide que se solicite a esos distritos el envío de la documentación* ***<u>que acredite la designación de los delegados que le corresponden según la Carta Orgánica aclarando que se ha comunicado que Córdoba ya los tiene designados</u>***…".

Es decir, reconocen que jamás se notificó a nuestros delegados a los distintos órganos partidarios para concurrir a la conformación legal de cada uno de los cuerpos (convención y junta de gobierno).

Por lo tanto, a pesar de un reconocido conocimiento de quienes eran nuestros representantes, quedó probado que no fueron citados a la constitución de órgano alguno de gobierno.

Entonces, para mayor claridad, como el tribunal a quo había extendido hasta el día 30 de marzo de 2020 como último plazo para elegir las autoridades partidarias, y, al día 21 de febrero de 2021, no habían sido elegidas aún, por lo que incumplieron el último plazo sin elegir las autoridades, por lo que el partido orden nacional se encuentra acéfalo –fehacientemente acéfalo-, de allí que la resolución además de abusiva es prevaricante porque se basó en hechos falsos, para resolver el rechazo de las impugnaciones incoadas en autos.

5) <u>Prueba documentada de que la primera vez que se intentó constituir la Convención lo hicieron fraudulentamente por lo que fue impugnada su constitución, que se actúa en el expediente CNE 2628 / 2021, que se encuentra en trámite, ANEXO III</u>:

La documental del Anexo III, y el zoom de la reunión de fecha 19 de marzo de 2021, acreditan también fehacientemente que, no se hizo la reunión preparatoria para analizar los títulos de los pretensos convencionales, y en su lugar, no se permitió la entrada de los convencionales de las Provincias de Córdoba ni de Buenos Aires.

Por lo que el resultado, y resoluciones tomadas por la misma son inválidas, manifiestamente inválidas por fraudulentas, lo que sumado a que el tribunal a quo tiene pleno conocimiento de lo ocurrido lo que surge del video del zoom, su resolución dando validez y existencia a ese órgano, es infundada, abusiva y prevaricante.

Dicha nulidad se tramita en los autos CNE 2628 / 2021, se encuentra en trámite, por lo que es una prueba más de la inexistencia de autoridades electas del partido en el orden nacional, por lo que subsiste como única autoridad, la Junta Promotora nacional, con mandato vencido por la misma resolución del tribunal a quo que puso como último plazo para la elección de las autoridades el día 30 de marzo de 2020, el que se encuentra obviamente vencido, y sin posibilidad alguna de sanear actos por su inexistencia.

Por estos motivos, la resolución carece de todo fundamento en los hechos de la causa, es violatoria de la ley y de su propia resolución anterior que dispuso como plazo máximo para la elección de autoridades el día 30 de marzo de 2020.

6) <u>Prueba de la maquinación fraudulenta en contra de nuestro partido y en contra del partido Demócrata de la provincia de Buenos Aires, entre el señor Juez, la señora Secretaria del Tribunal y los señores Grau y Arancibia Rodríguez en el Hotel Quintana, denuncia penal que se tramita en el expediente FMZ 4058 / 2020, ANEXO IV</u>:

En este Anexo IV, se encuentra la denuncia penal del gravísimo hecho de fraude en el que se encuentran embarcados los jueces, la secretaria y los usurpadores del partido demócrata en el orden nacional, que por medio de un concierto fraudulento se complotaron para apropiarse de un partido político.

El hecho ocurrió el día 18 de febrero de 2020, oportunidad en la que se reunieron después de una audiencia en el tribunal sin el señor juez, en el Hotel Quintana, conforme se narra en la denuncia.

Consta también una declaración escrita de la testigo Graciela Mónica Capellino, quién en oportunidad de la audiencia testimonial por videoconferencia, ratificó en su totalidad su testimonio escrito.

Lo que siguió es una denegación de justicia, por cuanto a pesar del tiempo transcurrido, la causa no ha tenido avance alguno, esta causa siguió su curso y se denegó el pedido de prejudicialidad penal, consumando así el fraude urdido.

Pero es insólito que el juez y secretaria denunciados, siguen a cargo de esta causa, con el resultado que ahora impugno.

Pero no es la única vez que los denunciados cometieron los abusos y vejaciones a los que nos sometieron, está comprobado documentalmente que ese comportamiento fraudulento es un modo habitual de ejercer sus funciones, tal como se acredita con la documental adjunta.

A su vez, conforme tan bien consta en la documental adjunta, el comportamiento abusivo, fraudulento y usurpatorio, lo ejercen también en el propio partido Demócrata de San Luis, en contra del resto de los dirigentes.

7) <u>Prueba documental de la habitualidad en los jueces de San Luis de cometer fraude, prevaricar y abusar de su autoridad para favorecer a algún sector político en detrimento de otros, hecho que causó la sanción juez Dr. Maqueda por parte del Consejo de la Magistratura, denuncia que se tramita en el expediente FCB 3176 / 2020, además se denuncia al Dr. Fourcade de falsedad ideológica por hacer constar en el acta de fecha 18 de febrero de 2020, que había participado dirigiendo la audiencia, siendo que había estado ausente, el mismo día del hecho sucedido en el Hotel Quintana, denunciamos a su vez las amenazas y agresiones sufridas, inmediatamente presentamos la denuncia penal FMZ 4058 / 2020, el día 26 de febrero de 2020, a su vez presentamos denuncia pública de dirigentes del partido Demócrata de San Luis en contra de sus autoridades, por los mismos fraudes que venimos sufriendo nosotros, lo que denota la habitualidad fraudulenta de sus dirigentes, ANEXO V (Primera parte)</u>:

En las publicaciones del ANEXO V (PRIMERA PARTE) luego de la denuncia FCB 3176 / 2020, en fojas 1 y 2 consta que los jueces y secretaria electoral de San Luis, cometen habitualmente los mismos delitos de los que somos nosotros damnificados, y de que hay una mafia impune de políticos, jueces y funcionarios que ejercen el poder omnímodo y absoluto.

Pero a más de los crímenes funcionales que cometen, dentro del plexo de impunidad del que gozan, se permiten no solo matar por motivos hasta fútiles, sino que sin pudicia alguna se permiten amenazarnos de muerte, pero mucho más que eso, no solo que matan en San Luis, sino que nos agredieron y amenazaron en nuestros propios domicilios en la ciudad de Córdoba, por lo que la impunidad de la que gozan se extiende a cualquier lugar del país en el que necesiten aplicar sus acciones punitivas.

Solicitamos –junto con la testigo Capellino- custodia de la sección protección de testigos, pedido sobre el que ni siquiera nos respondieron.

8) <u>Prueba documental, acta fraudulenta de fecha 18 de febrero de 2020, en la que el Dr. Fourcade suscribe como si hubiera estado presente y dirigiendo una audiencia en la que estuvo ausente, hecho que fue denunciado y que se tramita en FCB 3176 / 2020, ANEXO V (Segunda parte</u>):

Al colmo de la arbitrariedad y la impunidad de la que gozan al ejercer el poder sin limitación legal ni moral alguna, se llegó el día 18 de febrero de 2020, oportunidad en la que traspasaron hasta el valladar de la falta de vergüenza y suscribió el Dr. Fourcade el acta de una audiencia inexistente.

Ya habían intentado hacer algo similar en la audiencia de fecha 27 de diciembre de 2019, en los autos CNE 7916 / 2019, es decir, tomar una audiencia sin juez haciendo constar que el mismo se encontraba presente, a lo que nos opusimos, y se tomó una audiencia con el señor Prosecretario Dr. Oscar Guillermo Pérez.

Me remito a sus constancias.

Pero, en la audiencia de fecha 18 de febrero de 2020, no hicieron constar como en aquélla, *"…que V. S. por razones funcionales propias e inmediatas del Juzgado federal a su cargo que le imposibilita la asistencia inmediata para este acto dispone*

fijar nueva fecha para el día trece (13) de Febrero de 2020 a las diez y treinta (10:30) hs…".

En su lugar la señora Secretaria tomó el comparendo, y luego sorpresivamente apareció el acta firmada por el Dr. Fourcade, tal como si hubiera dirigido la misma.

9) <u>Recurso de apelación</u>:

En el punto 1 de los considerandos, el tribunal a quo circunscribió la cuestión litigiosa a determinar si resulta o no procedente la nulidad de la reunión de la junta promotora realizada el día 16 de noviembre de 2019 y todos los actos posteriores consecuentes, incluida la elección y designación de autoridades partidarias de fecha 14 de diciembre de 2019, alegando la falta de notificación fehaciente de lo resuelto en fecha 16 de noviembre de 2019.

Sin duda que los miembros de la junta promotora no fueron notificados, en el caso de Juan Carlos De Marco, jamás fue notificado, no consta en autos su notificación.

En el caso de José Fernando Cáceres, la notificación le llegó después de la reunión.

Pero eso a pesar de ya ser suficiente para que la reunión sea inválida, resulta una trivialidad en relación a lo ocurrido después y que consiste en lo siguiente.

Ya vimos que hay prueba fehaciente que en la reunión de fecha 14 de diciembre de 2019, no se constituyó la convención nacional, por lo que nos encontramos relevados de probar algo que es corroborado fehacientemente en la reunión de fecha 21 de febrero de 2021.

Es peor de lo que suponíamos, no se trata ya de un acto inválido, sino de un acto inexistente.

Pero también es una trivialidad, que se haya citado o no a la junta promotora –que como vimos no se citó debidamente- sino que aunque se hubiera citado, para constituir los órganos de gobierno y elegir sus autoridades a quienes se debió citar es a los convencionales y a los delegados a la junta de gobierno nacional de cada provincia, para que ellos reunidos en el órgano que le corresponda, constituyan la junta y la convención y elijan sus autoridades.

Conocían quienes eran los convencionales y delegados a la junta de gobierno, tal como lo reconocieron en el ANEXO II.

Pero, si les hubiera resultado complicado convocar a tres convencionales y dos delegados a la junta de gobierno por provincia, era más viable notificar al partido, por medio de su presidente y/o apoderado, lo que tampoco ocurrió conforme consta en autos.

En síntesis, no se convocó a los miembros de la convención y delegados a la junta de gobierno nacional, de cada provincia ni a las autoridad partidaria, por lo que si se hubieran elegido autoridades hubieran sido actos nulos, pero como ya quedó demostrado fehacientemente, los actos de constitución y elección de autoridades son actos inexistentes, tal como consta en el acta de fecha 21 de febrero de 2021.

Toda la argumentación que sigue es fútil por lo escindida de las constancias comprobadas de la causa.

Lo expuesto en el punto 2 de los considerandos nadie lo cuestionó y nada tiene que ver con el objeto de la traba de la litis, si fueron o no citados los convencionales y delegados a la junta nacional y/o la autoridad partidaria provincial para que esta se encargue de convocar a sus representantes y garantizar su comparecencia a los actos constitutivos de los órganos partidarios y la elección de sus respectivas autoridades.

En el punto 3 de sus considerandos, afirma el tribunal a quo que *"...las convocatorias a las reuniones de los órganos partidarios se hacían de manera informal pero ante el existente cuestionamiento, se optó por notificar a los impugnantes por carta documento, además de haber realizado la publicación en el Boletín Oficial y en diario de circulación nacional…",* es un argumento falso de toda falsedad: jamás se notificó al partido Demócrata de Córdoba por carta documento, ni a los convencionales ni a los delegados a la junta nacional de gobierno.

Pero, lo que no hubo es convocatoria a los miembros de los órganos a constituirse y elegir autoridades, por medio alguno.

Máxime que se encontraba judicializada la cuestión en autos 7916 / 2019, no solo que no se utilizó el llamamiento fehaciente que correspondía porque se sabía quienes eran nuestros representantes y sus domicilios reales constan en el Registro Electoral de cada Juzgado Electoral nacional, sino que con toda simpleza y buena fe se hubiera notificado judicialmente como se notificó la frustrada reunión de fecha 19 de marzo de 2021.

O también se hubiera notificado fehacientemente a la autoridad partidaria de distrito, con cargo de notificar a sus representantes.

Nada de eso se hizo, no se notificó por carta documento, ni judicialmente ni por medio de la autoridad partidaria de distrito, por delegación.

En los párrafos 2, 3 y 4 de página 12 de los considerandos, el juez a quo nos endilga que desconocemos la existencia del partido nacional, todo lo contrario, no es ese el objeto de esta litis, y ese argumento no hace más que demostrar su manifiesta parcialidad, una vez más, lo que impugnamos es que no se constituyeron los órganos partidarios ni se eligieron las autoridades validamente, tal como ya se encuentra

fehacientemente acreditado con la documental agregada y el resto de las constancias de autos.

El objeto de la litis no es el desconocimiento de la personalidad jurídica provisoria otorgada en su oportunidad, sino que, a causa de no haber cumplido con la condición resolutoria de constituir los órganos de gobierno y elegido sus autoridades en tiempo oportuno, el que se venció por última vez el día 30 de marzo de 2020, sin que se haya cumplido con dicha condición, el partido no tiene autoridades estatutarias ni legales, por lo que procede la declaración de caducidad de la personería provisoria otorgada, como conseuencia de la declaración de nulidad.

Para que haya caducidad, debió haber habido antes personería, de allí que si negáramos la existencia de la personería, sería un absurdo perseguir la declaración de caducidad de algo que no existe.

Finalmente el último párrafo de pagina 13 de los considerandos, al exponer que *"...que ellos no ignoraban la existencia de la convocatoria para la elección de autoridades del 14/12/2019, la que se realizaba para que las venideras autoridades surgieran de la mencionada reunión..."*.

Todo el contenido del argumento es un sinsentido, porque si se convocó a la junta promotora, este órgano no tiene capacidad jurídica para elegir a la junta de gobierno nacional ni a la convención nacional, a los sumo podía convocar a los miembros elegidos por las provincias para integrar esos órganos, lo que no hizo, como ya se vio.

Pero tampoco se eligieron las autoridades y si se eligió una junta de gobierno, sin convocar a los miembros de las provincias de Buenos Aires ni Córdoba, se violó la clausula democrática, el debido proceso y el derecho de defensa además de los derechos

políticos a elegir y ser elegido, el derecho a participar de la compulsa, con violación al derecho de las minorías, que es garantizado por el artículo 38 de la Constitución Nacional: ***"Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.***

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías…".

Es decir, para que el partido tenga garantizada su existencia debe respetar las normas de la Constitución, su violación le impide el ejercicio de derecho alguno, máxime si no garantiza el su organización y funcionamiento democrático, y la representación de las minorías.

Es por esos motivos, la no organización y funcionamiento democráticos, pero en sus actividades fueron mucho más allá que eso, tuvieron y tienen un comportamiento fraudulento desde el mismo inicio de su actuación, a nuestro distrito jamás lo llamaron a una reunión de junta promotora, reformaron fraudulentamente la carta orgánica que nos garantizaba una cláusula federalista, nos impidieron fraudulentamente nuestro ingreso a la convención y ese comportamiento delictivo fue avalado por el juez a quo que nos impidió una medida cautelar para que no se ponga en funcionamiento hasta tener resolución firme sobre su impugnación, demostrando nuevamente un comportamiento de manifiesta parcialidad.

Actuaron de consuno, los jueces, secretaria, un grupo de usurpadores de las funciones partidarias, en violación flagrante de todos nuestros derechos.

Por los motivos expuestos y constancias de autos, imprecamos a V. E. que revoque la resolución en su totalidad y declarando la nulidad de todo lo actuado, y la

consiguiente declaración de caducidad de la personería provisoria otorgada en su oportunidad.

10) <u>Prueba</u>:

Ofrecemos como prueba todas las constancias de autos.

Se designe día y hora de audiencia para la exhibición de los videos de la reunión por la plataforma zoom: https://us02web.zoom.us/j/88500479540 (ID de reunión: 885 0047 9540) de fecha 21 de febrero de 2021 y de la reunión también por plataforma zoom (ID N° 870 9530 2334) de fecha 19 de marzo de 2021.

Se designe día y hora de audiencia para receptar declaración testimonial a los convencionales asistentes a la reunión de fecha 19 de marzo de 2021.

11) <u>Mantiene cuestión federal</u>:

Mantengo cuestión federal ya reservada en su oportunidad con el alcance del art. 14 de la ley 48, por estar en conflicto la interpretación de una ley federal 23.298, en especial los artículos 3, 7, 21, 50 y concordantes y artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional.

12) <u>Pedido</u>:

Por lo expuesto a V. E. solicito:

Tenga por articulado recurso de apelación en tiempo y forma legal, en contra de todo lo resuelto en el auto notificado en fecha 25 de junio de 2021.

Se tenga a la documental adjuntada en los anexos como formando parte del presente escrito.

Se haga lugar a la prueba solicitada y se designen días y horas de audiencia par su recepción.

Se tenga presente la cuestión federal mantenida en función del art. 14 de la ley 48 por violación del derecho de defensa en juicio y de las garantías del art. 37 de la Constitución Nacional.

Al resolver, se declare la nulidad de todo lo actuado, se revoque la resolución en su totalidad y en consecuencia se declare la caducidad de la personería otorgada provisoriamente por no haber elegido las autoridades ni constituido legalmente los órganos de gobierno partidario, dentro del tiempo oportuno.

Provea V. E. de conformidad y hará Justicia.



T 351 7161767
jar14081957@gmail.com

ANEXO I

DOCUMENTAL:

ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO DEL PARTIDO DEMÓCRATA DISTRITO CÓRDOBA

JUZGADO FEDERAL 1 CORDOBA

Certifico: que el presente corresponde al libro de Actas Nº 1 (primero), del Partido "concentración Popular", con personería reconocida en este distrito, contando con trescientos (300) fojas útiles.

Córdoba, 20 de Marzo de 2015.

JUZGADO FEDERAL Nº 1 CORDOBA SECRETARIA ELECTORAL

RICARDO BUSTOS FIERRO
JUEZ FEDERAL
CON COMPETENCIA ELECTORAL

MARCELA MARTINEZ PAZ
SECRETARIA ELECTORAL

JUZGADO FEDERAL 47 CORDOBA ELECTORAL

ACTA Nº 4: JUNTA ELECTORAL

En la ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545, se reune esta Junta Electoral del Partido Demócata, presidida por el señor Cristian Fabián Moyano y sus vocales Leysa Luciana del Valle Resk y Erika Mayra Mansilla Gómez, conforme a lo dispuesto por el Consejo Provincial partidario (Acta Nº 11 - Consejo Provincial), con fecha 30 de mayo de 2019 y dispone: 1º) Confeccionar la impresión del padrón partidario y exhibirlo en esta sede desde el día 14 de junio hasta el día 19 de junio de 2019, inclusive. 2º) Constituirse en el horario de 10 a 18 horas a los efectos de la recepción de listas de candidatos y exhibición de padrones, extendiendo el horario hasta las 24 horas el día martes 25 de junio de 2019. Sin otro punto a tratar se dio por finalizada la reunión firmando los presentes, previa lectura en alta voz y su ratificación.

ACTA Nº 5: JUNTA ELECTORAL

En la ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545; se reune esta Junta Electoral del Partido Demócrata y dispone que atento a que no se produjo ninguna impugnación ni observación al Padrón partidario exhibido ni al padrón adjunto autorizado por el Consejo y el Congreso Provincial partidarios, se dispone exhibirlos en el día de la fecha en el carácter de Padrón Definitivo. Sin otro

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Capital
Jorge Alberto Nguiero
APODERADO
20-13339482-7

JUZGADO FEDERAL

particular se dio por finalizada la reunión, firmando los presentes, previa su lectura en alta voz y su ratificación.

ACTA Nº 6: JUNTA ELECTORAL

En la ciudad de Córdoba, a veinticinco días del mes de Junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545, se reune esta Junta Electoral del Partido Democrata a los efectos de receptar listas de candidatos para los cargos partidarios que a las 22 horas, se recibio la lista Nº1 nominada UNIDAD, y que habiendo vencido el plazo a las 24 horas del día de la fecha, no se presentó ninguna otra lista, por lo que se dispuso: 1º) OFICIALIZAR a la lista Nº1 UNIDAD como única lista de candidatos a cargos partidarios, con lo que se dió por finalizada la reunión, firmando los presentes previa lectura en alta voz y su ratificación.

ACTA Nº 7: JUNTA ELECTORAL - PROCLAMACIÓN

En la ciudad de Córdoba, a veintiseis días del mes de Junio de dos mil diecinueve, siendo la una hora esta Junta Electoral previo el cumplimiento del cronograma electoral dispone: 1º) PROCLAMAR las autoridades partidarias a los siguientes afiliados CONSEJO PROVINCIAL: PRESIDENTE: Jorge Alberto Agüero, PRESIDENTE ALTERNO: Pablo Julián Schüle; SECRETARIA: Lorena Betiana Querro; TESORERA: Yanina Lorena Murúa; PROTESORERA: Rita Nadir Hernández; VOCALES TITULARES: Fernando José Pace; Héctor Dámaso Vocos; Abel Maxim

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Dr. Alberto Agüero
APODERADO

CUMPLIMENTA – ADJUNTA CONVOCATORIA – PUBLICACIÓN DE EDICTOS DE CONVOCATORIA EN BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Señor Juez Federal N° 1 de Córdoba,

Secretaría Electoral:

Jorge Alberto Agüero, CUIT 2013339482, abogado apoderado del Partido Demócrata, en autos **"PARTIDO DEMÓCRTA S/ RECONOCIMIENTO DE PERTIDO DE DISTRITO", (Expte. N° 4004617 / 2014),** comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

Que adjunta fotocopia compulsada con el original del Libro de Actas, del Acta N° 11 del Consejo Provincial partidario, en la que se dispuso la CONVOCATORIA a elección de nuevas autoridades partidarias.

Adjunto también copia mecanografiada de dicha Acta.

Se adjunta copia de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Córdoba, con el cronograma electoral.

Se tenga presente.

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA ELECTORAL
18 JUN 2019
HORA 8:25
JUZGADO FEDERAL N° 1 - CÓRDOBA

JOSÉ LUIS LAGO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 14 DE JUNIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIV - Nº 113
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

2ª SECCION

JUDICIALES

SUMARIO

Remates Pag. 1
Concursos y Quiebras Pag. 5
Declaratorias de Herederos Pag. 7
Citaciones Pag. 14
Notificaciones Pag. 26
Usucapiones Pag. 27

REMATES

O/ Sr. Juez 1° Inst. C.C. 18° Nom. -Autos: "GALIANO Juan Carlos c/ LAZO Lidia Irene y otros-Expte. 5690025", Mart. Raquel Kloster Mat. 01-1214, dom. D. Funes N° 2473-Of. 2, REMATARÁ 19/06/19,12hs. Sala de Remates del Poder Judicial A.M. Bas N° 244 Subsuelo, Inm. Inscripto a nombre Juan Oscar Lazo, M.I. N°6.450.082, casado con Dora Del Valle Adasse ambos fallecidos, Matricula 1.632.258 (11) Capital; Ubic. Calle Olegario Correa N° 773, B° Balcarce, Cba. Describe Lote 1, parte lote 6 BIS y parte terreno desig. N°30, SUP.250mts. Cdos, N° Cta. DGR 1101-07993860; NOM. CAT 06-30-007-038-00000.-MEJORAS: living/Com; Cocina/Com; Baño, 2 Dormit., Patio, Cochera; DPTO. 1 Dormit; Baño, Cocina/Comedor. - Todos los Servicios. - CONDICIONES: mejor postor, dinero Cdo. Efvo. - Base $1.170.100; Post. Mínima $50.000; Acto sub. Abonar 20% del precio concepto seña, más com. Ley Mart. 3%, más Imp. Fdo. Prev. Viol. Fliar 4%. - SALDO aprobación sub., Transf. Elect. en Cta. A la Vista p/ Uso Jud. 922/22332002-CBU 02009227-51000022332024, Bco. Prov. De Cba., Suc. Tribun. Si la aprobación se produjera pasados los 30 días corridos verificado el remate, el saldo devengara interés del 2% mensual más Tasa Pasiva B.C.R.A.-El comprador podrá evitar el pago del interés consignando judicialmente el precio.- Com. Comisión A.R. 1233-Serie A-16/09/14 y art. 586 CPCC-Ingreso a la Sala C/DNI. - Estado: Ocupada p/Heredera.-REVISAR: Día 18/06/2019, de 15hs. A 17hs.- Info. Martillera, tel. 351 5210612.-Fdo. Dra. Virginia M. Nardon, Pro-secretaria Letrada. - Of. Cba. 12/06/2019.-

3 días - Nº 214483 - $ 3022,50 - 19/06/2019 - BOE

EDICTO: Orden Juez de 18°, C y C Cba., autos " YANCE RAMÓN Y /O RAMÓN LORETO – DECLARATORIA DE HEREDEROS- (Exp N° 4940560)", Mart. R. Chiatti, Mat 01-0256, rematará el día 19/6/2019, 10hs en S. R. T. ubic en calle A.M.Bas 244 subsuelo de Cba., el inmueble., al 100% a nombre de Ramón Loreto Yance a la Mat. 1178687(11) Cap . A.D 46394 F° 54849/1950, inmueble ubic en calle Agustín Patiño N° 629 de B° San Martín de la ciudad de Córdoba. Desig como parte de los Lotes 9 y10 de la Mza.41 del Plano del Pueblo San Martín, del municipio de esta ciudad de Córdoba. Formando una fracción que mide 8,20 mts de fte al Sur por 25 mts de fdo con Sup. de 205 mts2. D.C.: 01,003,11- Mza: 13, P 019. N.C.: 1101-0561540/0. BASE : $ 1.111.474. POSTURA MÍNIMA $50.000.- TITULOS: Art 599 del CPC. GRAVÁMENES: los de Autos. CONDICIONES: 20% del precio de compra, contado, m. postor, con más Comisión de Ley al Martillero; saldo al aprobarse la subasta mediante Transferencia Electrónica si la misma fuere superior a $ 30.000 la que deberá efectuarse en Cuenta Judicial N° 922/3358205, CBU 0200922751000003358256 del Bco. Córdoba, Suc Tribunales. Si la aprobación se produjere pasado 30 d. corridos de verificado el remate el comprador podrá consignar el saldo, si no lo hiciere y la demora le fuera imputable deberá abonar intereses de la T.P.P. del B.C.R.A. más el 2 % mensual. Adquirentes deberá abonar el 4% de los Art. 22 y 24 de la Ley 9505. Comprador en comisión atenerse a lo dispuesto por el Art 586 del CPC y de conformidad a lo dispuesto por A.R.1233-Serie "A" de fecha 16/09/14, interesados solicitar formulario en la Oficina de Subastas. MEJORAS: 3 dormit, 1 baño, living y cocina-com, todo en mal estado de conservac., rev caídos y sin pintura, piso mosaico y patio tierra. OCUPADO: Sr. Ramón Juárez DNI 11.746.758 quien manif., ser inquilino sin exhibir ninguna documentación. VER: en lugar de situación . INFORMES: al Mart R. Chiatti, Espora 254. TE: 0351 - 4893855 – 155295450.- Of.: 11 / 6 /2019. Dra. Baez : Pro-Secretaria.

3 días - Nº 214271 - $ 4030,65 - 19/06/2019 - BOE

REMATE: Por Orden del Juzgado C.C. 7° Nom. de Río Cuarto, Secretaría N° 13 en autos "TARDITTI María Victoria c/ PUERTO DE PALOS S.A. – Ordinario – Cobro de Pesos (Expte. 2586173)", el Martillero Pablo D. CASSINI (MP. 01-1159), rematará el día viernes 14 de Junio de 2019 a las 10:30 hs. en sede del Colegio Prof. de Martilleros y Corredores Públicos sito en calle Alvear N° 196 (esquina Alonso) Una fracción de campo ubicada en la margen norte del río cuarto, Pedanía y Departamento RIO CUARTO, Provincia de Córdoba, designado LOTE 5 y que Plano de Mensura 129806 visado por D.G.C. en Expte. N° 0033-14498/06 se designa LOTE 34353-1320 que mide 98,18 ms. de frente; 102,88 ms. de c/fte; 654,58 ms. de fondo en su costado norte y 699,65 ms. de fondo en su costado sud con SUPERFICIE TOTAL de 6 Has. 2559 ms2..- DOMINIO MATRICULA N° 416.062 a nombre de PUERTO de PALOS S.A. (CUIT. 30-71145646-1).- D.G.R. 24-05-0.238.993/0.- Ubic. Catastral: H.34353 – P.01320.- Condiciones: Si por fuerza mayor o imposibilidad del tribunal, el mismo no se realizara el día señalado, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar.- La subasta saldrá por el monto de la B.I. es decir por la suma de $ 756.412, dinero de contado y al mejor postor.- Postura mínima $ 50.000.- El comprador deberá abonar en el acto de subasta el 20% de la compra en dinero efectivo de contado o cheque certificado, más la comisión de ley del martillero y el 4% del precio obtenido aplicado al fondo para la prevención de la violencia familiar (art. 24, Ley 9505 y Decreto 480/14).- Transcurrido el término de 15 desde ejecutoriado el auto aprobatorio del remate, deberá depositarse el saldo del precio, bajo apercibimiento de aplicar un interés equivalente al 2% mensual hasta su efectivo pago y de lo prescripto por el art. 589 del CPCC.- Una vez realizada la subasta los fondos que se obtengan, deberán ser depositados a la orden del Tribunal en la cuenta judicial N° 302/1358104 Banco Pcia. de Córdoba – CBU. 0200302151600001358142.- Resultarán a cargo del comprador los trámites y gastos de inscripción que correspondan, quién deberá constituir domicilio en el radio legal de treinta (30) cuadras en el acto de subasta. Hágase saber al comprador en comisión, que deberá indicar en el acto de la subasta el nombre y el domicilio del comitente, quien deberá ratificar la

rior a cien (100) para los abogados en actividad y no menor de cuarenta (40) para los afiliados jubilados, en ambos casos excluidos los candidatos. Se deberá acompañar aclaración de firma de los profesionales activos y de los afiliados pasivos. ...". II) Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y hágase saber. N.R.

1 día - Nº 213972 - $ 963,79 - 14/06/2019 - BOE

"ACTA N° 11: CONSEJO PROVINCIAL. En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve se reúnen los miembros del Consejo Provincial del Partido Demócrata, para que en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 26 inciso 7 de la Carta Orgánica, hacer la CONVOCATORIA a elecciones internas para renovar las autoridades partidarias, por lo que previo deliberar se dispuso por unanimidad: 1°) Convocar a los miembros de la Junta Electoral, Cristian Fablán Moyano, Leysa Luciana del Valle Resk y Erika Mayra Mansilla Gómez, a constituirse para dirigir el proceso electoral partidario. 2°) Se dispone el siguiente cronograma electoral: Exhibición del padrón en la sede de calle Maloca N° 8545 de la ciudad de Córdoba desde el día viernes 14 de junio de 2019 hasta el día miércoles 19 de junio de 2019; exhibición de padrones definitivos el día viernes 21 de junio de 2019; fecha de presentación de listas de candidatos el día martes 25 de junio; en caso de presentación de lista única, se PROCLAMARÁN las nuevas autoridades el día miércoles 26 de junio de 2019; en caso de presentación de más de una lista, se oficializarán el día sábado 29 de junio de 2019; acto electoral el día martes 2 de julio de 2019; escrutinio definitivo el día viernes 5 de julio de 2019; PROCLAMACIÓN de autoridades el día lunes 8 de julio de 2019. 3°) Se dispone publicar la presente CONVOCATORIA en el Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Córdoba, y comunicar lo dispuesto al Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, Secretaría Electoral. Previa lectura en alta voz de la presente y su ratificación, firman la presente el Presidente y Secretaria de este Consejo Provincial". Fdo.: José Fernando Cáceres, Presidente; Lorena Quero, Secretaria. La Junta Electoral atenderá todos los días de 10 a 16 horas, se renuevan completos, Consejo Provincial, Congreso Provincial, Tribunal de Ética, Juntas Departamentales, Convencionales Nacionales y Delegados a la Junta Nacional.

1 día - Nº 214376 - $ 1286,30 - 14/06/2019 - BOE

En los autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ OTAMENDI, JUAN BAUTISTA Y OTRO - EXPROPIACION" – Expte. Nº 1830733 que tramitan ante el Juzgado Civil y Com. 1ª Inst. y 1ª Nom., Sec. Nº 1, de la ciudad de Río Cuarto, se ha dictado la siguiente resolución: "Asimismo, atento el estado procesal de la causa y circunstancias invocadas por la parte expropiante en relación a uno de los inmuebles objeto de la expropiación, el cual luce identificado catastralmente con el n° 24-01-1930082/8, y no resulta -conforme se denuncia- de propiedad de la parte demandada originariamente accionada, de conformidad al plano de mensura de fs. 25, admítase el pedido de ampliación de la demanda oportunamente entablada en contra de las personas físicas y/o jurídicas que resulten propietarias del mencionado inmueble. Asimismo, en virtud de lo peticionado, amplíese el proveído de fecha 05/08/2014. En consecuencia, dispóngase la publicación de edictos en los términos previstos por el art. 22 de la ley provincial n° 6394 a los fines de citar a quien resulte propietario del inmueble identificado catastralmente con el n° 24-01-1930082/8, con una superficie total de 93 has. 5858 m2 y una superficie a expropiar de 58 has. 2625 m2, a fin que comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y ofrezca la prueba de conformidad a lo dispuesto por el art. 508 CPCC, debiendo publicarse los respectivos edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Puntal por el término de cinco días de acuerdo a la normativa citada ut supra.- Notifíquese.- Fdo.: López, Selene Carolina I. (Juez/a - PVT) – Rodríguez Arrieta, Marcial J. (Secretario).-

5 días - Nº 213501 - s/c - 14/06/2019 - BOE

VILLA DOLORES.- El Juzgado de 1A Instancia, Civil, Comercial, Familia de 1A Nom., Secretaría 1, de Villa Dolores.- Notifica a los Sres. JOSE ERNESTO TELLO, DNI 7.983.371; JUAN CARLOS TELLO, DNI 13.680.629 y MARIA TERESA TELLO, DNI 13.681.802, en el carácter de herederos y/o Sucesores de JOSE DAMIAN TELLO, DNI 3.072.140; al Sr. NESTOR FABIAN DIAZ, DNI 26.181.573, en el carácter de heredero y/o Sucesor de MARGARITA CEFERINA TELLO, DNI 6.041.846, y a los Sres. MARIA ROSA TELLO, DNI 1.140.932; JUANA CIRILA TELLO y ARGINIA TELLO, DNI 7.948.023, en el carácter de herederos y/o Sucesores de DAMIAN TELLO, que en los autos caratulados: "TELLO, DAMIAN – SANCHEZ VDA. DE TELLO, AURORA – DECLARATORIA DE HEREDEROS - Expte. N° 1844719", se han dictado las siguientes resoluciones: "VILLA DOLORES, 06/02/2017.- Proveyendo al escrito que antecede: resérvese en Secretaría la documentación que se expresa. Del pedido de adjudicación: previamente córrase vista a los co-herederos declarados (firmantes y no firmantes de la instrumental acompañada a fs. 65/69).....".- Fdo.: Dra. URIZAR de AGÜERO, Laura Raquel, Secretario Juzgado 1ra. Instancia.- "VILLA DOLORES, 28/08/2017.- Proveyendo al escrito que antecede: agréguese el exhorto diligenciado precedentemente acompañado. Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese y emplácese a los Sucesores de José Damián Tello, de Juana Cirila Tello, de Arginia Tello y de María Rosa Tello por edictos a publicarse en el Boletín Oficial, para que dentro del plazo de veinte días comparezcan a estar a derecho y a hacer valer sus derechos en la forma que más les convenga. Notifíquese".- Fdo.: Dr. LIGORRIA, Juan Carlos, Juez de 1ra. Instancia; Dra. URIZAR de AGÜERO, Laura Raquel, Secretario Juzgado 1ra. Instancia.- "VILLA DOLORES, 26/08/2018.- Proveyendo al escrito que antecede: Por acompañadas cédulas de notificación sin diligenciar: agréguense.- Atento a lo solicitado y constancias de autos, pasen los presentes a despacho a los fines de ser resueltos".- Fdo.: Dra. URIZAR de AGÜERO, Laura Raquel, Secretario/a Juzgado 1ra. Instancia.-"VILLA DOLORES, 14/02/2019. Avócase. Notifíquese".- Fdo.: Dra. CUNEO, Sandra Elizabeth, Juez/a de 1ra. Instancia; Dra. URIZAR de AGÜERO, Laura Raquel, Secretario/a Juzgado 1ra. Instancia.-

5 días - Nº 211914 - $ 4213,40 - 14/06/2019 - BOE

USUCAPIONES

Villa Dolores.- En los autos caratulados "LOPEZ DE HEREDIA JOSEFINA INÉS USUCAPIÓN (1103267)", que se tramitan ante el Juzg. Civil, Comercial y Conciliación de 1ra. Inst. y 1ra. Nom. con asiento en la ciudad de Villa Dolores, Secretaría Nro.: 2 (Dra. Largui), se ha dictado la siguiente resolución: "Villa Dolores, 07.03.2019.- ... Avóquese.- Notifíquese" Fdo.: Dra. Sandra Elizabeth Cuneo, Juez; Dra. Ma. Raquel Carram, Prosecretaria Letrada.- "VILLA DOLORES, 23/04/2019.- Surgiendo del informe del Juzgado Federal Electoral (fs. 85) QUE EL CONLINDANTE HERNANDO O HERNANDO FLORENTINO ORTEGA ha fallecido; a los fines de preservar el derecho de defensa en juicio y de evitar eventuales planteos de nulidad, cítese a los Sucesores de HERNANDO O HERNANDO FLORENTINO ORTEGA por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y diario Democracia, en los términos del decreto que imprime trámite a la acción (fs. 44), para comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley".- Nota: se cita a los sucesores de Hernando ó Hernando Florentino Ortega, en el carácter de terceros interesados colindante para que en el término de treinta días comparezcan a estar a derecho y lo-

"ACTA N° 11: CONSEJO PROVINCIAL

En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve se reúnen los miembros del Consejo Provincial del Partido Demócrata, para que en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 26 inciso 7 de la Carta Orgánica, hacer la CONVOCATORIA a elecciones internas para renovar las autoridades partidarias, por lo que previo deliberar se dispuso por unanimidad: 1°) Convocar a los miembros de la Junta Electoral, Cristian Fabián Moyano, Leysa Luciana del Valle Resk y Erika Mayra Mansilla Gómez, a constituirse para dirigir el proceso electoral partidario. 2°) Se dispone el siguiente cronograma electoral: Exhibición del padrón en la sede de calle Maloca N° 8545 de la ciudad de Córdoba desde el día viernes 14 de junio de 2019 hasta el día miércoles 19 de junio de 2019; exhibición de padrones definitivos el día viernes 21 de junio de 2019; fecha de presentación de listas de candidatos el día martes 25 de junio; en caso de presentación de lista única, se PROCLAMARÁN las nuevas autoridades el día miércoles 26 de junio de 2019; en caso de presentación de más de una lista, se oficializarán el día sábado 29 de junio de 2019; acto electoral el día martes 2 de julio de 2019; escrutinio definitivo el día viernes 5 de julio de 2019; PROCLAMACIÓN de autoridades el día lunes 8 de julio de 2019. 3°) Se dispone publicar la presente CONVOCATORIA en el Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Córdoba, y comunicar lo dispuesto al Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, Secretaría Electoral. Previa lectura en alta voz de la presente y su ratificación, firman la presente el Presidente y Secretaria de este Consejo Provincial". Fdo.: José Fernando Cáceres, Presidente; Lorena Querro, Secretaria.

Es copia fiel del original. -

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339493-7

CORDOBA

LIQUIDACIÓN TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

CONTROL ORGANISMO

NUMERO DE LIQUIDACION	CUIT / DNI	FECHA ACTUALIZACION	FECHA EMISION
50005819000377 79	13339482	13/06/2019	13/06/2019

RESPONSABLE: 13339482 - AGUERO, JORGE ALBERTO

DOMICILIO FISCAL: ANIZACATE S/N BIALET MASSE
PROVINCIA: CORDOBA
CODIGO POSTAL: NO ESPECIFICADO

N° TRANSACCION: 3343221

INFORMACION ADICIONAL
Cantidad de dias: 1

CONCEPTO TASA: Art.: 103 - Inc.: 1.1.1.6 - Trámite Urgente (24hs.) - Por cada espacio excedente a partir de doscientos diez (210) espacios
ENTE EMISOR: Dirección de Jurisdicción Boletín Oficial

AÑO Y PERIODO	VENCIMIENTO	IMPORTE TASA	RECARGO	TOTAL ADEUDADO
2019/06	28/06/2019	1286.35	0.00	1286.35

02550005819000377781030000000000003343221

01010106000280620190000133394820000012863521

SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO	IMPORTE TOTAL	VENCIMIENTO DE PAGO
1286.35	0.00	0.00	1286.35	28/06/2019

CORDOBA

LIQUIDACIÓN TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

CONTROL CONTRIBUYENTE

NUMERO DE LIQUIDACION	CUIT / DNI	FECHA ACTUALIZACION	FECHA EMISION
50005819000377 78	13339482	13/06/2019	13/06/2019

RESPONSABLE: 13339482 - AGUERO, JORGE ALBERTO

DOMICILIO FISCAL: ANIZACATE S/N BIALET MASSE
PROVINCIA: CORDOBA
CODIGO POSTAL: NO ESPECIFICADO

N° TRANSACCION: 3343221

INFORMACION ADICIONAL
Cantidad de dias: 1

CONCEPTO TASA: Art.: 103 - Inc.: 1.1.1.6 - Trámite Urgente (24hs.) - Por cada espacio excedente a partir de doscientos diez (210) espacios
ENTE EMISOR: Dirección de Jurisdicción Boletín Oficial

AÑO Y PERIODO	VENCIMIENTO	IMPORTE TASA	RECARGO	TOTAL ADEUDADO
2019/06	28/06/2019	1286.35	0.00	1286.35

02550005819000377781030000000000003343221

01010106000280620190000133394820000012863521

SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO	IMPORTE TOTAL	VENCIMIENTO DE PAGO
1286.35	0.00	0.00	1286.35	28/06/2019

BANCO DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE CORDOBA

TASAS RETRIB. GENERALES

SUCURSAL: 0753 TERMINAL:0261
FECHA:15/05/2019 HORA : 11:10:56
COMERCIO:301 TICKET: 00002655
TRANSACCION ONLINE:00000000

IMPUESTO: IMPUESTO RETP.GRAL
NUMERO DE CUENTA: 0070821558272/07
IDENTIFICACION: 0000012300467
CODIGO LIQUIDACION: 5061598900137773
FECHA DE VENCIMIENTO: 28/05/2019
IMPORTE LIQUIDACION: $1.206,35

FORMA PAGO: EFECTIVO

IMPORTE PAGADO: $1.206,35

CLAVE SEGURIDAD: 2487 - 016176

* VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO *

0753300515300557701420300000000655
30221019121900025557012001613524487

VERSION 0001.0001.0490

44

ACTA Nº 11: CONSEJO PROVINCIAL

En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve se reúnen los miembros del Consejo Provincial del Partido Demócrata, para que en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 26 inciso z de la Carta Orgánica, hacer la CONVOCATORIA a elecciones internas para renovar las autoridades partidarias, por lo que previo deliberar se dispuso por unanimidad: 1º) Convocar a los miembros de la Junta Electoral, Cristian Fabián Moyano, Leyes Lucas del Valle Reske y Erika Mayra Marsilla Gómez, a constituirse para dirigir el proceso electoral partidario. 2º) Se dispone el siguiente cronograma electoral: Exhibición del padrón en la sede de calle Malvas Nº 8545 de la ciudad de Córdoba desde el día viernes 14 de junio de 2019 hasta el día miércoles 19 de junio de 2019; exhibición de padrones definitivos el día viernes 21 de junio de 2019; fecha de presentación de listas de candidatos el día martes 25 de junio en caso de presentación de lista única, se PROCLAMARÁN las nuevas autoridades el día miércoles 26 de junio de 2019, en caso de presentación de más de una lista, se oficializarán el día sábado 29 de junio de 2019; acto electoral el día martes 2 de julio de 2019, escrutinio definitivo el día viernes 5 de julio de 2019; PROCLAMACIÓN de autoridades el día lunes 8 de julio de 2019. 3º) Se dispone publicar la presente CONVOCATORIA en el Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Córdoba, y comunicar lo dispuesto al Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba, Secretaría Electoral. Previa lectura en alta voz de la presente y su ratificación firman la presente el Presidente y Secretaria de este Consejo Provincial.

JOSE ORLANDO CACERES 11.559.251

DNI 26.323.177

Es copia fiel del original

PARTIDO DEMOCRATA DISTRITO CÓRDOBA JOSE ALCIDES MOYANO APODERADO DNI 23.339.932-7

ADJUNTA PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES (2019 – 2023)

Señor Juez Federal N° 1,
Secretaría Electoral:

Jorge Alberto Agüero, 20133394827, apoderado del PARTIDO DEMÓCRATA, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

A) Que adjunta:

1. Fotocopias de las Actas N° 4, 5, 6 y 7 de la Junta Electoral partidaria y la rúbrica del Libro de Actas, con nómina de autoridades PROCLAMADAS.

2. Copias mecanografiadas de las mismas.

3. Nómina de las autoridades PROCLAMADAS en soporte informático.

Se tenga presente.

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD
SECRETARÍA ELECTORAL
15 JUL 2019
HORA 12:16
JUZGADO FEDERAL N° 1 CÓRDOBA

MARCELA MARTÍNEZ PAZ
SECRETARIA ELECTORAL

ACTA N° 4: JUNTA ELECTORAL

En la ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545, se reúne esta Junta Electoral del Partido Demócrata, presidida por el señor Cristian Fabián Moyano y sus vocales Leysa Luciana del Valle Resk y Erika Mayra Mansilla Gómez, conforme a lo dispuesto por el Consejo Provincial (Acta N° 11 – Consejo Provincial), con fecha 30 de mayo de 2019 y dispone: 1°) Confeccionar la impresión del padrón partidario y exhibirlo en esta sede desde el día 14 de junio hasta el día 19 de junio de 2019, inclusive. 2°) Constituirse en el horario de 10 a 18 horas a los efectos de la recepción de las listas de candidatos y exhibición de padrones, extendiendo el horario hasta las 24 horas el día martes 25 de junio de 2019. Sin otro punto a tratar se dio por finalizada la reunión firmando los presentes, previa lectura en alta voz y su ratificación. ----------

Fdo.: Moyano, Resk y Mansilla Gómez.



ACTA N° 5: JUNTA ELECTORAL

En la ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545, se reúne esta Junta Electoral del Partido Demócrata y dispone que atento a que no se produjo ninguna impugnación ni observación al Padrón partidario exhibido ni al padrón adjunto autorizado por el Consejo y el Congreso Provincial partidarios, se dispone exhibirlos en el día de la fecha en el carácter de Padrón Definitivo. Sin otro particular se dio por finalizada la reunión, firmando los presentes, previa su lectura en alta voz y su ratificación. ----------

Fdo.: Moyano, Resk y Mansilla Gómez.

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

ACTA N° 6: JUNTA ELECTORAL

En la ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la sede partidaria de calle Maloca 8545, se reúne esta Junta Electoral del Partido Demócrata, a los efectos de receptar listas de candidatos para los cargos partidarios que a las 22 horas, se recibió la Lista N° 1 nominada UNIDAD, y que habiendo vencido el plazo a las 24 horas del día de la fecha, no se presentó ninguna otra lista, por lo que se dispuso: 1°) OFICIALIZAR a la Lista N° 1 UNIDAD como única lista de candidatos a cargos partidarios, con lo que se dio por finalizada la reunión, firmando los presentes previa lectura en alta voz y su ratificación. ----------

Fdo.: Moyano, Resk y Mansilla Gómez.



CLAUDIA A. BAREZZI
ESCRIBANA TITULAR
REGISTRO Nº 573
CBA.

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO Nº 3518/89

010002 0016212000-F

A016212000

CE UN SE DO UN DO CE CE CE

***PRIMER TESTIMONIO.*- ESCRITURA NUMERO CATORCE .- SECCIÓN "B".-** En la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a dos de marzo del año dos mil veinte, ante mí, Claudia A. BAREZZI, Notaria Titular del Registro Quinientos setenta y tres, **COMPARECE**: El señor Jose Fernando CACERES, argentino, nacido el 17 de Marzo de 1955, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 11.559.251, CUIT Nº 20-11559251-4, quien manifiesta ser de estado civil soltero domiciliado en calle Gregorio Velez Nº 3628, Barrio Cerro de Las Rosas de esta ciudad; justificando su identidad de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Codigo Civil y Comercial de la Nacion, Doy Fe; como de que manifiesta concurrir en su carácter de Miembro Titular de la Junta Promotora Nacional del Partido Democrata - en el orden Nacional.- Y el señor CACERES en el carácter en que manifiesta concurrir, DICE: Que confiere **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS** a favor del Procurador y abogado, doctor Jorge Alberto AGÜERO, Documento Nacional de Identidad Nº 13.339.482, Matricula Profesional Nº 1-27458 y Matricula Federal Tomo 63, Folio 661, y como Presidente y apoderado del Partido Democrata, Distrito Cordoba, con domicilio en calle Maloca Nº 8545, Barrio Villa Allende Parque de esta ciudad, para que en su nombre y en representación de la Junta Promotora Nacional del Partido Democrata (en el orden nacional), intervenga y prosiga hasta su terminación en los autos caratulados "Partido Democrata s/ Reconocimiento de Partido Nacional, Expediente Nº 2502/2017, Partido Democrata – Orden Nacional s/elecciones internas de autoridades partidarias, - Año 2019, Expediente Nº CNE 7241/2019"; " DE MARCO Juan Carlos y otro c/ Partido Democrata Orden Nacional s/ nulidad de reunión de órgano partidario colegiado – Partido Democrata – Convocatoria elecciones, Expediente Nº 7916/2019"; "CACERES Jose Fernando y otros c/ Partido Democrata – Orden Nacional – sobre impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria, Expedien-

te Nº 000025/2020" y de todo otro incidente o juicio relacionado con el objeto referido al Partido Democrata Orden Nacional que se pudiere generar en el futuro o que se hubiere generado en el pasado, en todas las instancias (primera, segunda o ulterior instancia) en todas las jurisdicciones en que se hubieran suscitado o que se fueren a suscitar, en cualquier carácter, ya sea, accionantes, incidentistas, accionados o incidentados, en todo tipo de causas electorales, políticas, civiles, contencioso-administrativas, penales, contravencionales y para realizar todo tipo de tramites administrativos en todo tipo de reparticiones publicas, ya sea nacionales, provinciales municipales o comunales y en personas jurídicas de carácter privado y que tengan cualquier objeto, etc., a cuyo efecto autoriza a su mandatario para que comparezca ante los jueces competentes y ejercite las acciones pertinentes, con facultad para presentar escritos, partidas, títulos y documentos de toda clase; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir; asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas y letras o exámenes periciales; interpelar; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago y oblaciones; conceder esperas o quitas y acordar términos; aceptar o rechazar arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar embargos e inhibiciones y sus cancelaciones; comprometer la causa en árbitros o arbitradores; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones y/o intereses y/o indexaciones; oponer o interrumpir prescripciones; renunciar a prescripciones adquiridas; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones; formular protestos y protestas; protocolizar documentos sujetos a esta formalidad; solicitar inscripciones; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos; solici-

CLAUDIA A. BAREZZI
ESCRIBANA TITULAR
REGISTRO N° 573
CBA.

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/09

010002 0016220001-F

A016220001

CE UN SE DO DO CE CE CE UN

tar testimonios; asistir a audiencias; ofrecer pruebas en el acto de la vista de la causa, alegar sobre el mérito de aquéllas y hacer observaciones; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y/o privados que se requieran para el mejor desempeño de este mandato que se otorga ampliamente, siendo las facultades mencionadas meramente enunciativas.- Previa lectura, firma el compareciente, por si y en el carácter en que manifiesta concurrir, ante mi, Doy Fe.- Sguen la firma de: Jose Fernando CACERES.- Ante mí: C. A. BAREZZI.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz, obrante a los Folios 22 y 23 del Protocolo Sección "B" del corriente año, que pasó ante mí, en este Registro N° 573, a mi cargo, de todo lo que doy fe.- Para el mandatario expido esta primera copia en dos Fojas de Actuación Notarial A016212000 y A016220001, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

CLAUDIA A. BAREZZI
ESCRIBANA TITULAR
REGISTRO N° 573
CBA.






Sistema de verificación notarial
Colegio de Escribanos de la provincia de Córdoba



Enviado correctamente 21/01/2021 20:55 horas.
Con poder y escrito fue solicita fotocopias.

Autos: "Cáceres, José Fernando y otros C/ Partido Demócrata – Orden nacional S/ Impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria", Expte. N° CNE 25 / 2020

Objeto: <u>RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD</u>

Excma. Cámara Nacional Electoral:

Jorge Alberto Agüero, DNI N° 13.339.482, abogado de la matrícula T° 63, F° 661 CFAC, en mi carácter de apoderado y Presidente del PARTIDO DEMÓCRATA Distrito Córdoba, y apoderado de José Fernando Cáceres, miembro de Junta Promotora Nacional, ratificando domicilio electrónico en 20133394827, en autos incidente "DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTRO c/ PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL s/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA – CONVOCATORIA DE ELECCIONES", Expediente N° 7916 / 2019, incidente del expediente caratulado "PARTIDO DEMÓCRATA s/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL", Expediente CNE 2502 / 2017, y además conexo a los incidentes de impugnación por inaplicabilidad N° 7241 / 2019 y al incidente de nulidad de elección de autoridades partidarias y ratificación del pedido de caducidad de la personería jurídico política otorgada condicionalmente por falta de cumplimiento de la condición, caratulado " CÁCERES, JOSÉ FERNANDO Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA", Expediente N° 000025 / 2020, comparece ante V. E. y respetuosamente dice:

1) <u>OBJETO</u>:

Fuimos notificados electrónicamente por el sistema, con fecha 22 de diciembre de 2020, de la sentencia interlocutoria de esa fecha, -sin número-, pero que en su parte dispositiva, resolvió: rechazar la suspensión de la presente causa, fijar audiencia prevista en el art. 65 de la ley 23.298 para el día martes nueve (9) de febrero de 2021 a

las 10,30 horas en sede de la Secretaría Electoral Nacional, sita en calle Colón N° 654, primer piso de la ciudad de San Luis, por lo que en tiempo y formal legal interpongo recurso de apelación y nulidad en contra de todo lo resuelto, por los motivos que se expresan en los acápites siguientes, y previo los trámites de ley, se disponga su revocación total, previa la declaración de la insubsistencia de todo lo actuado –nulidad absoluta de todo lo actuado- y la consiguiente declaración de caducidad de la personería otorgada en su oportunidad condicionalmente, por no haberse dado cumplimiento a esas condiciones y encontrarse vencido con creces todos los plazos otorgados en su oportunidad, con especial condenación en costas; por los motivos que exponemos a continuación.

2) <u>SE HACE SABER</u>:

Hago saber a V. E. que, el Dr. Juan Carlos De Marco, falleció el día 23 de octubre de 2020, en la ciudad de La Plata. Desconozco si esa circunstancia fue informada o no en autos, pero, como el mismo litigaba en representación del PARTIDO DEMÓCRATA de la Provincia de Buenos Aires, entendemos que dicho partido debe ser emplazado a comparecer por medio de sus nuevas autoridades y a designar nuevo apoderado, para que así tengan validez las notificaciones que se cursen a dicho partido.

Si fuera el caso que dicho fallecimiento no haya sido informado, solicito que se proceda conforme a derecho y se llame al P. D. Distrito Buenos Aires a acreditar el hecho y en su caso a ratificar su participación en estos autos y a completar su personería; hasta tanto solicitamos se suspenda el presente procedimiento recursivo.

3) <u>CUESTIONES PRELIMINARES</u>:

Todos los actos procesales de estos obrados, del principal y de los restantes incidentes, son actos fraudulentos, carentes de toda legalidad, concatenados y persistentes en la determinación de eludir los requisitos que impone la ley.

Los actos emanados por las pretensas autoridades, son fraudulentos cuando fueron actuados e inexistentes en los restantes casos, y en cuanto son actos jurisdiccionales, son prevaricantes, falsos y fraudulentos.

Eso motivó que fueran presentadas hasta el momento tres (3) denuncias penales, a saber: la primera, formulada en contra de Alberto Arancibia Rodríguez el día 7 de noviembre de 2019, por falsificación de instrumento público (49808 / 2019 – Juzgado Federal de San Luis), la segunda, formulada en contra de Alberto Arancibia Rodríguez, Andrés Grau, Dra. Sonia Ferry Randazzo y Dr. Juan Esteban Maqueda, el día 26 de febrero de 2020, por estafa procesal, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, prevaricato, etc., (4058 / 2020 – Juzgado Federal de San Luis), la tercera, formulada en contra de la Dra. Sonia Merry Randazzo, Dr. Juan Esteban Maqueda y Dr. Raúl Alberto Fuorcade, el día 2 de marzo de 2020, en la Fiscalía Federal N° 2, de la ciudad de Córdoba, por la supuesta comisión de los delitos de falsedad ideológica, fraude procesal, abuso de autoridad, prevaricato, entre otros, y además, por crímenes de lesa humanidad en el caso de la Dra. Sonia Merry Randazo.

Lamentablemente ninguna de las denuncias fue investigada, y, a pesar de tener una de ellas más de un año de haber sido formulada, ni siquiera se nos otorgó la participación en el carácter de querellante particular, con el daño potencial que eso implica.

Por un lado, el tiempo transcurrido opera en contra de la investigación, siendo que había pedido medidas urgentes de investigación, y por el otro, el no otorgarme la participación en el carácter de querellante particular, me impide controlar la legalidad

del procedimiento, y por el otro, me impide participar en los actos para hacer el aporte que pudiere corresponder, en suma, me lesiona el derecho de defensa en juicio, nada menos, y de paso se impide el derecho al debido proceso legal, en concreto, el derecho a ser notificado de sus actuados y ad eventum, recurrir las resoluciones.

Pero eso es una minucia procesal, por lo que parece, y en la resolución que ahora vengo a impugnar de nula, se dispone la continuidad del trámite por el rechazo a la suspensión solicitada, por el mismo Juez que no le otorgó movimiento alguno a las denuncias presentadas, es decir, nos ató de pie y manos frente al fraude y al delito del que somos objeto.

Pero, lo que es más grave aún, el juez que nos juzga ahora, entiende en las causas de partido político, en las causas penales, pero también es parte, porque fue denunciado por haber falsificado un acta en la que afirma haber participado como juez, pero que es un hecho falso porque no participó, y es el acta de fecha 18 de febrero de 2020, en la causa número 7916 / 2019.

Es decir, se trata de un hecho concreto y grave, de gravedad en sí mismo, pero también de gravedad porque sigue interviniendo como si nada hubiera pasado, en detrimento de nuestros derechos, tal como si no existieran.

Pero también tiene inusitada gravedad institucional, porque es juez y parte, situación que implica una lesión al sistema republicano de gobierno y que obviamente excede el interés jurídico particular que represento en estos autos, lo que amerita la intervención inmediata de V. E., para reponer las cosas a su curso legal, resolviéndose conforme a derecho.

4) <u>LA APELACIÓN Y LA NULIDAD</u>:

En estos autos y en los conexos, se aplicó la política de los hechos consumados, eso porque en vez de resolver las cuestiones planteadas, por un lado se dejaba asuntos planteados sin resolver, y por el otro, se dejaba continuar con el procedimiento lo que creaba nuevos hechos, sobre los anteriores, se desgaja el procedimiento en diferentes causas, y fraudes de por medio, se comienza a resolverlos en contra de la ley, uno por uno mientras se encuentran paralizadas las causas penales.

En consecuencia, todo el procedimiento es fraudulento, falsario del principio al fin, pero, al resolverlo por partes, tienen la apariencia de legalidad.

En síntesis, el más grande fraude de este proceso en su conjunto, consiste en la fragmentación y resolución parcial de la causa.

Otra forma enorme de enmascaramiento del objeto procesal, consiste en ignorar los objetos de la causa y de los mismos incidentes, fragmentándolos y aparentando que cada incidente tiene un solo objeto, cuando como en el de autos, tiene varios, entre ellos y el mas importante, la caducidad de la personería provisoria.

Entrando al objeto de la presente impugnación digo que: el objeto de este incidente consiste en la nulidad de la elección de autoridades partidarias efectuadas –presuntamente- el día 14 de diciembre de 2019, y digo presuntamente, porque no nos consta quienes son las mismas, no fue agregada ninguna documentación en autos, y jamás nos proveyeron copias de documentación alguna y jamás nos notificaron de alguna de sus constancias; pero también, consiste en una demanda de rescisión de todo lo actuado y la consecuente declaración de la caducidad de la personería partidaria.

En la resolución se identifican todos los vicios relacionados en la introducción preliminar de este recurso, por cuanto no se resolvió la demanda de rescisión de todo lo actuado ni sobre la caducidad de la personería, tratándose de un incidente de nulidad.

Es decir, el tribunal a quo, -fraudulentamente- jamás dispuso la tramitación de las nulidades articuladas.

Todo eso fue posible porque no se trató tampoco el pedido de hacer lugar a la medida cautelar de no innovar, consistente en ordenar que se cite en forma fehaciente a los miembros de junta promotora para normalizar el partido, bajo apercibimiento de disponer la caducidad, solicitado en el incidente N° 7916 / 2019.

Como no se dio curso a la cautelaren aquél incidente, los denunciados siguieron adelante con el procedimiento fraudulento, lo que motivó el nacimiento de este otro incidente de nulidad el 25 / 2020, y así hasta el hartazgo.

Se podría pensar que, las vacilaciones del juez proveyente se deban a errores de derecho, o, a errores de apreciación jurídica o de los hechos, hasta nosotros lo pensábamos, pero, cuando se le dio curso a un sistema de elección de autoridades por medio de elecciones directas por el voto de los afiliados de los partidos agrupados, en flagrante desconocimiento de la propia carta orgánica aprobada por el Tribunal, que indica y dispone que la elección de autoridades se debió hacer con el envío de los representantes a la convención y a la junta de gobierno, pero enviados por los partidos de distrito.

Después semejante desatino se dejó de lado, previo que lo alertamos por escrito.

Obviamente la elección iba a ser fraudulenta, porque para hacerlo primero el tribunal debió solicitar los respectivos padrones partidarios a cada Juzgado Electoral, lo que jamás se hizo, lo que hubiera conllevado al objetivo que se proponían, es decir, armar listas de autoridades de dirigentes de algunos distritos.

Ahora me voy a referir a un elemento actual y que lleva a la convalidación del fraude.

En la resolución de fecha 22 de mayo de 2019, se dispuso como fecha límite para presentar los libros partidarios para su rúbrica, el día 22 de julio de 2019, es decir, a partir de esa fecha, las resoluciones de la junta promotora y de los órganos que debían surgir estatutariamente, se debian plasmar en los libros de actas rubricados por el juez, tal como lo manda la ley orgánica y se dispuso en la resolución de fecha 22 de mayo de 2019.

Todas las actas que fueron otorgadas, lo fueron en hojas fuera de los libros.

Esta protesta fue hecha oportunamente en el escrito de fecha 8 de noviembre de 2019, es decir, es un hecho del proceso, por dicho motivo se debió declarar la nulidad de todo lo actuado, porque ningún acto partidario otorgado y que fueron impugnados, tiene fecha cierta, son carentes de toda validez y así debió ser declarado en el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 en el incidente N° 7916 / 2019, entonces después de un año de actos fraudulentos, convalidó el juez todo lo actuado, en frontal oposición con toda la legalidad, y también se lo debió declarar en la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2020, en éstos autos.

La formalidad de asentar las actas en los libros de actas rubricados por el tribunal, no es una mera formalidad ad probationem, sino que se trata de actos sujetos a una formalidad del tipo ad solemnitaten, es decir, carecen de toda validez si son otorgados fuera de las formalidades solemnes que ordena la ley.

Otra de las maniobras fraudulentas urdidas consiste en que al solicitar copia de todos los expedientes para notificarnos de lo actuado, no nos fueron proveídas por lo que los procedimientos en sí mismos nos son inoponibles.

El escrito al que hago referencia es el siguiente, presentado el día 18 de febrero de 2020 a las 10 horas, y, recibido por el Dr. Oscar Guillermo Pérez, pero dicho escrito ni siquiera fue glosado en autos.

Por adjunto aparte, adjuntaremos el mismo, pero a los efectos de una mayor claridad expositiva y autosuficiencia de este escrito, paso a transcribirlo:

Causa: "Expte: 25 / 2020"

SOLICITA FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL (2502 / 2017) Y DE TODOS SUS INCIDENTES (7241 / 2019) (7916 / 2019) (25 / 2020).-

Sr. Juez Federal:

Jorge Alberto Agüero, 20133394827, Presidente del PARTIDO DEMÓCRATA (Córdoba) y apoderado del mismo, por la participación que tengo acordada en las causas del encabezamiento, comparezco ante V. E. y respetuosamente digo:

Que solicito fotocopias certificadas de todos los expedientes indicados (2502 / 2017), (7241 / 2019) (7916 / 2019) y (25 / 2020).-

Provea V. E. de conformidad".

Está mi firma y sello en el escrito, está el cargo de recepción del mismo, firmado y sellado por el Dr. Oscar Guillermo Pérez –Prosecretario- y está estampado el Sello del tribunal; adjunto copia y pido sea tenida como formando parte de esta presentación recursiva.

Nunca nos corrieron vista de las supuestas actas.

Jamás.

De ninguna.

Es decir, los litigios en el juicio principal como en los incidentes ya nominados, jamás nos corrieron vista de la documental a la que hacen alusión las resoluciones incluidas la que en este acto impugnamos de nula, por falta de fundamento.

Corrimos siempre atrás de los hechos consumados, nunca nos corrió vista de acta alguna, ni la junta promotora del partido, que jamás se reunió, ni el tribunal a cargo del principal y de sus incidentes.

Para eso hago remisión a las constancias de autos, o sea que, jurídicamente, jamás nos corrió plazo alguno para aceptar o impugnar acta alguna.

Es decir, el procedimiento en su conjunto nos es inoponible, ni siquiera se nos permitió una simple vista de los expedientes, ni se nos proveyó las copias certificadas que solicitamos por escrito el día 18 de febrero de 2020, en el incidente 25 / 2020, -ya transcripto- pero la solicitud fue presentada para que se nos provea copia de los expedientes principal 2502 / 2017, y los incidentes 7241 / 2019; 7619 / 2019 y 25 / 2020, lo que hubiera implicado la notificación de todo lo actuado y nos hubiera hecho oponibles a todas sus constancias.

Por el contrario, al no habérsenos notificado jamás de documentación alguna, la misma ya por ese solo motivo nos es inoponible.

Pero más, lo solicitamos por escrito, como ya indiqué, y jamás nos fueron proveídas, y conforme consta en autos, no se lo incorporó al expediente y obviamente, no se tomó resolución alguna, y, en su consecuencia no nos otorgaron las copias de este expediente incidental, lo que se torna más grave aún porque hay muchas de sus constancias, más de la mitad, que no fueron incorporadas al expediente digital, ofrezco como prueba el expediente digital que se encuentra en el sistema.

Concretamente, no se glosaron las siguientes constancias: constancia de fs. 17, dictamen fiscal de fs. 9 y escrito y documental de fs. 18/71; es decir, cincuenta y cuatro (56) fojas del expediente.

Por ambos motivos, venimos litigando con absoluto desconocimiento de las constancias de autos, con abrogación de nuestro derecho de defensa en juicio, motivo por el cual **solicitamos a V. E. declare la nulidad absoluta de todo el procedimiento y de la resolución de mérito de este incidente**.

Otro vicio que contiene este procedimiento fraudulento, consiste en que la resolución de agosto de 2020, que dispuso rechazar la recusación formulada en contra de la Dra. Randazzo, jamás nos fue notificada, es decir, se trata de un hecho del proceso que nos es inoponible.

5) LA CRÍTICA A LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

5.1.) La nulidad absoluta de la elección de autoridades el día 16 de diciembre de 2019, la inexistencia de las autoridades y la caducidad partidaria:

El peor vicio de fundamentación que inficiona a la resolución es la omisión de considerar las constancias de autos.

La cuestión sustancial de la presente incidencia consiste en lo siguiente: 1) el 11 de noviembre de 2019, Alberto Arancibia le envía una carta documento a Abel Máximo Vocos, la que tiene el siguiente texto:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el punto IV de la sentencia de reconocimiento de fecha 22 de Mayo de 2019, CONVÓCASE a los señores miembros de la JUNTA PROMOTORA DEL PARTIDO DEMÓCRATA, orden nacional, a la reunión prevista para el sábado 16 de noviembre a las 10:30 horas, en la sede de calle

Pedernera 650 de la ciudad de San Luis (capital) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Convocatoria a elección de Convencionales Titulares y Suplentes para la Convención Nacional y de Delegados Titulares y Suplentes para la Junta de Gobierno según lo dispuesta Carta Orgánica (artículos 13, 17 y concordantes);

2) Designación de los miembros de la Junta Electoral Provisoria (artículo 26).

San Luis 11 de noviembre 2019".

Firma y aclara Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Junta Promotora.

No citaron para esa reunió al menos a José Fernando Cáceres ni a Juan Carlos De Marco, que también son miembros de Junta Promotora y debían se citados en tiempo y forma legal.

No hay constancia de recepción de esas cartas con fecha anterior al 16 de noviembre de 2019, por lo que, legalmente, no se encontraban citados a la misma.

Al margen que Abel Máximo Vocos le rechazó la carta documento, conforme consta a fs. 2 de autos, cuestión que se encuentra judicializada en causa penal que se debe resolver –necesariamente- con anterioridad a la continuidad del trámite presente, hay cuestiones de orden público y de gravedad institucional que surge de esa carta documento convocante, que vicia de nulidad a todo el procedimiento partidario que siguió luego hasta la elección fraudulenta de autoridades, y a todo este proceso judicial, también fraudulento, por lo que paso a explicar.

Con posterioridad a esa reunión –presuntamente- con fecha 14 de diciembre de 2019, se habrían elegido fraudulentamente, las autoridades partidarias, acto que

impugnamos en el escrito de fecha 27 de diciembre de 2019, demanda que le da inicio formal a este trámite actuado en el expediente N° 25/2020.

Concretamente se demandó que se disponga 1) la nulidad de todo el proceso de normalización partidaria, 2) la nulidad de la elección de autoridades y que, 3) se disponga la caducidad partidaria.

Ese es el objeto de esta causa.

Al no estar resueltas las denuncias penales que contienen sustancialmente cuestiones previas y necesarias para poder resolver legalmente esta causa, así lo solicitamos, la denegación de esa suspensión solicitada, nos agravia, pero a su vez constituye una cuestión de inusitada gravedad institucional que trasciende los intereses particulares afectados, por violación flagrante a toda la legalidad aplicable al proceso de normalización partidaria, leyes de orden público de aplicación obligatoria para el tribunal a quo.

En el punto 1) de la carta documento de fs. 1 de autos, se convoca a elección de convencionales titulares y suplentes y otras autoridades, el día 16 de noviembre de 2019, y esos convencionales eligieron las autoridades partidarias el día 14 de diciembre de 2019.

El vicio es el siguiente: los miembros de junta promotora nacional no tienen facultades para elegir a los convencionales nacionales del partido, por cuanto esta es una facultad de las autoridades de cada partido de distrito, no de la junta promotora, lo dice con toda claridad el artículo 13 de la Carta Orgánica: ***"...pudiendo ser elegidos de manera directa por los afiliados o por los respectivos organismos distritales en la siguiente proporción: cada distrito electoral designará tres (3) delegados titulares y tres (3) delegados suplentes..."***; y el artículo 17 de la CO señala que los miembros de

la Junta de Gobierno serán elegidos por los Convencionales nacionales reunidos en la Convención Nacional, ***que se convoque a dicho efecto***.

El punto 2) de la carta documento, carece de todo sentido práctico, por cuanto la elección de convencionales nacionales es facultad de las autoridades partidarias de cada distrito, y la elección de la Junta Nacional, es facultad de la Convención Nacional citada a dicho efecto, como la convención nacional es juez de los títulos de sus miembros y a la vez elige a la junta nacional, la designación de la Junta Electoral carece de todo efecto legal, por cuanto no cumple función estatutaria alguna; pero, se trata de un punto inocuo, que ningún daño causa.

Lo relevante es lo dispuesto en el punto 1) de la carta documento de fs. 1 de autos.

Es por eso que este proceso partidario y el proceso judicial en su conjunto es nulo de nulidad absoluta desde fojas 1 de autos.

Pero es nulo todo el proceso porque para elegir las autoridades de la Junta de Gobierno nacional del partido demócrata, se debió citar a los convencionales nacionales de cada partido, para que la convención nacional citada a ese solo efecto, los elija, pero a los de nuestro partido (PARTIDO DEMOCRATA DISTRITO CÓRDOBA) no los citaron por ningún medio, ni le comunicaron a nuestro partido la citación de la convención para elegir autoridades nacionales, nombres y domicilios de los convencionales por Córdoba, ni le preguntaron al Juzgado Federal N° 1, Secretaría Electoral de Córdoba, quienes son nuestros convencionales, ni los citaron a los mismos, por ningún medio.

Por lo que la reunión –de haber existido- de la convención nacional, nos es inoponible, nula de nulidad absoluta.

Esta omisión vicia de nulidad a todo lo actuado, porque en una supuesta audiencia del art. 65, no podríamos conciliar nada, porque los vicios señalados constituyen fraude a la ley, son inconfirmable, son imprescriptibles, y pueden ser alegados en cualquier estado y grado del proceso, eso conforme a lo dispuesto en los arts. 386 y 387 del CCCN.

Es decir, esa audiencia es de objeto imposible, por eso debe ser revocada.

La falta de convocatoria a los convencionales nacionales del partido demócrata de Córdoba, contravienen el orden público, la moral y las buenas costumbres, al ser manifiesta, porque no hay convocatoria a los mismos en estos autos, puede ser declarada por el juez aún sin petición de parte, y no puede sanearse el acto por la confirmación –ejemplo, en la audiencia del art. 65- ni por la prescripción, es decir, es un vicio imprescriptible.

Pero aún, si por la vía de entender que el acto de fecha 16 de noviembre de 2019 no es nulo, porque no es el acto en el cual se eligieron las autoridades, el acto de fecha 14 de diciembre de 2019, en el que si se eligieron los miembros de la Junta de Gobierno nacional del partido, necesariamente, se debieron citar fehacientemente a los convencionales miembros de cada partido de distrito, para elegir sus propias autoridades y a los miembros de Junta de Gobierno nacional.

Esa falta absoluta de citación es la que torna nulo el acto de elección de autoridades, y por ende es nula la existencia de la Junta de Gobierno nacional, por lo que se encuentra vencido el plazo para su elección, que tenía el tope en la fecha 31 de marzo de 2020, por ese motivo, se debe declarar en su consecuencia, la caducidad partidaria, la que incluso se pudo actuar por vía Zoom, Meet o cualquier otra aplicación de reuniones remotas a las que tampoco fueron invitados los convencionales nacionales de nuestro partido.

5.2.) Los argumentos sentenciales para el rechazo de la suspensión del procedimiento:

La resolución para rechazar la suspensión del procedimiento, trae en su auxilio los argumentos vertidos por el señor Fiscal Federal, que consisten en que se debe aplicar en forma analógica el art. 146 duovicies incorporado por ley 27.504 al Código nacional Electoral.

Esa norma –art. 146 CNE- se refiere a los delitos y faltas electorales, no a los delitos penales comunes.

En los casos de autos, no se trata de una cuestión electoral, sino que intervienen en una cuestión atinente a la formación de partido político nacional.

Pero en cuanto a la materia, nada tiene que ver con una cuestión de prejudicialidad penal, porque esa norma en nada hace referencia a esa cuestión, por ese motivo en ese punto, la resolución carece de todo fundamento legal.

El segundo argumento consiste en la cita de un fallo de la Cámara Nacional Electoral, el N° 4672/11: *"Con tal fundamento, se descartó que exista prejudicialidad penal respecto de procesos de rendiciones de cuentas de las agrupaciones políticas..."*, a todas luces el objeto de ambos juicios es distinto en uno y otro caso, el caso citado, hace referencia a una cuestión de rendición de cuentas, no hay fraude procesal, no hay innumeras falsificaciones, no hay prevaricaciones, no hay concierto fraudulento entre un juez y su secretaria con la otra parte, no se reúnen en hoteles después de las audiencias la secretaria del tribunal con una de las partes, no hay gravedad institucional en que el juez que resolvió la causa haya sido juez y parte, nada de eso, por eso ambas circunstancias de hecho no son equiparables, como sostiene la resolución impugnada de nulidad absoluta, por estar en contra del ordenamiento jurídico de orden público.

Pero el tribunal proveyente pasa por alto que ninguna de esas actas se encuentra plasmada en el libro de actas que se debió rubricar, es decir, consiente lo que no debe consentir, por que la ley está para ser aplicada y es el juez el que debe hacer aplicar la ley, y es odioso tener que recordarlo.

Todas las actas, las cuestionadas en los distintos incidentes tienen los mismos vicios manifiestos, es decir, no necesitan ser probados, se prueban por sí mismos, pero el juez a los largo del proceso hizo caso omiso a su deber de control de legalidad de los actos, lo mismo que el representante del Ministerio Público Fiscal.

No se trata aquí de minucias leguleyas, se trata de las formas solemnes exigidas por la ley para actuar el proceso de creación de un partido político nacional.

No se observó forma alguna.

No hay ningún acto procesal legal en este juicio ni en los otros incidentes, todos, absolutamente todos son actos sino inexistentes y falsos en su totalidad, son viciados de falta de fecha cierta, de falta de notificación a quienes se debia notificar, es decir, todos los actos son clandestinos, falsos, inexistentes o fraudulentos y todo eso junto.

Impugnar acto por acto en este juicio y en los otros es un acto imposible, porque no nos notificaron ninguno, y necesitaría doscientas hojas para impugnar uno por uno.

Pero, le impreco a V. E., declare la nulidad de todo lo actuado y en su consecuencia y sin reenvío se declare la caducidad de la personería otorgada condicionalmente.

En esta causa no hay ningún objeto que sea ininteligible, ni tiene la complejidad que aparenta por las innumerables añagazas a las que hemos sido sometidos por medio de la complicación procesal de abrir nuevos incidentes para enmascarar el fraude que es siempre el mismo: no se juntó jamás la junta promotora nacional, en ningún lado del

país, por lo que si hay actas que lo intenten acreditar, son falsas, no se hicieron reuniones de JPN, porque jamás se convocó ni se notificó a sus miembros, y cuando se notificó una sola vez, fue de modo extemporáneo a los que se notificaron, a otros jamás se los notificó.

Una vez que fue resuelta la personería nacional de modo condicional, jamás se nos notificó como autoridad de distrito, de ningún acto.

Jamás se hizo un acto partidario legal, porque para ser tales, se debió rubricar los libros en tiempo y forma y plasmar las actas de los actos en esos libros.

Es decir, no hay uno o algunos actos ilegales y fraudulentos: son todos y cada uno.

5.3.) La fijación de audiencia del art. 65 de la ley 23.298 para el día martes 9 de febrero de 2012 a las 10,30 horas:

Como se trata de flagrantes vicios de nulidad absoluta que deben ser declarados nulos de oficio por el juez de la causa, y esos vicios son inconfirmables e imprescriptibles, no tiene objeto legal alguno el llamado para que se actúe dicha audiencia, por cuanto surge evidente y manifiesto por las mismas omisiones de la causa, que jamás nos notificaron al partido de Córdoba ni a sus convencionales titulares ni suplentes, de que se iba a actuar la convención nacional del partido para elegir los miembros de la Junta de Gobierno nacional.

El vicio es manifiesto y no se necesita prueba de algún otro tipo para verificar el vicio: no se encuentran citados los convencionales de Córdoba, no se le pidió siquiera a nuestro partido que informemos sus nombres y domicilios, ni le pidieron al Juzgado de Córdoba, que certifique sus miembros para ser citados a la reunión de la convención nacional.

Como esos vicios son innegociables e inconfirmables, incluso el vicio es imprescriptible, nada hay que negociar en la audiencia y el tribunal ya se encontraba en condiciones de declarar la nulidad absoluta, lo que debió haber, hecho, es por eso que la designación de audiencia del art. 65 es un acto nulo de nulidad absoluta, y así pido que se declare.

6) MANTIENE LA CUESTIÓN FEDERAL INTRODUCIDA:

Mantenemos la cuestión federal en función del art. 14 de la ley 48, por estar en conflicto leyes de carácter federal, como el código electoral nacional art. 146 inciso duovicies, norma introducida como fundante de su resolución, la ley 23.298, en especial sus arts. 37, 50 y concordantes y art. 38 C. N., y se resuelva la cuestión teniendo presente dichas normas.

7) PEDIDO:

Por lo expuesto y constancias de autos a V. E. solicito:

Tenga por puesto recurso de apelación y nulidad en contra de todo lo resuelto en la sentencia interlocutoria de fecha 22 de diciembre de 2020, por el Juzgado Federal de San Luis, Secretaría Electoral.

Se tenga presente el anoticiamiento que uno de los litigantes, Dr. Juan Carlos De Marco, falleció el día 23 de octubre de 2020.

Se tenga presente el mantenimiento de la cuestión federal introducida.

Previo los trámites de ley, se haga lugar al recurso, se declare la nulidad de todo lo actuado, se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 22 de diciembre de 2020, en su totalidad, se disponga su revocación total, previa la declaración de la insubsistencia de todo lo actuado –nulidad absoluta de todo lo actuado- y la consiguiente declaración de caducidad de la personería otorgada en su oportunidad

condicionalmente, por no haberse dado cumplimiento a esas condiciones y encontrarse vencido con creces todos los plazos otorgados en su oportunidad, con especial condenación en costas; -sin reenvio-.

Se glose en autos en escrito presentado con fecha 26 de febrero de 2020 y el poder para juicios otorgado en mi favor por el señor José Fernando Cáceres.

Provea V. E. de conformidad y hará Justicia.

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

Tel: 351 7 161767
Maloca 8545 - Córdoba

ANEXO II

DOCUMENTAL:

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL EN LA QUE CONFIESAN QUE LA CONVENCIÓN NACIONAL JAMÁS SE HABÍA CONSTITUIDO HASTA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2021

ACTA de JUNTA de GOBIERNO

El día 21 de febrero de 2021, siendo las 19 y 21, se dio inicio a la reunión de la Junta de Gobierno, en forma virtual, a través de la plataforma zoom según el siguiente enlace: https://us02web.zoom.us/j/88500479540 (ID de reunión: 885 0047 9540), bajo la presidencia del Dr. Carlos M. Balter y con la asistencia de los siguientes integrantes: Prof. Mónica Alonso de Fait, Dr. Orlando Oscar Arévalo, Agustina Arancibia Rodríguez, Dr. Guillermo H. MacLoughlin, Andrea Pérez Bernal, Dr. Gabriel Llano, My (RE) Dr. Luis D. de Urquiza y Mauro Chiatti. Se deja constancia que también asisten, como invitados, el presidente y el secretario de la H. Convención Nacional Alberto Arancibia Rodríguez y Andrés Grau, así como el dirigente contador público Facundo Correa Llano.

El Secretario informa que hay quorum suficiente para sesionar y pasa lista de los presentes, quienes se identifican por nombre y número de documento, a saber: Carlos M. Balter, DNI 8.282.111, Mónica R. Alonso, DNI 10.651.238, Orlando Oscar Arévalo, DNI 11.268.975, Agustina Arancibia Rodríguez, DNI 34.131.998, Guillermo H. MacLoughlin, DNI 12.945.585, Andrea C. Pérez Bernal, DNI 24.637.231, Elía Dallamea (ausente), Graciela Capellino (ausente), Luis Garboso (ausente), Mauro Chiatti, DNI 22.221.031, Gabriel Llano, DNI 10.482.109 y Luis D. de Urquiza, DNI 7.792.831

A continuación, el Sr. Presidente inicia la sesión, dando la bienvenida a todos los presentes y pone a consideración el punto 1° del Orden del Día: *Lectura del acta de la reunión anterior.* Toma la palabra el Secretario quien mociona se dé por leída, al ser de conocimiento de los presentes, lo que se aprueba y se pasa a considerar el punto 2° del Orden del Día: *Marcha de asuntos partidarios internos. Informe de tramitaciones judiciales y administrativas.* Toma la palabra el Sr. Secretario, quien informa sobre las

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

distintas tramitaciones llevadas a cabo para la apertura de la cuenta bancario del partido, las que se pudieron realizar cuando el Juzgado Federal reconoció, mediante certificación a las autoridades partidarias en la persona del Presidente y del Tesorero. Posteriormente a ello, se realizaron los trámites pertinentes ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, tendientes al cobro del Fondo Partidario Permanente del año 2020, oportunamente otorgado por las autoridades nacionales, así como se está gestionando el cobro del aporte proporcional por el año 2019. Se estima que podría haber una primera entrada de fondos oficiales durante el mes de marzo. Asimismo, el Presidente manifiesta que mediante Expte. CNE 114/2021 se halla en trámite de reconocimiento ante el Juzgado Federal de Salta el reconocimiento de dicho distrito, así como que continúan las gestiones, en el mismo sentido, por las juntas promotoras en los distritos San Juan, Santa Fe, Misiones y Entre Ríos, previéndose gestiones similares en los distritos Corrientes y La Pampa, lo que habla a las claras del crecimiento partidario. Se toma nota de los informes vertidos, que no merecen observación alguna. A continuación, el Sr. Presidente pone a consideración el punto 3° del Orden del Dia: *Situación política nacional.* Continuando en el uso de la palabra, el Sr. Presidente destaca que, además del crecimiento partidario propio, se han tomado contacto con numerosas fuerzas nacionales y provinciales afines, con el propósito de organizar una fuerza de centro, liberal, conservadora y federalista, en vista a conformar alguna organización jurídica que tenga estabilidad en el tiempo. En este sentido, destacó la labor en conjunto llevada a cabo con las autoridades del Partido Autonomista, orden nacional, así como reuniones con diversos referentes de espacios en construcción, como Unidos, Valores para mi País, Republicanos Unidos, Ucede, Avanza Libertad y numerosos partidos provinciales e, incluso, agrupaciones municipales. Por otra parte, el Sr. Secretario General, Dr. Guillermo MacLoughlin, menciona que también hay

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339492-7

conversaciones con dirigentes que integran las ex coaliciones Cambiemos y Juntos para el Cambio, con la intención de construir la mejor oferta electoral posible en cada uno de los distritos. No habiendo comentario al respecto, se aprueba por unanimidad lo manifestado. Luego se pasa a considerar el punto 4° del Orden del Día: *Convocatoria a la H. Convención Nacional para tratar el siguiente Orden del Día: a) Reforma del art. 34 "B" de la Carta Orgánica partidaria, b) Análisis de la situación de los distritos Buenos Aires y Córdoba y c) posibles alianzas electorales distritales y acuerdo con el Partido Autonomista orden nacional y otras fuerzas afines.* Toma la palabra la Sra. Vicepresidente, Mónica Alonso de Fait, quien manifiesta que no quisiera que se constituya la Convención y nombre autoridades sin la presencia de estos distritos y solicita se postergue por 15 días el tratamiento de este punto, en orden a poder realizar algunas gestiones con autoridades del distrito Buenos Aires. Seguidamente el Presidente Balter manifiesta que se han llevado a cabo numerosas gestiones en tal sentido, incluso varias realizadas por él mismo, pero sin resultado alguna, a la vez que el Sr. Presidente de la Convención, Alberto Arancibia Rodríguez ratifica lo expuesto por el Presidente, argumentando que también él ha realizado numerosas gestiones, todas las cuales, y las de otros dirigentes, han sido infructuosas. Seguidamente el Dr. MacLoughlin, da cuenta a los presentes que en diciembre de 2019 se reunió la Convención Nacional, designando como autoridades a los señores Arancibia Rodriguez, como presidente, Argentini y Toranzo, como vicepresidentes y el sr. Grau como secretario, a la vez que señaló la total rebeldía del distrito y que hay sobradas razones para un intervención partidaria pero que, no obstante ello, entendía como muy válida las gestiones que pudiera llevar a cabo la Sra. Vicepresidente pero que las mismas no eran incompatibles con el llamado a la Convención Nacional. Finalmente, manifestó que era una obligación de esta Junta de gobierno actuar con poder de policía sobre los distritos, tal como manda la carta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
30-13339492-7

orgánica partidaria y que, entre otras irregularidades, las actuales autoridades pretenden prorrogar sus mandatos partidarios, ya vencidos, por medio de una irregular reunión de mesa directiva, careciendo de facultades para ello. Seguidamente, el Presidente dijo que era posible compatibilizar ambas posiciones, pero que a la vez había que continuar con las gestiones que requieren del asentimiento de la Convención Nacional. Asimismo, el Tesorero Mauro Chiatti manifestó que se hablaba de un adelantamiento de las elecciones en el distrito San Luis, por lo que se hacía necesario e imprescindible contar con la autorización de la Convención para los armados provinciales, a lo que el Secretario MacLoughlin acota que ya se ha convocado a elecciones anticipadas en los distritos Salta y Misiones. En el mismo sentido, el Sr. Andrés Grau, al hacer uso de la palabra, manifiesta que la reforma al art. 34 B que se propondrá no implica, necesariamente, su aplicación, sino su adecuamiento, precisando las causales por las que un distrito, eventualmente, pudiera ser intervenido. La señora Vicepresidente manifiesta que es su intención tratar de intervenir en el conflicto con un distrito con el cual tiene un condominio en la sede partidaria, y que dicha situación le ha traído aparejado muchos dolores de cabeza. El Vicepresidente Arévalo se refiere a la necesidad de contar con disciplina partidaria, dentro de lo razonable, en todos los distritos, así como el Presidente Balter hace saber que numerosas juntas promotoras de municipios de la provincia de Buenos Aires han enviado cartas documento a la sede partidaria de La Plata, la que no cumple con su fin específico y provoca una virtual acefalía partidaria. Teniendo en cuenta las opiniones vertidas y luego de un breve intercambio de opiniones entre los presentes, se mociona solicitar se convoque a la H. Convención Nacional para el jueves 4 de marzo de 2021, a las 21 horas, en modalidad virtual, con el temario propuesto en el Orden del Día, lo que resulta aprobado por unanimidad. Acto seguido, el señor Presidente pone en consideración el punto 5° del Orden del Día: *Temas varios.*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Aguero
APODERADO
20-13339482-7

No habiendo asuntos que tratar y habiéndose agotado el temario de la reunión, siendo las 20.02 hrs. levanta la sesión, agradeciéndosele a todos su presencia y colaboración.

Dr. Guillermo MacLoughlin

Secretario General

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

Alfredo O. Fernández y Victoria Magali Fontemachi, incorporándose estos últimos en carácter de titulares. Existiendo quórum suficiente, se da inicio formal a la reunión haciendo uso de la palabra el hasta ahora Presidente de la Junta Promotora, Sr. Alberto Arancibia Rodríguez, quien expresa que el día de la fecha es un día histórico esperado por él desde hace muchos años y que aquí está renaciendo en el país la fuerza política que construyó la Argentina y que presidiera hace años su abuelo homónimo. Se escuchan fuertes aplausos y palabras de reconocimiento por su esforzada y fructífera gestión. A continuación se propone y aprueba que conduzca esta sesión de la Junta de Gobierno a Mónica Raquel Alonso quien se hace cargo provisoriamente de la función de presidente y pone a consideración del cuerpo la elección de autoridades de la Junta de Gobierno. El vocal Mauro Chatti toma la palabra y propone como presidente a Carlos M. Balter, de Mendoza. Esta moción es aprobada por unanimidad. Luego, Guillermo MacLoughin propone como vicepresidente primero a Mónica Raquel Alonso, vicepresidente segundo a Orlando Oscar Arévalo y vicepresidente tercera a Agustina Arancibia Rodríguez. Toma la palabra Gabriel Llano para proponer a Guillermo MacLoughlin en carácter de secretario general, a Andrea Pérez Bernal como secretaria de actas a Elia Dellamea como secretaria de prensa y difusión. Estas dos últimas propuestas son aprobadas por unanimidad. En consecuencia, se ha aprobado la siguiente nómina de autoridades:

Presidente: **Carlos M. Balter** DNI 8282111

Vicepresidente Primero: **Mónica Raquel Alonso** DNI 10651238

Vicepresidente Segundo: **Orlando Oscar Arévalo** DNI 11268975

Vicepresidente Tercera: **Agustina Arancibia Rodríguez** DNI 34131998

Secretario General: **Guillermo MacLoughlin** DNI 12945585

Secretario de Actas: **Andrea Pérez Bernal** DNI 24637231

Secretaria de Prensa y Difusión: **Elia Dellamea** DNI 17497091

A continuación, se pone a consideración la designación de los apoderados partidarios, proponiéndose a tal fin, por parte de la vocal Andrea Pérez en carácter de titulares a **Alberto Arancibia Rodríguez** (DNI 10945286) y **Aldo Vinci** (DNI 10989686) y como suplentes a Eduardo Ronaldo Thompson (DNI 17942169) y Dante Rodolfo Ghidini (DNI 11322448). La moción también consiste en dejar sin efecto todos los poderes dados con anterioridad. Esta propuesta es aprobada en forma unánime.

Manifiesta Mónica Alonso a continuación que corresponde designar a los integrantes de los restantes órganos partidarios. Gabriel Llano solicita que la designación del **Comité Central** se posponga para dar oportunidad a que los distritos de Buenos Aires y Córdoba envíen sus delegados a la Convención y a la Junta de Gobierno y poder así integrar este órgano ejecutivo completando su moción pide que se solicite a esos distritos el envío de la documentación que acredite la designación de los delegados que le corresponden según la Carta Orgánica aclarando que se ha comunicado que Córdoba ya los tiene designados. Esta propuesta es aprobada por unanimidad.

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Aguaro
APODERADO
20-13339482-7

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Subido 24/03/2021
11:19:36 horas

Autos: "Cáceres, José Fernando y otros C/ Partido Demócrata – Orden nacional S/ Impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria", Expte. N° CNE 25 / 2020

Objeto: <u>ADJUNTA NUEVA PRUEBA DOCUMENTAL</u>

Juzgado Federal de San Luis,
Secretaría Electoral:

Jorge Alberto Agüero, DNI N° 13.339.482, abogado de la matrícula T° 63, F° 661 CFAC, en mi carácter de apoderado y Presidente del PARTIDO DEMÓCRATA Distrito Córdoba, y apoderado de José Fernando Cáceres, miembro de Junta Promotora Nacional, ratificando domicilio electrónico en 20133394827, en autos caratulados incidente "CÁCERES, JOSÉ FERNANDO Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA", Expediente N° 000025 / 2020, comparece ante S. S. y respetuosamente dice:

1) **<u>DOCUMENTOS</u>:**

Que adjuntamos en el carácter de nueva prueba documental para acreditar los hechos que sustentan la acción de nulidad que ejercemos en el presente juicio, que es la siguiente:

a) Copia de un acta de fecha 21 de febrero de 2021, titulado: "ACTA de JUNTA de GOBIERNO", que se habría efectuado conforme consta en su cuerpo de texto, por medio de la plataforma zoom con el enlace https://us02web.zoom.us/j/88500479540, (ID de reunión: 885 0047 9540).

b) Una parte de un documento mecanografiado –última página- que al final del texto tiene tres (3) firmas autógrafas, que consistiría en un acta en la que aparentemente se

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

habrían elegido autoridades de la Junta de Gobierno; se trata de un documento que tiene como sustrato una hoja de papel.

2) <u>VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS</u>:

Antes de valorar el contenido de los mismos solicito a S. S. que tenga a los documentos adjuntos como parte integrante de este escrito a los efectos de evitar su trascripción, por razones de brevedad.

a) En el documento titulado "ACTA de JUNTA de GOBIERNO" de fecha 21 de febrero de 2021, la señora Mónica Alonso de Fait, quien se auto titula Vicepresidente, manifiesta textualmente lo siguiente: ***"...que no quisiera que se constituya la Convención y nombre autoridades sin la presencia de estos distritos y solicita se postergue por 15 días el tratamiento de este punto, en orden a poder realizar algunas gestiones con autoridades del distrito Buenos Aires".***

Es relevante la confesión que efectúa, porque la fecha de esa reunión -21 de febrero de 2021- confiesa que aún no se había constituido la Convención y no se habían nombrado sus autoridades –obviamente- conforme lo manifiesta textualmente.

No es cualquier miembro de la autodenominada Junta de Gobierno, manifiesta ella misma ser la Vicepresidenta, pero conforme consta en el documento que trataré en el punto siguiente, consta que sería la Vicepresidente Primera, es decir, la segunda autoridad del partido.

También es relevante que S. S. valore, que su hija, la señora Bernarda Fait, es Convencional Nacional por el Partido Demócrata, Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y participó de la reunión fraudulenta del día 19 de marzo de 2021, es decir, si su hija

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339892-7

a la vez es convencional nacional, tiene todavia más elementos para saber que la Convención Nacional no se había reunido jamás para constituirse, y obviamente para elegir autoridades, entonces, no constituida la Convención Nacional y no teniendo autoridades electas, al día de la fecha, se ha incumplido la manda dispuesta por el Tribunal a vuestro cargo, que las autoridades partidarias se tenían que constituir hasta el día 31 de marzo de 2020, lo que obviamente no ha ocurrido, por lo que de paso se violado la norma del art. 3 inciso b) de la ley 23.298: "...Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad **con el método democrático interno**, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido...", se violó también la norma del art. 37 de la Constitución Nacional, que dispone la garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de soberanía popular, es decir, que se garantizan los derechos políticos, siempre que se respete la soberanía popular, con arreglo a la ley, en este caso la ley 23.298, que impone que el método de participación partidaria es el democrático, lo que se ha violado al usurpar funciones el órgano llamado Convención Nacional que nunca se reunió para constituirse como tal y de paso elegir sus autoridades democráticamente, es decir, llamando a participar a todos sus miembros.

También se ha violado lo dispuesto en el art. 38 de la Constitución Nacional, que dispone que la creación y el ejercicio de las actividades de los partidos políticos son libres siempre que se respete la Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, entonces, al no haber cumplido con la garantía constitucional de la creación y funcionamiento democrático del partido, que obviamente son normas de orden público, por tratarse los partidos políticos de personas jurídicas públicas no estatales, funcionando

PARTIDO DEMOCRATA
Alberto Fonjoca
Jorge Alberto Aguero
APODERADO
20-13339482-7

con personas que usurparon las funciones de los órganos directivos del partido, por no haber sido electos y por no haberse constituido la Convención nacional, no eligió sus autoridades y haber constituido ilegalmente la llamada Junta de Gobierno sin haber llamado a su integración y formación a los representantes de los partidos de distritos Buenos Aires y Córdoba.

Por lo que al resolver el incidente se debe declarar la caducidad de la personería jurídico política del Partido Demócrata –Orden Nacional- sumado al resto de los vicios de conformación ya señalados a lo largo de este incidente.

b) Dorso de un acta de Junta de Gobierno":

En este documento que nos hizo llegar la señora Mónica Alonso de Fait por vía de whatsapp, en su último párrafo consta una intervención de la misma señora en la que manifiesta textualmente que: ***"...corresponde designar a los integrantes de los restantes órganos partidarios".***

Es decir, como en esa acta solo se había constituido los órganos Junta de Gobierno Nacional y Apoderados partidarios nacionales, el resto de los órganos conforme confiesa Mónica Alonso de Fait, no se habian constituido, lo que sumado a que la misma confesó también en el acta de fecha 21 de febrero de 2021, que aún no se había reunido la Convención nacional para constituirse y elegir sus autoridades, entonces, a esa fecha no existia la Convención Nacional como órgano partidario ni tenía autoridades, por lo tanto no podía llamar a ninguna reunión por tener vencidos los plazos otorgados por este Tribunal -31 de marzo de 2020- para hacerlo, por lo que se encuentra también por este motivo, en condiciones de ser dictada la caducidad.

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339682-7

A continuación un tal Gabriel Llano solicita que se posponga la designación de un Comité Central "***...para dar oportunidad a que los distritos Buenos Aires y Córdoba envíen a sus delegados a la Convención y a la Junta de Gobierno y poder así integrar este órgano ejecutivo completando su moción pide se solicite a esos distritos el envío de la documentación que acredite la designación de los delegados que le corresponden según la Carta Orgánica aclarando que se ha comunicado que Córdoba ya los tiene designados***

...".

Otra confesión: ha quedado acreditado con certeza que nuestros delegados a la Junta de Gobierno Nacional y a la Convención Nacional ya habían sido acreditados con anterioridad, por lo que la no citación para la reunión documentada en el acta en cuestión, es una omisión ilegal y fraudulenta en contra de nuestro partido.

En síntesis, se trata de otra prueba confesional de reconocimiento que conocían quienes eran nuestros representantes a la Junta de Gobierno Nacional y a la Convención Nacional, y reconocen también que a pesar de saber quienes eran no los citaron, jamás, nunca fueron citados, en abierta violación a la obligación de funcionar y constituirse democráticamente, garantizada por la Constitución Nacional para así de ese modo garantizar el estado la creación y funcionamiento de los partidos políticos, por lo tanto el Partido Demócrata Orden nacional no goza de la protección estatal para su creación, por esos motivos, se declarar también la caducidad de la personería jurídico política otorgada de forma condicional a elegir sus autoridades en el plazo que originariamente se había concedido, y con la prórroga hasta el día 31 de marzo de 2020, condición y plazos no cumplidos hasta el día de la fecha.

3) <u>PEDIDO</u>:

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

Por lo expuesto a S. S. pido:

Tenga por agregada la nueva prueba documental.

Se intime al señor Alberto Arancibia Rodríguez a presentar los originales de la documentación adjuntada.

Se cite a la señora Mónica Alonso de Fait a declaración testimonial, para que reconozca o desconozca los documentos en los que se endilga su participación, y en su caso, para que ratifique o rectifique sus manifestaciones, dando razón de sus dichos.

Desde ya solicito se me cite a participar de dicha audiencia testimonial, con notificación fehaciente a sus efectos.

Se solicite y se glose copia del vídeo de la reunión por medio de la plataforma zoom con el enlace https://us02web.zoom.us/j/88500479540, (ID de reunión: 885 0047 9540), y en su oportunidad se designe día y hora de audiencia para su exhibición en el carácter de prueba documental para éstos autos, y que se agregue a la documental del incidente para que en su oportunidad, si correspondiere, se eleve también como prueba ante la Cámara Nacional Electoral.

Se tenga por mantenida la cuestión federal con el alcance del art. 14 de la ley 48, por estar en conflicto la interpretación de una ley federal -123.298-, en especial sus artículos 3, 7, 21, 50 y concordantes y artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional, y se resuelva este incidente teniendo presente los hechos y las normas indicadas.

Al resolver, haga lugar a la demanda incidental de nulidad de todos los actos impugnados y en su consecuencia, se declare la caducidad de la personería jurídica política

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339482-7

del Partido Demócrata –Orden Nacional- con especial imposición de las costas a cargo de los demandados.

Provea S. S. de conformidad y hará Justicia.

Declaro bajo juramento que la documental adjunta es copia fiel de los originales tal como fueron recibidos, con la salvedad que los coloreados me pertenecen a los efectos de resaltar las confesiones insertas en los mismos.
Córdoba, 24 de marzo de 2021.

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
30-13339482-7

ANEXO III

DOCUMENTAL:

ACREDITA QUE LA CONVENCIÓN NACIONAL SESIONÓ FRAUDULENTAMENTE EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021 – EXPEDIENTE INCIDENTE CNE 2628 / 2021 Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE

Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000043915289

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS, SITO EN BELGRANO 1020

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	AGUERO JORGE ALBERTO
Domicilio:	20133394827
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2628/2021				ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AGUERO, JORGE ALBERTO Y OTRO c/ PARTIDO DEMOCRATA - ORDEN NACIONAL s/NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO

Hago saber a Ud. que a fs. 10/12 de las presentes actuaciones, S.S. el Sr. Juez Federal de San Luis con competencia Electoral subrogante, Dr. Raúl Alberto Fourcade, ha dictado el auto interlocutorio que adjunto a la presente, asimismo adjunto la presentación del promoviente a los fines de su

correspondiente traslado. San Luis, Mayo 18 de 2021. Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Luis, de mayo de 2021.

Fdo.: OSCAR GUILLERMO PEREZ, PROSECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

Ende.....de 2021, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

NULIDAD DE REUNIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021
NULIDAD DE TODO LO RESUELTO EN LA MISMA
SE TENGA POR INTRODUCIDA CUESTIÓN FEDERAL

Señor Juez Federal de San Luis,
Secretaria Electoral:

Jorge Alberto Agüero, abogado matrícula federal inscripta al Tomo 63 Folio 661; presidente y apoderado del partido Demócrata de la provincia de Córdoba, en estos autos caratulados CNE 2502 / 2017 - PARTIDO DEMÓCRATA Y OTROS S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL", ratificando domicilio electrónico ad litem en 20133394827, ante V. S. comparece y dice:

I) OBJETO:

Que en tiempo y forma legal interpone impugnación de nulidad de la reunión efectuada el día 19 de marzo de 2021, a las 20 horas, a través de la plataforma digital ZOOM, según enlace ID de la reunión 870 9530 2334, imprecando que previo los trámites de ley, se disponga declarar su nulidad y de todo lo resuelto en la misma por los motivos que expongo en los apartados siguientes, con costas.

II) HECHOS:

En la resolución sin fecha, pero que podria ser del día 16 de marzo de 2021, el señor juez dispuso que se comunique a los juzgados federales con competencia electoral de Chaco, Córdoba, Buenos Aires, Mendoza y Capital Federal de la reunión solicitada por el sr. Alberto Arancibia Rodriguez, para que los mismos comuniquen a las autoridades de cada distrito del partido Demócrata, de la fecha, hora y medio en que se iba a realizar la reunión de la convención nacional.

A nuestro partido no nos notificó el juzgado de San Luis, lo que constituye la primera irregularidad y el primer vicio pasible de ser sancionado con nulidad.

Pero, por medio de las autoridades y convencionales del partido Demócrata de la provincia de Buenos Aires, tomamos conocimiento el mismo día 16 de marzo de 2021, es decir, el día que los notificaron a ellos.

Cumpliendo con las obligaciones que me impone las carta orgánica y la ley 23.298, en el ejercicio de los cargos de presidente y apoderado del partido Demócrata de la provincia de Córdoba, comuniqué al Consejo Provincial, a las autoridades del Congreso Provincial y a los convencionales nacionales de nuestro partido, de la reunión dispuesta.

Nuestros convencionales nacionales Cristina del Valle Glariá, José Fernando Cáceres y María Eugenia Quinteros, dispusieron participar en la misma, lo que nos fue comunicado a las autoridades del Consejo y Congreso provincial el mismo día 19 de marzo de 2021.

También tomé conocimiento de parte de las autoridades partidarias del partido Demócrata de la provincia de Buenos Aires, que ellos también participarían de la reunión.

El día 19 de marzo a las 20 horas, ingresaron a la plataforma digital ZOOM con ID de reunión 870 9530 2334, los siguientes convencionales nacionales: Cristina del Valle Glariá, José Fernando Cáceres y María Eugenia Quinteros, convencionales nacionales del P. D. distrito Córdoba; y, Juan José Antonini, Alberto Cbdulio Manuli y Matías Manuli, convencionales nacionales del P. D., distrito Buenos Aires, a los que se les impidió la

participación, muteándolos y sacándolos de la reunión en el mismo momento en que ingresaron.

Seguidamente los convencionales del P. D. distrito ciudad autónoma de Buenos Aires, protestaron y solicitaron que se les permitiera el ingreso a la reunión, sin obtener respuesta alguna, pero manteniendo el impedimento de su ingreso, es decir, fueron impedidos de reingresar a la misma.

III) LOS VICIOS INVALIDANTES DE LA REUNIÓN:

a) El primer vicio de convocatoria consiste en que no se especificó si la reunión era ordinaria o extraordinaria.

b) Si la reunión fuera extraordinaria, se debió convocar a solicitud de un tercio de sus miembros (seis convencionales nacionales) o cuando lo solicite la junta de gobierno.

No consta en la convocatoria que se haya cumplido con ese requisito, por cuanto no se agregó la petición del tercio de los convencionales nacionales ni de la junta de gobierno, lo único que consta es una nota firmada por Arancibia Rodríguez, pero no se adjuntó quien la convocó, ni quién resolvió determinar su orden del día.

c) Se incumplió con el requisito de formalidad solemne dispuesto en el artículo 16° de la carta orgánica partidaria, que dispone que la Convención verificará los poderes de los delegados en la sesión preparatoria y será único juez de su validez.

En este caso, directamente no se efectuó la sesión preparatoria, para verificar los poderes de los delegados provinciales a la convención nacional: es decir, que los sesionantes no acreditaron el derecho a participar

de la reunión, porque al no haberse efectuado la misma, el pleno de la convención no pudo verificar su derecho a participar.

Del mismo modo, los convencionales nacionales de la provincia de Córdoba y Buenos Aires, no fueron impedidos de ingresar por el pleno de la convención en votación actuando como juez de la validez de sus títulos, sino que por el contrario, ese poder lo usurpó el sr. Arancibia Rodríguez, quién dispuso el muteo para impedir la participación de los excluidos y fueron sacados de la pantalla del zoom, por su propia decisión, sin someter la misma al plenario del cuerpo, tal como lo dispone el artículo 16°.

Es decir, en consecuencia de lo expresado, la reunión fue ilegal, estuvo mal constituida, tanto de los que participaron, como de los que fueron excluidos de la misma: ingresaron los que Arancibia Rodríguez dispuso que ingresaran, y fueron excluidos los que Arancibia Rodríguez dispuso que sean excluidos.

Por este motivo la reunión es nula y así pedimos que se resuelva previo los trámites de ley.

Solicitamos se le otorgue a esta impugnación, el trámite incidental correspondiente.

d) Nulidad de todo lo resuelto: en consecuencia, solicitamos se declare la nulidad de todo lo resuelto en la reunión.

IV) AGRAVIO:

A continuación acredito el agravio causado por la sesión ilegal y sus resoluciones ilegales: como la votación para reformar el artículo 34 "B" de la carta orgánica partidaria. Se resolvió con ocho (8) votos a favor y cuatro (4) en contra, conforme a la información con

la que contamos, lo que surgirá de la exhibición del vídeo del ZOOM digital, y en razón que son cinco (5) los convencionales nacionales que fueron excluidos de la reunión y una (1) a la que directamente no le permitieron el ingreso, si es que los mismos no hubieran sido ilegalmente impedidos de participar la votación sobre la reforma del art. 34 "B", nos hubiera sido favorable por diez (10) votos en contra de ocho (8), es decir, se hubiera rechazado su reforma y de ese modo no es posible intervenir nuestros distritos porque no estamos incursos en las causas que determina el art. 34 "B" reformado para ser intervenidos, ni contaría Arancibia Rodríguez, con el quórum para sesionar ni para intervenir.

Como el agravio es la medida del interés para solicitar la nulidad, hemos cumplido con el requisito de proponibilidad y procedencia de la nulidad articulada.

V) PRUEBA:

Ofrecemos como prueba la siguiente:

Se solicite la copia del video de la reunión ZOOM ID N° 870 9530 2334, y se disponga día y hora de audiencia por vía digital para su exhibición.

Se cite a declaración testimonial a los convencionales nacionales del P. D. distrito ciudad autónoma de Buenos Aires, que participaron de la reunión.

Se cite a declaración testimonial a la convencional nacional del P. D. distrito Mendoza, sra. Alejandra Argentini.

Se cite a declaración testimonial a los convencionales nacionales del P. D. distrito provincia de Buenos Aires, que fueron excluidos de la reunión con posterioridad a su ingreso.

Se cite a declaración testimonial a los convencionales nacionales del P. D. distrito provincia de Córdoba.

VI) MEDIDA CAUTELAR:

Solicito se disponga medida de no innovar hasta tanto recaiga resolución firme en el presente incidente, sobre lo dispuesto acerca de la reforma del artículo 34 "B" de la carta orgánica partidaria, notificando al sr. Arancibia Rodríguez que se abstenga de la aplicación de dicha reforma, hasta tanto recaiga resolución firme en el presente incidente de nulidad.

Ofrezco como contra cautela fianza personal del letrado firmante, o la que el señor juez resuelva disponer.

VII) NULIDAD DE TODOS LOS ACTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LO DISPUESTO ACERCA DE LA REFORMA DEL ART. 34 "B" DE LA CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA:

Hago reserva de impugnar de nulidad todos los actos que sean consecuencia de la aplicación del art. 34 "B" reformado de la carta orgánica partidaria.

VIII) INTRODUCCIÓN DE CUESTIÓN FEDERAL AR. 14 DE LA LEY 48:

El derecho federal vulnerado en la convocatoria a la reunión de convención nacional de fecha 19 de marzo de 2021 por vía ZOOM ID 87095302334, por no haber sido citada por los órganos que dispone la carta orgánica; y por no haber efectuado la sesión preparatoria de la convención para que en la misma efectúe el juicio de validez de los poderes de los pretensos convencionales, es el siguiente: artículo 21 de la ley 23.298, que dispone que "la carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, derechos y

obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación…", en este sentido se vulneró lo dispuesto en esta norma obligatoria y de orden público, es decir, que es indisponible por las partes, irrenunciable y de aplicación obligatoria por los jueces que deban hacer observar su cumplimiento; artículo 37 de la Constitución Nacional, que dispone que, esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo a los principios de soberanía popular y de las leyes que se dicten en su consecuencia, tal como es el caso de la ley 23.298 y sus reformas; artículo 38 de la Constitución Nacional que dispone que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos.

Precisamente, es el funcionamiento democrático del órgano máximo de representación partidaria que ha sido vulnerado con la maniobra ilegal y fraudulenta, de convocar ilegalmente a la reunión, y, de no efectuar la sesión preparatoria para juzgar la validez de los poderes de los pretensos convencionales, y en su lugar, usurpó esas funciones del cuerpo deliberativo, el sr. Arancibia Rodríguez al resolver personalmente quienes ingresaban y quienes no ingresaban a la reunión.

Invoco que se debe aplicar en este pleito lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 23.298, y artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional.

El artículo 21 de la ley 23.298 en cuanto dispone que "la carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus

autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación…", este artículo en función de lo dispuesto en el artículo 16° de la carta orgánica partidaria que dispone que la Convención verificará los poderes de los delegados en la sesión preparatoria y será único juez de su validez, en función de los artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional que garantiza el funcionamiento democrático de los partidos políticos, en este caso se violentó el sistema democrático al usurpar el sr. Arancibia Rodriguez, las funciones del cuerpo deliberativo -convención nacional- por no haber efectuado la sesión preparatoria para verificar los poderes de los delegados y en su lugar, ejerció personalmente la función dejando participar a quiénes según su propio arbitrio juzgaba que debían ingresar y quienes no debían ingresar.

En este mismo sentido, es derecho federal también, la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, que en los autos "Alianza Frente Justicialista de Liberación - Frejuli - Distrito Capital Federal" de fecha 2 de diciembre de 1985, (Las disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos son de orden público), y, en "Recurso de hecho Pepe, Lorenzo s/ suspensión convocatoria Congreso Nacional Justicialista", del 17 de julio de 1998, dispuso en su Considerando 5°) ratificó y especificó que la carta Orgánica partidaria es de aplicación obligatoria para las autoridades partidarias, "que la ley 23.298 establece que la carta Orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación…".

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo de fecha 7 de julio de 1993, en autos "Partido Justicialista Santiago del Estero s/ incompetencia", se resolvió que "Con los principios de

predominio de la verdad material en el proceso electoral y de regularidad en el funcionamiento de los partidos políticos se pretende una mayor eficacia del sistema orgánico interno de las agrupaciones, sobre la base del respeto irrestricto a la expresión de la voluntad soberana del partido, conforme al orden normativo interno de éste".

En este sentido, las normas aplicables son derecho federal alcanzado en la competencia de la ley 48 en su artículo 14 inciso 3°, tal como lo resolvió ya en su oportunidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 16 de noviembre de 1989, en autos "UCR - CFI Partido Federal y Frejupo s/ presentaciones sobre la forma de computar los votos de las elecciones del 14-V-1989", que, "Existe cuestión federal suficiente, si los agravios del apelante remiten a la delimitación y alcance que cabe asignar a las normas del Código Electoral Nacional en relación con el estatuto de los partidos políticos (ley 23.298) para fijar el criterio respecto del cómputo de votos".

Por todo lo expuesto, dejo presentada cuestión federal suficiente y la dejo introducida como tal para el tratamiento en su oportunidad, y solicito que al resolver se trate las cuestiones de hecho con ajustamiento a las normas federales aplicables e invocadas.

IX) PEDIDO:

Por todo lo expuesto a S. S. solicito:

Tenga por presentada demanda incidental de nulidad de la reunión de fecha 19 de marzo de 2021 a las 20 horas, y de todo lo dispuesto en la misma, en especial la reforma y/o abrogación del artículo 34 "B" de la Carta Orgánica partidaria, al resolver, haga lugar a la misma en su totalidad disponiendo declarar la nulidad de la

convocatoria de la reunión, la nulidad de la reunión, y la nulidad de todo lo dispuesto en el misma.

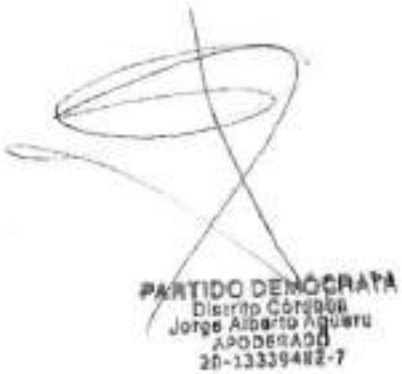
Se le otorgue el trámite incidental correspondiente.

Se tenga por ofrecida la prueba, y disponga su tramitación.

Se haga lugar a la medida cautelar solicitada disponiendo no innovar sobre todo lo dispuesto en la reunión impugnada, ofreciendo como contra cautela la fianza personal del letrado firmante, o la que el señor juez resuelva disponer.

Se tenga por introducida cuestión federal.

Provea S. S. de conformidad y hará Justicia.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

CNE 2628/2021

AGÜERO, JORGE ALBERTO Y OTRO C/ PARTIDO DEMÓCRATA - ORDEN NACIONAL S/NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO..

San Luis, Mayo de 2021.

Y VISTOS:

Los presentes autos N° C.N.E. 2628/2021 caratulado: **"AGÜERO, JORGE ALBERTO Y OTRO C/ PARTIDO DEMÓCRATA - ORDEN NACIONAL S/NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO"** y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/5, comparece el Sr. Jorge Alberto Agüero en el carácter de presidente y apoderado del "Partido Demócrata - Distrito Córdoba", y dice que viene a interponer impugnación de nulidad de la reunión efectuada el día 19/03/2021 a las 20:00 horas, a través de la plataforma digital Zoom según enlace ID de la reunión 870 9530 2334, solicitando que se disponga declarar su nulidad y de todo lo resuelto en la misma en especial la reforma y/o aprobación del art. 34 "B" de la Carta Orgánica partidaria, la nulidad a la convocatoria a la reunión, la nulidad de la reunión, y la nulidad de todo lo dispuesto en la misma; por los motivos que expone.

1.- Asimismo, solicita el dictado de una medida cautelar de no innovar, sobre lo dispuesto acerca de la reforma de art. 34 "B" de la carta orgánica partidaria, notificando al Sr. Arancibia Rodríguez que se abstenga de la aplicación de dicha reforma hasta tanto recaiga resolución firme en el presente incidente de nulidad.

Desarrolla una extensa explicación refiriendo entre sus alegaciones que fueron notificados a solicitud del Sr. Alberto Arancibia Rodríguez quien solicito se comunique a los Juzgados Federales de Chaco, Córdoba, Buenos Aires, Mendoza y Capital Federal para que los mismos comuniquen a las autoridades de cada distrito de Partido Demócrata, de la fecha, hora y medio que se iba a realizar la reunión de la Convención Nacional. Manifiesta que los Convencionales Nacionales Cristina del Valle Glariá, José Fernando Cáceres y Mara Eugenia Quinteros, dispusieron participar de la misma como también lo hicieron los convencionales de Buenos Aires,

denunciando una serie de hechos que hacen a la nulidad planteada a la cuestión de fondo de las presentes actuaciones y a las cuales me remito con motivo de la brevedad.

2.- Que, entrando al análisis sobre la cuestión traída a estudio en función al objeto de la pretensión articulada, entiendo que no corresponde hacer lugar a la medida cautelar deducida conforme a las sumarias razones que se hacen valer a continuación previo destacar que, conforme lo tiene dicho la jurisprudencia: Cualquier medida cautelar exige que se acredite la verosimilitud del derecho, precisando que *"Por tratarse de una cuestión de puro derecho, el requisito de la verosimilitud del derecho queda satisfecho (con el alcance de la fundamentación de la medida precautoria) en la exposición llevada a cabo por los actores en su escrito de demanda"* (C.N.Com.Sala D. ED. t.97 p. 567); como que también la Sala "A" de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza ha expresado en los Autos N°62980-C-5045 caratulados "CONINDAR SAN LUIS c/D.G.I. p/AMPARO" (19/05/98) que *"El proceso cautelar tiene como finalidad el aseguramiento futuro de la eventual sentencia a dictar, por lo que se encuentra vinculado directamente, por una relación de procedencia de la pretensión, con la acción principal. En la medida que esta tenga asidero, aquella deberá ser reconocida para que no se frustre el posterior reconocimiento del derecho. No se requiere una prueba plena y concluyente de ello, basta a los fines de la comprobación, un cálculo de posibilidad que permita adelantar que la pretensión principal tiene el suficiente basamento para esperar –en este examen superficial- que prospere en el futuro. Esa comprobación, que constituye uno de los presupuestos de la medida cautelar, es denominada por la doctrina procesal, verosimilitud del derecho, lo cual –conforme lo ha declarado la jurisprudencia- se refiere a la posibilidad de que el derecho exista, no a una incontastable realidad (CNCiv., LL 1984-A-230; 1986-B-48; 1988-B-574) ...";*

En efecto, la improcedencia de la precautoria se impone en virtud de apreciarse que, en el punto VI.- titulado "MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA" de la presentación de fs. 1/5, no se ha dado cumplimiento a los presupuestos consagrados en los arts. 195 y 230 del C.P.C.C.N. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en los autos caratulados: "NEUQUÉN, PROVINCIA del el ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL

INTERIOR s/ MEDIDA CAUTELAR - INCIDENTE SOBRE MEDIDA CAUTELAR - INI" que: "...todo sujeto que pretenda la tutela anticipada proveniente de una medida cautelar debe acreditar la existencia de verosimilitud en el derecho invocado y en el peligro irreparable en la demora, ya que resulta exigible que se evidencien fehacientemente las razones que justifican resoluciones de esa naturaleza (Fallos: 323:337 y 1849 entre otros)".

En este orden de ideas, expresa Lino Enrique Palacios en su Manual de Derecho Procesal Civil, Ed. 18va, Edición Actualizada, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As.,-2004 que: El otorgamiento de cualquier medida cautelar requiere el cumplimiento de tres requisitos indispensables: *"... 1°) la verosimilitud del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal; 2°) el temor fundado de que ese derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso tendiente a tutelarlo; y, 3°) la prestación de una contracautela por parte del sujeto activo... En primer lugar, por consiguiente, el otorgamiento de una medida cautelar no requiere la prueba terminante y plena del derecho invocado... Basta, por consiguiente, la simple apariencia o verosimilitud del derecho (fumus bonis iuris), a cuyo efecto el procedimiento probatorio es meramente informativo y sin intervención de la persona contra la cual se pide la medida... Además, toda medida cautelar se halla condicionada a la circunstancia de que exista un peligro en la demora (periculum in mora), es decir, a la posibilidad de que, en caso de no adoptarse, sobrevenga un perjuicio o daño inminente que transformará en tardío el eventual reconocimiento del derecho invocado como fundamento de la pretensión..."*. Con respecto a este presupuesto, cabe destacar que el actor no alega en su presentación motivo alguno que implique el mencionado peligro en la demora.

Así, Lino Enrique Palacios, también en su Manual de Derecho Procesal Civil, Ed. 18va, Edición Actualizada, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As.-2004, tiene dicho que: "Finalmente, constituye presupuesto de las medidas cautelares ...la contracautela, en tanto asegura al destinatario de la medida la efectividad del resarcimiento de los posibles daños, concreta en cierto modo la igualdad de las partes en el proceso, pues viene a contrarrestar la falta de

contradicción inicial que caracteriza al proceso cautelar..." Con respecto a este último presupuesto, cabe destacar que, conforme lo tiene decidido la Excma. Cámara Nacional Electoral deviene improcedente la contracautela real en tanto la controversia no tenga contenido patrimonial (Fallo N° 1024/91), siendo la misma personal.

Que, para situaciones y cuestiones asimilables se tiene presente que la Excma. Cámara Nacional Electoral, es su Fallo N° 1469/93, ha indicado: *"...2º) Que la magistrada rechazó la medida solicitada con fundamento en no haberse acreditado "la verosimilitud del derecho invocado" ni el "periculum in mora". En el escrito de expresión de agravios el apelante no controvierte la afirmación de la a quo en lo que concierne al incumplimiento del requisito mencionado en primer término, lo cual resultaría suficiente para declarar desierto el recurso deducido -toda vez que la procedencia de las medidas cautelares se encuentran supeditadas a la existencia de ambos requisitos- a tenor de lo preceptuado por los arts. 265 y 266 del CPCC.".*

Frente a ello, y, no pudiendo sustituir el Tribunal el cumplimiento de los presupuestos aludidos correspondiendo al promoviente acreditar los extremos; por lo que, consecuentemente, en tal contexto, la pretensión cautelar queda encuadrada en los presupuestos de inadmisibilidad.".

Además la Excma. Cámara nacional Electoral en la parte pertinente del Fallo N° 3151/03 resolvió: *"...3°) Que, aclarado este punto, debe recordarse que es constante doctrina del Tribunal que los actos de las autoridades partidarias se presumen legítimos mientras una sentencia judicial no declare su invalidez (conf. fallos CNE Nºs 191/64; 28/84; 641/88; 875/90; 1486/93; 1506/93; 2338/97 y 2871/2001, entre muchos otros).- Congruentemente con ello, se ha dejado sentado que cuando lo que se pretende es la revocación de un acto de esa naturaleza la medida cautelar tendiente a suspender sus efectos sólo corresponde, por principio, en supuestos de ilegalidad "prima facie" manifiesta, toda vez que tal suspensión afecta la ejecutoriedad del acto y, por ende, la presunción de legitimidad de que goza (cf. Fallos CNE N° 1551/93; 1572/93; 1574/93; 1674/93;*

1685/93; 2018/95; 2075/95; 2868/2001; y jurisprudencia en ellos citada)."

Por todo lo expuesto y atento lo dispuesto en los arts.195, 198, 199, 230, 232 y conc. del CPCCN; Arts. 65, 71 y ccts. de la Ley 23.298, constancias de autos, doctrina, jurisprudencia y demás normas citadas;

RESUELVO:

I-) Por presentado a fs. 1/5 el Sr. Jorge Alberto Agüero en el carácter de presidente y apoderado del Partido Demócrata - Distrito Córdoba, por constituido domicilio electrónico en 20133394827, y por ofrecida prueba.

II-) No hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por el actor de suspender la ejecución de lo resuelto por la Convención Nacional del Partido Demócrata -Orden Nacional" en la reunión efectuada el día 19/03/2021 a las 20:00 horas, a través de la plataforma digital Zoom según enlace ID de la reunión 870 9530 2334.

III-) Imprimir a la causa el trámite procedimental previsto por el Capítulo III del Título VII de la Ley N°.23.298, ordenando correr traslado de la demanda a la accionada por el Término de cinco (5) días hábiles, de conformidad al art. 65 de la ley citada.

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.

RAÚL ALBERTO FOURCADE
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Ante mí

OSCAR GUILLERMO PÉREZ
PROSECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

Enviado correctamente el día 30 de mayo 2021 a las 23:35 horas.

RECURSO DE REPOSICIÓN
RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO

Señor Juez Federal de San Luis,
Secretaría Electoral:

Jorge Alberto Agüero, en mi carácter de presidente y apoderado del Partido Demócrata, Distrito Córdoba, matrícula Tomo 63, Folio 661, en autos "AGÜERO, JORGE ALBERTO Y OTRO C/ PARTIDO DEMÓCRATA - ORDEN NACIONAL S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO", (Expediente 2628 / 2021), ratificando domicilio electrónico en 20133394827, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

I) OBJETO:

Que en tiempo y forma legal interpone recurso de reposición y de apelación en subsidio, en contra de lo dispuesto en la resolución notificada el día 18 de mayo de 2021, en cuanto resolvió: (punto II de la parte resolutiva), no hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por el actor de suspender la ejecución de lo resuelto por la Convención nacional del Partido Demócrata - Orden nacional- en la reunión efectuada el día 19/03/ 2021 a las 20:00 horas, a través de la plataforma digital Zoom según enlace ID de la reunión 870 9530 2334, imprecando que previo los trámites de ley, por contrario imperio, se revoque la resolución en la parte recurrida y que en su lugar se haga lugar a la medida cautelar solicitada. En subsidio dejo puesto recurso de apelación.

II) FUNDAMENTOS:

Le endilgo a la resolución recurrida, falta de fundamento legal, y de contener la misma solo aparentes fundamentos.

Sustenta el tribunal su rechazo, en lo siguiente: que no se ha acreditado la verosimilitud del derecho, que no se ha cumplido con lo dispuesto en los arts. 195 y 230 del CPCCN, que no se ha acreditado el pericullum in mora, que no se ha ofrecido contra cautela, y finalmente en que la jurisprudencia de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en numerosos fallos ha dejado sentado que corresponde acreditar prima facie, supuestos de ilegalidad manifiesta, para que procedan las cautelares.

Todo se puede resumir en que para que proceda la medida cautelar conforme a la jurisprudencia señalada, se debe acreditar prima facie, que han ocurrido hechos de manifiesta ilegalidad, porque dicho concepto jurídico engloba al resto de los requisitos, (verosimilitud del derecho, pericullum in mora y ofrecimiento de la contra cautela).

En el caso de autos se ha acreditado en demasía la manifiesta ilegalidad de todo el proceso desde la misma convocatoria, la inexistencia de la sesión preparatoria para acreditar los poderes invocados por los pretensos participantes y la manifiesta violencia antidemocrática de impedir el ingreso de los convencionales de los Distritos Buenos Aires y Córdoba del partido Demócrata.

La manifiesta ilegalidad se ha acreditado en su totalidad, no solo que es verosímil, tiene acreditación documental en el video de la reunión, es decir, de su sola vista surgen los vicios antidemocráticos denunciados y la manifiesta violación de lo dispuesto en la carta orgánica partidaria.

Esa manifiesta ilegalidad no puede ser cuestionada, porque al haberse documentado la reunión por un documento digital, el mismo es reproducible fielmente

con su sola vista, no haciendo falta ninguna otra prueba para corroborar hechos que se encuentran filmados.

Es manifiesto que no se hizo la reunión preparatoria para controlar los poderes el pleno del cuerpo, es decir, no se dejó participar a los convencionales de Buenos Aires y de Córdoba sin que se haya cumplido con el requisito de la carta orgánica partidaria, por lo que sesionó fraudulentamente, por eso todo lo ocurrido en la reunión, es el producto de un acto fraudulento, contrario a leyes de orden público y manifiesta e inconfirmablemente nulos.

Es decir, se cumplimentado con creces el requisito requerido por la jurisprudencia de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en los fallos CNE N° 3151/03; 191/64; 28/84; 875/90; 1486/93; 1506/93; 2338/97 y 2871/2001, entre muchos otros.

Obviamente el derecho es verosímil porque es más que eso, se encuentra acreditado fehacientemente de modo documentado digitalmente.

Se ofreció contracuatela personal o la que el tribunal disponga y obviamente que el peligro de su no concesión acarrea un peligro que no se podrá subsanar, porque ello implica que un órgano partidario que jamás se ha constituido pueda intervenir arbitrariamente a los distritos que han denunciado el fraude desde hace ya varios años, tal como consta en el juicio principal y en los incidentes y recursos conexos.

Incluso le consta al tribunal que el órgano convención, jamás se ha constituido, siendo la reunión impugnada, la primera que se realizó, conforme consta en acta del mes de febrero del corriente año, en el que la presidenta del Distrito CABA del P. D., solicito que se constituya la convención y que elija autoridades.

Es decir, le contra al tribunal la manifiesta ilegalidad de todo el proceso para llegar a la reunión impugnada, porque le consta que es la primera reunión del órgano, le consta que no eligió autoridades, por lo que los que se endilga serlo, han usurpado y siguen usurpando dichas funciones.

Le consta al tribunal que no se hizo en esa primera y única reunión, la reunión preliminar para tratar los poderes de los concurrentes, por lo que el manifiesta la ilegalidad de todo el proceso antes, durante y después de la reunión.

Por lo expuesto y constancias de autos, solicito que por contrario imperio revoque lo dispuesto en el punto II de la parte resolutiva del decreto impugnado, y que en su lugar se haga lugar a la medida cautelar solicitada.

III) MANTIENE CUESTIÓN FEDERAL:

Mantiene cuestión federal por violación del derecho federal del art. 21 de al ley 23.298 y artículos 37 y 38 de la C. N., en función del art. 14 inciso 3 de la ley 48.

IV) PEDIDO:

Por lo expuesto a V. S. solicito:

Tenga por presentado recurso de reposición y de apelación en subsidio, en contra de lo resuelto en el punto II de la parte dispositiva de la resolución notificada el día 18 de mayo de 2021.

Por mantenida cuestión federal.

Previo los trámites de ley, revoque la misma por contrario imperio, y en su lugar haga lugar a la medida cautelar solicitada, caso contrario se eleve la causa a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL para tramitar el

recurso de apelación presentado en subsidio, con el efecto suspensivo correspondiente.

Provea V. S. de conformidad y hará Justicia.



ANEXO IV

DOCUMENTAL:

DENUNCIA EN EXPTE.: FMZ 4058 / 2020

DENUNCIADOS: Dr. Juan Esteban Maqueda; Dra. Sonia Merry Randazzo, Sr. Andrés Fernando Grau, Sr. Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez

Expte. FMZ 4058/2020
"N.N. S/ AVERIGUACION DE DELITO - DENUNCIANTE AGÜERO JORGE ALBERTO"

FORMULA DENUNCIA PENAL

26 FEB 2020

Juzgado Federal de San Luis,
Secretaría Penal:

Jorge Alberto Agüero, DNI N° 13.339.482, abogado, Matrícula Federal Tomo 63, Folio 661, otorgada por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, argentino, con domicilio real en calle Maloca N° 8545, de la ciudad de Córdoba, constituyendo domicilio ad litem electrónico en: **20133394827**, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

1. Objeto

Que soy apoderado y Presidente del PARTIDO DEMÓCRATA de la Provincia de Córdoba, y vengo a formular denuncia penal en contra de: Señor Juez Federal de San Luis, Dr. Juan Esteban Maqueda, la Dra. Sonia Merry Randazzo, Secretaria Electoral del Juzgado Federal de San Luis, con domicilio funcional en su público despacho, y de los señores Andrés Fernando Grau –con domicilio en la ciudad de Mendoza- y Alberto Gustavo Arancibia Rodríguez, con domicilio en calle Pedernera N° 650, de esta ciudad; y de todos los partícipes y encubridores de las maniobras delictivas que denuncio, conforme a los hechos que expongo en los acápites siguientes.

2. Antecedentes

En los autos caratulados ***"Expediente N° 7916 / 2019 – DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTRO C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL – S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA - CONVOCATORIA ELECCIONES"***, que se tramitan en la Secretaria Electoral de éste Juzgado Federal de San Luis; con fecha 18 de febrero de 2020, se actuó una audiencia, prevista en el articulo 65 de la Ley N° 23. 298.

Asistimos a la misma como partes, por un lado, Alberto Gustavo Arancibia Rodriguez y Andrés Fernando Grau, junto con el abogado Fernando Federico Quiroga, y por el otro, Juan Carlos De Marco y el suscripto, con la presencia de los señores Prosecretarios, Dres. Martinez y Pérez y bajo la dirección de la señora Secretaria Electoral, Dra. Sonia Merry Randazzo, sin la presencia del señor Juez.

En esa oportunidad, y por no ser parte en el incidente indicado, no se permitió su presencia en la audiencia, por un lado, al CPN Guillermo Mac Loughlin, y a los señores Aguirre, Gabriel Llano y Mauro Chiatti; y por el otro, a la señora Graciela Mónica Capellino.

Una vez finalizada la audiencia –aproximadamente a las 13 horas-, nos retiramos los participantes, luego de firmar la correspondiente acta.

3. <u>Hechos</u>

El mismo día 18 de febrero de 2020, una vez terminada la audiencia antes indicada, me dirigí con el Dr. De Marco y la señora Capellino a un bar de las inmediaciones, retirándose el primero de los nombrados aproximadamente a las 14 horas, para dirigirse a su hotel y al aeropuerto para emprender viaje a la ciudad de Buenos Aires.

Inmediatamente después, el CPN Guillermo Mac Loughlin, llamó a la señora Capellino, por teléfono celular (el Contador Mac Loughlin, lleva la contabilidad de una Sociedad Anónima L&G, Diseño y Construcción, de la que la señora Capellino es Vice presidenta y apoderada), con la finalidad de hacerle entrega de los Libros Contables de la Sociedad y para recibir los cheques por pago de sus honorarios.

El Contador Mac Loughlin, insistió en que se llegara hasta su lugar de alojamiento sito en el Hotel Quintana, ubicado en Avenida Illia N° 546 de esa ciudad.

Con posterioridad, y luego de almorzar con la señora Capellino, la trasladé en mi automóvil, hasta el Hotel Quintana, bajando la misma a entrevistarse con el Contador Mac Loughlin, siendo aproximadamente las 14,45 o 15 horas, y, me retiré hasta una estación de servicios SHELL, que se encuentra en las inmediaciones, (a dos cuadras del Hotel), en la esquina de Avenida Lafinur y calle Pedernera.

Como la señora Capellino se demoraba, a las 15,53 le envié un mensaje por WhatsApp, pidiéndole que cuando se desocupe me avise, para pasarla a buscar.

A las 16,01 horas, la señora Capellino me hizo llamada de voz por WhatsApp, para decirme que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegó a la estación de servicio, me manifestó muy alarmada y angustiada, lo que había terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

Me manifestó que el CPN Guillermo Mac Loughlin, la recibió bajando él del ascensor con la gente del PD de Mendoza, quienes se retiraban del lugar, rumbo a una finca –según lo que le manifestó Mac Loughlin- invitándola a pasar a un living con sillones de color marrón, viendo ésta al final en lo que es un comedor, éste le preguntó ¿sabés con quién estoy?, y ella le contestó que no, a lo que agregó el contador que la señora que se encontraba con ellos, es la Dra. Sonia Randazzo, a la que él mencionaba como jueza, no como secretaria del juzgado.

Mientras Capellino le hacia los cheques a Mac Loughlin, pudo observar que se levantaban de la mesa esas personas a las que hizo alusión éste último, divisó a la Dra. Randazzo, -quién portaba carpetas- quién se acercó a saludarla, y le dijo: "Sabrá disculparme por lo de hoy, ley pareja no

es rigurosa", riéndose, -refiriéndose a que no le había permitido el ingreso a la audiencia por no ser parte de la misma- a lo que Capellino le respondió: "Si esta todo bien"; Luego de eso la Dra. Randazzo, se dirigió a la puerta del Hotel, acompañada por un sujeto joven, ascendiendo juntos, a una camioneta de color negro, para seguidamente, marcharse del lugar.

Seguidamente Mac Loughlin le manifestó a Capellino: "Viste que no te mentí", refiriéndose a que ella –Capellino- estaba con los perdedores y que él –Mac Loughlin y los otros- estaban en el bando ganador, por cuanto con anterioridad ya le había manifestado que se tenía que sumar a ellos, y que tenían arreglo con el Juez y obviamente conforme a lo que presenció Capellino, también con la Dra. Randazzo.

En esas mismas circunstancias, se presentó solo el dueño del Hotel, quién le dijo: "Estamos a su disposición para lo que necesite, como verá aquí estamos los buenos", siendo este un hombre de aproximadamente unos 65 años.

Luego de eso, y al quedar solos nuevamente con Mac Loughlin, éste le reiteró que se sume con ellos, que ya tenían todo "arreglado" con el Juez y la Secretaria.

Aproximadamente a las 16 horas, Capellino se retiró del lugar, sumamente nerviosa y angustiada, y caminando se dirigió a la estación de

servicio Shell, para juntarse conmigo, oportunidad en la que me contó lo sucedido.

4. Pruebas

Ofrezco la siguiente prueba:

Testimonial: señora Graciela Mónica Capellino, con domicilio en calle Duarte Quirós N° 1079, segundo piso, departamento "B", de la ciudad de Córdoba; CPN Guillermo Mac Loughlin, con domicilio en calle Reconquista N° 336, Sexto Piso, Oficina 68, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Secuestro de elementos: Se disponga el secuestro de las cámaras de seguridad del Hotel Quintana y de los edificios de las inmediaciones.

Se secuestre el teléfono celular de la Dra. Sonia Merry Randazzo, a efectos de constatar sus desplazamientos el día de los hechos y de los contactos, conversaciones escritas, llamadas telefónicas entrantes y salientes, comunicaciones por redes sociales como WhatsApp, etcétera.

Secuestro de los siguientes expedientes: N° 2502 / 2017 "Partido Demócrata S/ Reconocimiento de Partido Nacional"; N° 7241 / 2019 "Partido Demócrata – Orden Nacional – S/ Elecciones Internas de Autoridades Partidarias – Año 2019"; N° 7916 / 2019 "De Marco, Juan Carlos y otro C/ Partido Demócrata Orden Nacional S/ Nulidad de Reunión

de Órgano Partidario Colegiado – Partido Demócrata – Convocatoria Elecciones"; N° 000025 / 2020 "Cáceres, José Fernando y otros C/ Partido Demócrata – Orden Nacional – S/ Impugnación de Acto de Órgano o Autoridad Partidaria", por ser los mismos fruto del árbol envenenado, al ser toda su tramitación el producto de una maquinación fraudulenta entre el tribunal representado por su Secretaria Electoral y los usurpadores del partido, Arancibia Rodríguez, Grau, y los restantes autores a individualizar en esta causa.

Inspección Ocular: al lugar de los hechos.

En su oportunidad, ampliaré el presente ofrecimiento de pruebas.

5. <u>Acumulación de causas</u>

Solicito se acumule esta causa a iniciarse el día de la fecha, con la causa penal N° 49808 / 2019, iniciada el día 7 de noviembre de 2019, la que se encuentra en trámite, en la que soy su denunciante y el denunciado es el señor Alberto Gustavo Arancibia Rodriguez, por un delito de fraude procesal y falsedad cometida en el curso de la tramitación de los expedientes sobre los que pido su secuestro.

6. <u>Querellante particular</u>

Solicito se me otorgue participación en autos, en el carácter de querellante particular, solicitando desde ya participación en los actos instructorios, con la correspondiente notificación de los mismos.

7. Reservas

Por implicar los delitos denunciados, violación a normas de carácter federal –Ley 23.298, entre otras- hago reserva de incoar recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el alcance del art. 14 de la ley 48.

8. Solicita inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos (art. 1°, segundo párrafo de la Ley N° 25.764)

Conforme lo dispone el articulo 1° segundo párrafo de la ley N° 25.764 - "*...Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable...* "-, solicito la inclusión en el Programa Nacional de Protección a Testigos, a mí y a mi familia, en razón de que a partir del día de la fecha y por tratarse los delitos denunciados de violencia institucional y que tienen evidente trascendencia y gravedad institucional, me encuentro en

situación de peligro ante esta denuncia penal por fraude procesal a un Juez de la Nación y a su Secretaria Electoral, entre otros, sumado a ello a que permanentemente viajo a esta ciudad por vía terrestre desde la ciudad de Córdoba, sede de mi domicilio, en absoluto estado de indefensión, -atento tratarse de delitos mafiosos y organizados con protección institucional- haciendo responsable desde el día de la fecha, por mi vida e integridad física y la de mi familia, al Señor Juez denunciado y a la señora Secretaria Electoral.

9. Encuadramiento jurídico

Salvo mejor criterio de V. S., entiendo que los hechos denunciados, encuadran jurídicamente como: estafa procesal, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, prevaricato, etcétera.

10. Medida cautelar

Una vez secuestrados los expedientes indicados en el punto 4, se disponga como medida cautelar urgente, la inmediata suspensión de la tramitación de los mismos.

11. Pedido

Por lo expuesto a V. S. solicito:

Tenga por formulada denuncia penal.

Tenga por constituido domicilio ad litem electrónico en 20133394827.

Se abra la investigación jurisdiccional sobre los delitos denunciados.

Se me otorgue participación en el carácter de querellante particular.

Se haga lugar a prueba ofrecida y se la tramite con el carácter de urgencia.

Se disponga el secuestro de los expedientes solicitados.

Se acumule la tramitación de esta causa con la N° 49808 / 2019.

Se tenga presente el pedido de inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos, y se le otorgue a dicho pedido el carácter de urgente despacho.

Se tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

En su oportunidad, se eleve la causa a juicio.

Provea V. S. de conformidad y será Justicia.

PARTIDO DEMOCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Aguero
APODERADO
20-13339482-7

Expte. FMZ 4058/2020
"NN. S/AVERIGUACION DE DELITO - DENUNCIANTE AGÜERO JORGE ALBERTO"

DECLARACIÓN TESTIMONIAL - SOLICITA

Juzgado Federal de San Luis,
Secretaría Penal:

Graciela Mónica Capellino, DNI N° 17.855.989, afiliada y autoridad partidaria del Partido Demócrata de la Provincia de Córdoba, casada, de 53 años de edad, con domicilio real en calle Duarte Quirós N° 1079, Segundo Piso, Departamento "B", de la ciudad de Córdoba, comparece ante V. S. y respetuosamente dice:

Que soy testigo presencial de los hechos denunciados en el día de la fecha por el abogado Jorge Alberto Agüero, y comparezco a deponer testimonialmente para colaborar con esta investigación, declarando bajo juramento de decir de verdad de todo lo que conozco de este hecho y de lo que me sea preguntado, al respecto manifiesto que:

1. Declaración:

"El día 18 de febrero de 2020, una vez terminada la audiencia que tuvo lugar en la Secretaría Electoral de calle Colón, a la que no accedí por no ser parte del incidente, permanecí en los asientos de la entrada de la Secretaria, esperando que termine la misma, lo que ocurrió seguramente después de las 12 o 12,30 horas, aproximadamente. Cuando salieron de la audiencia, me dirigí con los dirigentes de mi partido, señores Juan Carlos

De Marco y Jorge Alberto Agüero a un bar de las inmediaciones, sito en calle Pringles y Belgrano, retirándose De Marco aproximadamente a las 14 horas, para dirigirse a su hotel y al aeropuerto para emprender viaje a la ciudad de Buenos Aires y luego a La Plata, su lugar de residencia.

Inmediatamente después, el CPN Guillermo Mac Loughlin, me llamó desde su teléfono celular (el Contador Mac Loughlin, lleva la contabilidad de una Sociedad Anónima L&G, Diseño y Construcción, de la que soy y apoderada), con la finalidad de hacerme entrega de los Libros Contables de la Sociedad y para entregar los cheques por pago de sus honorarios.

El Contador Mac Loughlin, insistió en que me llegara hasta su lugar de alojamiento sito en el Hotel Quintana, ubicado en Avenida Illia N° 546 de esta ciudad.

Con posterioridad, y luego de almorzar con el señor Agüero, me trasladó en su automóvil, hasta el Hotel Quintana, bajando a entrevistarme con el Contador Mac Loughlin, siendo aproximadamente las 14,45 o 15 horas, y, Agüero se retiró hasta una estación de servicios SHELL, que se encuentra en las inmediaciones, (a dos cuadras del Hotel), en la esquina de Avenida Lafinur y calle Pedernera.

Como yo me demoraba, a las 15,53, Agüero me envió un mensaje por WhatsApp, pidiéndome que cuando me desocupe le avise, para pasarme a buscar.

A las 16,01 horas, le hice una llamada de voz a Agüero por WhatsApp, para decirle que estaba caminando hacia la estación de servicio y que ya llegaba.

Cuando llegué a la estación de servicio, le manifesté muy alarmada y angustiada, lo que habia terminado de ocurrir en el Hotel Quintana.

Le manifesté que el CPN Guillermo Mac Loughlin, me recibió bajando él del ascensor con la gente del PD de Mendoza, quienes se retiraban del lugar, rumbo a una finca –según lo que me manifestó Mac Loughlin- invitándome a pasar a un living con sillones de color marrón, viendo al final en lo que es un comedor, éste le preguntó ¿sabés con quién estoy?, al decirle que no, agregó el contador que la señora que se encontraba con ellos, es la Dra. Sonia Randazzo, a la que él mencionaba como jueza, no como secretaria del juzgado.

Mientras le hacía los cheques a Mac Loughlin, pude observar que se levantaban de la mesa esas personas a las que hizo alusión éste último, divisé a la Dra. Randazzo, -quién portaba carpetas- quién se acercó a saludarme, y me dijo: "Sabrá disculparme por lo de hoy, ley pareja no es

rigurosa", riéndose, -refiriéndose a que no me había permitido el ingreso a la audiencia por no ser parte de la misma- a lo que respondí: "Si está todo bien"; Luego de eso la Dra. Randazzo, se dirigió a la puerta del Hotel, acompañada por un sujeto joven, ascendiendo juntos, a una camioneta de color negro, para seguidamente, marcharse del lugar.

Seguidamente Mac Loughlin me manifestó: "Viste que no te mentí", refiriéndose a que yo estaba con los perdedores y que él –Mac Loughlin y los otros- estaban en el bando ganador, por cuanto con anterioridad ya me había manifestado que me tenía que sumar a ellos, y que tenían arreglo con el Juez y obviamente conforme a lo que presencié, también con la Dra. Randazzo.

En esas mismas circunstancias, se presentó solo el dueño del Hotel, quién me dijo: "Estamos a su disposición para lo que necesite, como verá aquí estamos los buenos", siendo este un hombre de aproximadamente unos 65 años.

Luego de eso, y al quedar solos nuevamente con Mac Loughlin, éste me reiteró que me sume con ellos, que ya tenían todo "arreglado" con el Juez y la Secretaria.

Aproximadamente a las 16 horas, me retiré del lugar, sumamente nerviosa y angustiada, y caminando me dirigí a la estación de servicio Shell, para juntarme con Agüero, oportunidad en la que le conté lo sucedido.

Quiero agregar, que, estando en la ciudad de Buenos Aires, el año pasado, en oportunidad en que nos juntábamos para tratar nuestro ingreso a una alianza electoral, en la que finalmente si ingresamos, Alberto Arancibia Rodriguez, se jactó en varias oportunidades de que él tenia todo "arreglado en el Juzgado Electoral de San Luis", motivo por el cuál ahora, comprendo que la jactancia de Arancibia, obedecia a la realidad de los hechos, sintiéndome profundamente indignada y atemorizada".

2. <u>Solicita inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos (art. 1°, segundo párrafo de la Ley N° 25.764)</u>

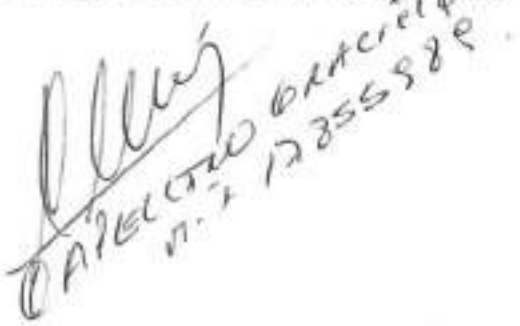
Conforme lo dispone el articulo 1° segundo párrafo de la ley N° 25.764 - *"...Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable..."*-, solicito la inclusión en el Programa Nacional de Protección a Testigos, a mi y a mi familia, en razón de que a partir del día de la fecha y por tratarse los delitos denunciados de violencia institucional y

que tienen evidente trascendencia y gravedad institucional, me encuentro en situación de peligro ante esta declaración testimonial en contra de un Juez de la Nación y de su Secretaria Electoral, entre otros, sumado a ello a que permanentemente viajo a esta ciudad por vía terrestre desde la ciudad de Córdoba, sede de mi domicilio, en absoluto estado de indefensión, -atento tratarse de delitos mafiosos y organizados con protección institucional- haciendo responsable desde el día de la fecha, por mi vida e integridad física y la de mi familia, al Señor Juez denunciado y a la señora Secretaria Electoral.

3. <u>Me pongo a disposición para ratificar el testimonio</u>

Estoy a disposición para ratificar esta declaración y ampliación en la oportunidad que se disponga, rogando se me notifique, con la debida antelación, para organizar mis actividades.

Se tenga presente todo lo expuesto.



Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE ALBERTO AGÜERO
Date: 2021.07.04 21:20:14 ART

ANEXO V

DOCUMENTAL:

DENUNCIA EN EXPTE.: FCB 3176 / 2020

DENUNCIADOS: Dra. Sonia Merry Randazzo, Dr. Raúl Alberto Fourcade, Dr. Juan Esteban Maqueda

FCB 3176/2020
"NN S/AVERIGUACIÓN DELITO - DENUNCIANTE AGÜERO, JORGE ALBERTO"

1) SOLICITAN URGENTE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS

2) DENUNCIAN A LA DRA. SONIA MERRY RANDAZZO Y OTROS, POR CRIMEN DE LESA HUMANIDAD EN PERJUICIO DE DARÍO WALTER GRAMAGLIA

3) DENUNCIAN AL DR. RAÚL ALBERTO FOURCADE, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE, Y A LA DRA. SONIA MERRY RANDAZZO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÓGICA, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD – RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA

4) DENUNCIAN AL DR. JUAN ESTEBAN MAQUEDA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DEL DELITO DE PREVARICATO

5) ADJUNTAN DOCUMENTAL

6) SOLICITAMOS PARTICIPACIÓN – QUERELLANTE PARTICULAR

Señor Juez Federal de Córdoba:

Jorge Alberto Agüero, DNI N° 13.339.482, argentino, abogado de la matrícula, con domicilio real en calle Maloca N° 8545, de la ciudad de Córdoba, en mi carácter de afiliado y Presidente y Apoderado del PARTIDO DEMÓCRATA, Distrito Córdoba, y, Graciela Mónica Capellino, DNI N° 17.855.989, argentina, casada, empresaria de la construcción, con domicilio real en calle Duarte Quirós N° 1079, segundo piso, Departamento "B", de la ciudad de Córdoba, en su carácter de –afiliada al partido Demócrata de Córdoba- y Delegada Titular del partido de distrito, designada a la Junta Nacional del PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL; constituyendo

domicilio ad litem electrónico en: 20133394827, comparecen ante S. S. y respetuosamente dicen:

1) <u>SOLICITAN URGENTE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS</u>

Con fecha 26 de febrero de 2020, se formuló denuncia penal en contra del señor Juez Federal de San Luis, Dr. Juan Esteban Maqueda y en contra de la señora secretaria electoral de ese mismo Juzgado, Dra. Sonia Merry Randazzo, y de otras personas, dirigentes del Partido Demócrata.

Se acompaña copia de la denuncia en el cuadernillo de pruebas adjunto –fs. 47 / 51-, y, en los mismos autos, declaración testimonial de la señora Graciela Mónica Capellino, -fs. 52 / 54-, solicitando se tengan como formando parte de este escrito.

A modo de introducción y para su mejor comprensión, decimos que en el Juzgado Federal de San Luis, Secretaria Electoral, se tramitan los autos caratulados: *"Expte. N° CNE 2502 / 2017 – PARTIDO DEMÓCRTA S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL"; "Expte. N° CNE 7241 / 2019 – PARTIDO DEMÓCRTA – ORDEN NACIONAL S/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - AÑO 2019"; "Expte. 49808 / 2019 – DENUNCIA FORMULADA POR AGÜERO, JORGE ALBERTO C/ ARANCIBIA RODRÍGUEZ, ALBERTO GUSTAVO" (Secretaría Penal); "Expte. 7916 / 2019 – DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA – CONVOCATORIA A ELECCIONES"; "Expte. N° 25 / 2020 – CÁCERES, JOSÉ FRENANDO Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA"; " Expte. FMZ 4058 / 2020 – "N. N. S/*

AVERIGUACIÓN DE DELITP – DENUNCIANTE AGÜERO, JORGE ALBERTO"; que se estaría tramitando en la provincia de Mendoza, atento a sus iniciales.

En los autos caratulados: *"Expte. 7916 / 2019 – DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA – CONVOCATORIA A ELECCIONES"*, con fecha 18 de febrero de 2020, a las 10 horas, se debía actuar una audiencia designada conforme lo dispone el art. 65 de la ley 23.298.

En esa oportunidad, -lo mismo que había ocurrido el día 26 de diciembre de 2019, se tenía que realizar la indicada audiencia, pero no se realizó atento a que no había ningún juez que la dirija, ya sea el titular Dr. Juan Esteban Maqueda, ni el subrogante, Dr. Raúl Alberto Fourcade- tampoco había juez alguno para tomar la audiencia, solo se encontraba la Dra. Sonia Merry Randazzo, secretaria electoral de dicho Juzgado, y sus funcionarios prosecretarios, Dres. Pérez y Martínez.

Aun así, la Dra. Randazzo procedió a tomar la audiencia.

Pero, con posterioridad a la finalización de la audiencia, y conforme se narra en la denuncia, la señora Capellino concurrió al Hotel Quintana a reunirse con un contador público –Guillermo Mac Loughlin- el que además es dirigente partidario en el Distrito de Capital Federal, que llevaba la contabilidad de una sociedad anónima de la que ella es vice presidenta.

En esas circunstancias se dio con que la Dra. Randazzo estaba reunida con los dirigentes del Partido Demócrata que concurrieron a la audiencia de ese día, por lo que se formuló la denuncia penal, en la que se adjuntó la declaración testimonial, también adjunta.

A partir de la formulación de la denuncia penal, el día 26 de febrero de 2020, a las 9,20 horas, comenzaron las amenazas a los sucriptos.

Aproximadamente a las 13,30 del mismo día, dos sujetos desconocidos se apersonaron en el domicilio de Jorge Alberto Agüero, en la ciudad de Córdoba y llamando a la puerta, preguntaron por una persona desconocida a la que presuntamente buscaban para notificarla, portando en sus manos un papel, luego de una confusa conversación y mientras observaban la vivienda de modo intimidante, se retiraron del lugar.

A las 14,30 del mismo día, comenzaron las llamadas al teléfono celular de Graciela Capellino, desde números privados, y al atender cortaban.

A las 16,47 del mismo día llamaron desde un telefóno de número privado y repitieron su accionar.

El día 27 de febrero –jueves- a las 10:47; 14:50 y 16:47, llamaron a Capellino desde números privados, pero al atender cortaban.

A las 15:53 llamaron a Capellino desde el teléfono N° 3512368714, y al atender se sentían respiraciones profundas y cortaron la comunicación.

A las 16:02 del mismo día llamaron a Capellino desde el teléfono público N° 1168704803, y procedieron a amenazarla: *"una guillotina será poco hija de puta, vas a aparecer en el fondo del río"*, con una voz masculina, cortando inmediatamente.

El día 28 de febero de 2020, no hicieron ninguna actividad intimidatoria, pero el día sábado 29 de febrero de 2020, a las 10:53 horas, llamaron desde un teléfono privado, y una voz masculina dijo: *"te estamos esperando"*.

A las 16,47 del mismo día llamaron desde un teléfono de número privado y repitieron su accionar.

El día 27 de febrero –jueves- a las 10:47, 14:50 y 16:47, llamaron a Capellino desde números privados, pero al atender cortaban.

A las 15:53 llamaron a Capellino desde el teléfono N° 3512368714, y al atender se sentían respiraciones profundas y cortaron la comunicación.

A las 16:02 del mismo día llamaron a Capellino desde el teléfono público N° 1168704803, y procedieron a amenazarla: *"una guillotina será poco hija de puta, vas a aparecer en el fondo del río"*, con una voz masculina, cortando inmediatamente.

El día 28 de febero de 2020, no hicieron ninguna actividad intimidatoria, pero el día sábado 29 de febrero de 2020, a las 10:53 horas, llamaron desde un teléfono privado, y una voz masculina dijo: *"te estamos esperando"*.

Por tal motivo reclamamos a todos los organismos del país que envíen cartas al Gobierno de San Luis exigiendo que aparezca el Kinesiólogo de 28 años Darío W. Gramaglia y exigiendo que se investigue a quién se deba investigar.

Por la verdad y la aparición con vida de Darío Gramaglia.

Mendoza, 29 de septiembre de 2004.

Firmado Dres. Diego Jorge Lavado, Pablo Salinas, Alfredo Guevara, Alfredo Guevara Escayola y Coordinadora de Derechos Humanos".

Resumiendo, la persona que llamó las dos últimas veces a Gramaglia mientras estaba con vida, es la Dra. Sonia Merry Randazzo, Secretaria Electoral del Juzgado Federal de San Luis, inmediatamente antes de su desaparición, despúes de las 23 del día 22 de septiembre y ya en el amanecer del día 23 de septiembre de 2004, de lo que resulta obvio que la misma lo llamó para que le franqueara la entrada de su casa, oportunidad en que fue secuestrado por sus acompañantes.

El vehículo reconocido por los vecinos, el Gol bordó, se encontraba en la casa de Gramaglia a la hora de su desaparición y en el mismo fue trasladado, su dueño, el bioquímico Baudo, fue rápidamente sobreseído.

Cuando fue interrogada por el juez de instrucción, Sonia Randazzo mintió que hacía tres meses que no veía a Gramaglia, siendo que había cortado su relación días antes del 22 de septiembre de 2004, y los vecinos afirmaron que iba casi todos los días a esa casa.

La policía que debió investigar –comisaría 7ª- borró huellas, y direccionó la investigación en el sentido de alejar la responsabilidad penal de Sonia Randazzo, plantando la falsa hipótesis que Gramaglia tenía problemas con el propietario de la vivienda que habitaba, lo que después se probó que era falso.

Con el cúmulo de indicios en su contra, Sonia Randazzo fue sobreseída y restituida en el cargo de secretaria electoral, con la complicidad de todo el sistema de gobierno y del sistema judicial, provincial y federal de la provincia de San Luis.

Al tratarse de un crimen de Estado, usando efectivos del Estado para su perpetración, con la instigación de una alta funcionaria de la justicia federal de esa provincia, y la protección para lograr su impunidad del resto de las autoridades, por lo que estamos en presencia de crimen de lesa humanidad, por lo que es imprescriptible, y si hubiera cosa juzgada, la misma es irrita, es decir, pasible de ser declarada nula de nulidad absoluta, así lo pedimos.

Solicitamos que se avoque al conocimiento de la causa, atento a que en casos de crímenes de lesa humanidad es competente la justicia universal, no rigiendo la comptencia territorial, máxime que en ese Estado terrorista se perpetró este crimen.

3) <u>DENUNCIAN AL DR. RAÚL ALBERTO FOURCADE, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE, Y A LA DRA. SONIA MERRY RANDAZZO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÓGICA, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE AUTORIDAD – RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA</u>

En los autos caratulados *"Expte. 7916 / 2019 – DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA – CONVOCATORIA A ELECCIONES"*, con fecha 18 de febrero de 2020, se debió tomar una audiencia del art. 65 de la ley 23.298, es decir, con la presencia del juez.

En el acta de esa fecha, que adjunto en el cuadernillo adjunto a fs. 56 / 57, consta falsa y fraudulentamente que, tomó dicha audiencia el Dr. Raúl Alberto Fourcade, lo que es absolutamente falso, porque ningún juez estuvo presente en la misma.

Los delitos que se habrian cometido por hacer constar falsamente la presencia y participación del juez en esa audiencia, son el falsedad ideológica de instrumento público, estafa procesal en nuestro detrimento, abuso de autoridad tanto de la Dra. Sonia Merry Randazzo, como del Dr. Raúl Alberto Fourcade.

Por lo que ambos y de acuerdo a su participación, son autores de los delitos denunciados.

Recusamos con expresión de causa y dentro del tiempo legal, al Dr. Raúl Alberto Fourcade, impugnando su intervención en cualquiera de las causas indicadas, en especial: "*"Expte. N° CNE 2502 / 2017 – PARTIDO DEMÓCRTA S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL"; "Expte. N° CNE 7241 / 2019 – PARTIDO DEMÓCRTA – ORDEN NACIONAL S/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - AÑO 2019"; "Expte. 49808 / 2019 – DENUNCIA FORMULADA POR AGÜERO, JORGE ALBERTO C/ ARANCIBIA RODRÍGUEZ, ALBERTO GUSTAVO" (Secretaria Penal); "Expte. 7916 / 2019 – DE MARCO, JUAN CARLOS Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA ORDEN NACIONAL S/ NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO – PARTIDO DEMÓCRATA – CONVOCATORIA A ELECCIONES"; "Expte. N° 25 / 2020 – CÁCERES, JOSÉ FRENANDO Y OTROS C/ PARTIDO DEMÓCRATA – ORDEN NACIONAL S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA"; " Expte. FMZ 4058 / 2020 – "N. N. S/ AVERIGUACIÓN DE DELITP – DENUNCIANTE AGÜERO, JORGE ALBERTO"".*

4) DENUNCIAN AL DR. JUAN ESTEBAN MAQUEDA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DEL DELITO DE PREVARICATO

Conforme consta a fs. 2 del cuadernillo adjunto, el Dr. Juan Esteban Maqueda, fue sancionado por el Consejo de la Magistratura, con una multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de su sueldo porque consideró que este juez se apartó de las normas vigentes al convalidado el congreso del Partido Justicialista, opositor al kirchnerismo, que se realizó en junio de 2007 en la localidad de Potrero de los Funes.

Al apartarse de las normas vigentes para resolver, el juez Juan Esteban Maqueda cometió el delito de prevaricato, por el que lo denunciamos y pedimos se abra la investigación jurisdiccional en su contra.

Dicho delito no se encuentra prescripto atento a que el juez denunciado es un funcionario que se mentiene en el cargo de modo ininterrumpido desde esa fecha, por loq ue el delito no ha comenzado siquiera prescribir.

Solicitamos que S. S. se avoque a entender en esta causa.

5) ADJUNTAN DOCUMENTAL

Adjuntamos el cuadernillo de cincuenta y siete (57) fojas y solicitamos sea tenido como formando parte de etse escrito a efectos deevitar su completa transcripción.

6) QUERELLANTE PARTICULAR

En nombre y representación del PARTIDO DEMÓCRATA – DISTRITO CÓRDOBA, solicitamos se nos otorgue paryicipación en el carácter de querellantes particulares, conforme a las faculatdes que nos otorga el artículo 43 segundo párrafo y concordantes de la Constitución Nacional.

7) PEDIDO

Por lo expuesto a S. S. solicitamos:

Se nos tenga por presentados por parte en el carácter invocado y solicitado y con el domicilio ad litem electrónico constituido en: 20133394827.

Por formuladas las denuncias penales de los puntos 2, 3 y 4, avóquese, se abran las correspondientes investigaciones y en su oportunidad se eleven a juicio oral.

Se incorpore la documental adjunta.

Se nos provea con urgencia, la protección solicitada, conforme lo dispone la ley 25.764, ampliatorias y concordantes.

Se leve una copia completa de la documentación adjunta y de este escrito y actuaciones conexas, a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, a los efectos legales correspondientes.

Provea S. S. de conformidad y será Justicia.

PARTIDO DEMÓCRATA
Distrito Córdoba
Jorge Alberto Agüero
APODERADO
20-13339492-7

02
MARZO de 2020
13:15

¿Qué hacen en reunión los apoderados del PJ y el Kirchnerismo con La Secretaria Electoral?

El Puntano - Publicado el 7 septiembre, 2017



Carlos José "Chancho" Sergnese, Marcelo Nuñez y Sonia Rendozzo reunidos en un bar (Video). La Secretaría Electoral, la que debe velar por los comicios, en un encuentro con los apoderados del oficialismo.


Cruce por las frecuencias de Aerolíneas: González Riollo dijo que Catalfamo distribuye "información falsa"


¿"Default"?, el pedido del Gobernador al Presidente. Lo mismo que le exigió a su hermano Adolfo en 2001


"No necesitamos más policías", dijo el Gobernador


Rodríguez Saá exprime a los contribuyentes: Denuncian revalúos de inmuebles de más de 600%


Bazla: "Con el intendente Frontera tenemos diferencias, pero una relación normal"


Último momento: La Jueza Panero intima a las trabajadoras municipales a deponer la protesta


Desesperadas: Un grupo de mujeres se encadenó en la puerta de la Municipalidad de Villa Mercedes


Escándalo nacional: Senadora de Rodríguez Saá quiere prohibir que el periodismo investigue casos de corrupción


Tamayo en contra de los estudiantes: Privatizó el "Último Primer Día"


Impuestazo: Rodríguez Saá castiga al sector privado y hace a la provincia totalmente dependiente de la nación



La fotografía tomada desde el interior del bar.

La campaña política se presenta con una serie de condimentos atípicos, en San Luis, en las últimas décadas ya que tiene a los hermanos Rodríguez Saá aliados con el Kirchnerismo y se perfilan a recibir la segunda derrota consecutiva, en octubre, tras las catastróficas PASO en las que quedaron a 20 puntos del Frente Avanzar y Cambiemos.

En ese contexto, llama la atención que los apoderados del oficialismo se reúnan con Sonia Randazzo en un bar, inevitablemente surgen las preguntas y las suspicacias del encuentro. ¿Qué tiene que hablar la autoridad electoral nacional con Sergnese y Nema?

Seguramente las respuestas las dará la propia Randazzo que tendrá que aclarar este tipo de encuentro con el oficialismo provincial a un mes y medio de lo que promete ser la derrota histórica de Adolfo Rodríguez Saá.



Adolfo saluda a Lita Novillo, en el medio José Sergnese.

CHAU A TODAS ESAS COSAS QUE YA NO QUERÉS

PAÍS

Advierten a un juez por su vínculo con los Saá

RN POR REDACCIÓN RÍO NEGRO MARZO 6, 2009 12:00 AM

El Consejo de la Magistratura formuló una advertencia al juez federal de San Luis Juan Maqueda por su "estrecha vinculación" con el gobernador Alberto Rodríguez Sáa y su hermano, el ex mandatario provincial y actual senador Adolfo Rodríquez Sáa.

Fuentes judiciales revelaron a la agencia oficial Télam que el Consejo consideró que "la relación que Maqueda y su familia tienen con los Rodríguez Sáa le impediría ser imparcial y lo llevan a incurrir en "negligencia en el cumplimiento de sus funciones".

Lo más visto

1 MUNDO Los violentos no dan respiro en Chile: más incendios



Maqueda también es investigado por el Consejo debido a una causa que tramitó en su juzgado, en la que los hermanos Rodríguez Saa fueron denunciados por

acusado de no realizar las diligencias pertinentes para avanzar en el sumario penal.

Meses atrás el Consejo sancionó a Maqueda con una multa equivalente al 30 por ciento de su sueldo porque consideró que el juez se apartó de las normas vigentes al convalidar un congreso del Partido Justicialista, opositor al kirchnerismo, que se realizó en junio 2007 en la localidad de Potrero de los Funes.

La multisectorial de San Luis fue quien presentó una denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra Maqueda por el fallo que desincriminó a los hermanos (Alberto y Adolfo) Rodríguez Saá, del juicio por enriquecimiento ilícito" cuando dictó su prescripción. Rosario Domenicone, de esa multisectorial afirmó que "el juez Maqueda recibió la causa en diciembre de 2005 para agregar que "en mayo de 2006 dictó el sobreseimiento' y sobre las causales que vio el juez Federal para dictar la prescripción señaló que "en el año 2001 había prescripto la acción respecto de los años que, el entonces senador nacional, (Alberto) Rodríguez Saá había ejercido ese cargo'. (Télam)

Suscribite GRATIS y seguí informado.

Recibí todas las mañanas un correo con las noticias destacadas de la jornada.

email@tucuenta.com

Diario Río Negro

Me gusta esta página

Sé el primero de tus amigos en indicar que te gusta.

Comentarios

0 comentarios Ordenar por Los más antiguc

Añade un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

SECCIONES Clarín (https://www.clarin.com/) HO...

NOTICIAS CLARÍN (HTTPS://WWW.CLARIN.COM/) (HTTPS://WWW.CLARIN.COM/POLITICA/)

Buenos Aires
26.1°

SUSCRIBITE INGRESAR

El crimen de San LuisLa historia de un amor prohibido que terminó de manera trágica

COMENTARIOS

17/10/2004 - 0:00
Clarín.com (https://www.clarin.com) | Home (/)

Se conocieron cuando ella empezó a llevar a su hijita para que él la atendiera. Era una relación paciente-profesional, como cualquier otra. Pero dicen que su sensibilidad le jugó una mala pasada, se olvidó de su tarea específica y empezó a querer contenerla cada vez que ella le contaba sobre sus problemas de pareja, un vínculo que tenía ocho años de historia.

Después, cuando comenzaron a intimar, todo pasó a ser una cuestión de piel. Pero él se cansó, se sintió agobiado y cortó hasta en lo profesional: a principios de setiembre, derivó a la nena a otro kinesiólogo. Dos semanas después, desapareció.

Cuando hace 8 días lo encontraron asesinado, nueve metros bajo el agua del dique La Florida, el final de la relación entre Darío Gramaglia y Sonia Randazzo ya estaba bajo la lupa y se había convertido en la historia que sacude a San Luis.

SECCIONES Clarín (https://www.clarin.com/) HO...
Buenos Aires (https://www.clarin.com/clima) 26.1°
SUSCRIBITE INGRESAR

En octubre de 2003, Sonia Randazzo —39 años y secretaria electoral de la provincia— llegó a la clínica Cerrú, un centro especializado en genética. La consulta era por su beba, nacida en abril de 2002: necesitaba un tratamiento especial.

La derivaron al kinesiólogo Darío Gramaglia, un joven de 29 años, nacido en Córdoba y radicado en San Luis desde fines de 1999. De un metro ochenta, cabello castaño y ojos marrones, Gramaglia —según cuentan quienes lo conocían bien— se metió en el caso de cabeza.

El joven kinesiólogo estaba separado (de ese matrimonio tenía un nene de 5 años) y vivía solo en una casita que alquilaba en el barrio "99 Viviendas". Y estaba pensando en comprar una: para eso había recibido $ 2.500 que su papá le había enviado desde Córdoba. Eso era el anticipo, después la pagaría en cuotas a largo plazo, un plan común en San Luis.

Mientras el tratamiento con la beba de Randazzo avanzaba (ella también tiene un nene de 3 años), dicen que empezaron las confesiones. "La relación con su marido (Alberto Figueroa) no era buena y habían tenido varias discusiones fuertes", dijo a Clarín un amigo de Gramaglia quien quiere que su nombre se reserve.

No es el único que menciona estas desavenencias. En el expediente por la investigación de la muerte del kinesiólogo, el personal doméstico las confirma. Y también se supo que algunos amiguitos del hijo de la pareja hablaron alguna vez de "las peleas del Beto y la Sonia".

"Para entonces, la relación de Darío con Sonia ya era una cuestión de piel", recuerda el amigo del kinesiólogo. Y menciona que los encuentros se hacían en la casa del 99 Viviendas: "Ella llegaba con su

SECCIONES Clarín (https://www.clarin.com/) HO...

Buenos Aires 26.1° SUSCRIBITE INGRESAR

Rover azul y él lo guardaba en la cochera para que no lo vieran frente a su casa.

Al Rover también lo vieron muchas madrugadas de sábado en la zona de la terminal de ómnibus. Es que Gramaglia estaba haciendo un posgrado en la clínica Castillo Morales, de Córdoba. Todos los jueves viajaba hacia allí, llegaba a la madrugada del viernes, tomaba unos mates con sus padres, después iba al curso y a la noche pegaba la vuelta hacia San Luis. "Ella solía ir a esperarlo", recuerda el amigo.

Dicen que la situación conflictiva entre Randazzo y Figueroa explotó a comienzos de 2004 y que estuvieron unos meses separados. Pero después se arreglaron, aunque todo siguió tenso. En el expediente por el crimen figura que Figueroa hasta llegó a amenazarla: "Te voy a cagar matando si seguís con ese tipo", afirman que le dijo en una crisis de celos.

Por entonces, a Gramaglia la relación comenzaba a agobiarlo, aunque seguía atendiendo a la nena con diez sesiones por mes. Por cada una cobraba 80 pesos. Y allí seguía viendo a Randazzo.

"Así empezó a buscar la forma de cortar la relación pero sin dejar de atender a la nena", cuentan quienes lo conocían. Pero dicen que Randazzo insistía y eso se le convertía en tortura.

Entonces, mencionan que un libro fue clave para decidir la ruptura: "Leyó La ilusión de vivir, del español Enrique Rojas, un médico autor de textos de autoayuda, best-séller en todo el mundo".

Cuentan que hubo un mensaje sobre la coherencia afectiva, que lo tocó de manera profunda. "La felicidad es suma y compendio de la vida auténtica (...) No depende de la realidad sino de la percepción de la realidad que uno hace (...) Lo que nunca debemos perder es la coherencia, la autenticidad", leyó.

4

El caso Gramaglia y su posible roce político en San Luis

Liberaron a la secretaria electoral federal de San Luis, Sonia Randazzo, quien fue acusada de encubrimiento agravado en el crimen del kinesiólogo cordobés Walter Gramaglia. Randazzo declaró que no tiene nada que ver con el hecho, mientras que su concubino recibió la prisión preventiva por homicidio calificado. La cuestión es que en San Luis preocupa que el caso Gramaglia tenga las mismas consecuencias políticas que en Santiago del Estero tuvo el caso Leila Nazar y Patricia Villalba. Y más preocupa porque la misma arremetida que el secretario de derechos humanos, Eduardo Luis Duhalde, inició en Santiago con la Comisión de Derechos Humanos, estuvo planeada también para la provincia de San Luis, donde el poder político se concentra bajo el nombre de los Rodríguez Saá. Por lo tanto es muy probable que, como lo hizo Randazzo, desfilen por la Justicia unos cuantos más.

Por **Urgente 24**
Tuesday 12 de October de 2004
2:44 hs

ENVIAR IMPRIMIR

La secretaria electoral federal, **Sonia Merry Randazzo**, aseguró no haber tenido participación ni conocimiento de lo ocurrido con el kinesiólogo cordobés **Walter Gramaglia** y quedó libre, mientras que su esposo fue procesado por homicidio calificado.

Al declarar anoche ante el juez de Instrucción puntano, **Jorge Sabaini Zapata**, Sonia Randazzo dijo que no tuvo ninguna participación en el hecho y mucho menos en el encubrimiento que se le adjudica, según señaló su defensor, **Oscar Bianchi**.

Registrarme a las Alertas de **Urgente24**.



La secretaria judicial sigue procesada, pero fue liberada tras la indagatoria que finalizó luego de la medianoche.

En tanto, su esposo, **Alberto Figueroa**, detenido desde hace varios días, fue procesado anoche con prisión preventiva por la Justicia, tras ser considerado autor del homicidio calificado con premeditación y ensañamiento de Gramaglia.

El cuerpo del kinesiólogo cordobés fue hallado el sábado último, tras 15 días de búsqueda, sumergido en el dique La Florida, y la principal hipótesis del crimen es que se trató de un episodio pasional.

Anoche Randazzo dio una extensa declaración indagatoria ante el juez Sabaini Zapata. En ella dijo que desconocía las amenazas de Figueroa a Gramaglia, que la noche de la desaparición pensó que su marido estaba con su nueva novia y señaló que la relación sentimental con el kinesiólogo había terminado. También dijo que no tenía idea de cuál había sido la verdadera actividad de su concubino la noche que Darío Gramaglia fue asesinado.

ARGENTINA

Crimen del kinesiólogo: suspenden a Sonia Randazzo

Acusada de encubrimiento, la secretaria electoral de San Luis, fue separada de su cargo y suspendida provisoriamente

13 de octubre de 2004

- Compartir en Facebook
- Compartir en Twitter

La secretaria Electoral de San Luis, Sonia Randazzo, fue suspendida en sus funciones por la imputación que recae sobre ella, a raíz de su presunta vinculación en el asesinato de su amante, el kinesiólogo Darío Gramaglia.

La medida fue tomada en un acuerdo ordinario por los integrantes de la Cámara Nacional Electoral integrada por los camaristas Rodolfo Munne, Santiago Corcuera y Alberto Dalla Vía.

El juez fedral subrogante Alfredo Luis Pardo, confirmó la noticia, de acuerdo con lo señalado por el "Diario de la República", de esta provincia, y ordenó que se le abra un sumario interno a la secretaria Electoral, mientras que señaló que la medida responde a una inquietud presentada por el Partido Justicialista local.

Randazzo había sido detenida el martes pasado, cuando se presentó espontáneamente a declarar ante el juez Jorge Sabaini Zapata, pero fue liberada pocas horas después, ya que se encuentra imputada por el supuesto "encubrimiento" del homicidio, un delito excarcelable.

Por su parte, José Luis Dopazzo, abogado de la familia Gramaglia, expresó hoy su convicción de que hay una persona prófuga en la causa, la encargada de confeccionar el envoltorio del cuerpo de la víctima, antes de que lo arrojaran a las aguas de un dique.

Dopazzo señaló que tiene que haber participado una persona "profesional" como presunto "cerebro" del crimen, "alguien a quien se conoce como 'mano de obra desocupada'".

Por el momento, continúa detenido Armando Figueroa, esposo de Randazzo; un empleado de la pizzería de su propiedad, Daniel "El Uruguayo" Martínez, y el famacéutico Gerardo Baudo.

El cadáver de Gramaglia, de 29 años, fue hallado el pasado sábado tras permanecer 17 días desaparecido, en el fondo del dique La Florida.

Según las pericias ordenadas por la Justicia, el joven fue golpeado en la cabeza, asfixiado con una bolsa, atado con alambres y luego arrojado a las aguas con una viga sujeta al pecho.

Asimismo, se informó que Gramaglia fue asesinado el mismo día que desapareció de su casa del barrio 99 Viviendas de la ciudad de San Luis, el 22 de septiembre.

Según los investigadores, el asesinato habría ocurrido en la trastienda de una pizzería propiedad de Figueroa.

En ese sentido la familia de la víctima dijo que ese hombre había amenazado a Gramaglia por haber mantenido una relación afectiva con su mujer.

Según trascendió, esa relación, confirmada en todo momento por Randazzo, podría atenuar su situación en cuanto a la posibilidad de responsabilidad penal por el crimen.

Periodistas en la red
Información confiable

El testimonio más esperado en el caso Gramaglia

Sonia Randazzo aportó poco a lo que ya se sabía

San Luis (Petr) 20-10-08. El viernes que pasó fue el turno de la Secretaria Electoral Federal, Sonia Merry Randazzo, quien dio su testimonio sobre los días previos y posteriores al asesinato de Darío Gramaglia, ocurrido el 23 de setiembre de 2004. Mas allá de algunos datos sobre su relación con el kinesiólogo asesinado, poco fue el aporte que hizo a lo que ya se había venido escuchando.



Sonia Randazzo

La abogada, ex pareja del principal acusado, Alberto Figueroa, centró su declaración en tres o cuatro temas básicos: que la relación con su ex marido al momento del asesinato había concluido hacía mucho tiempo, prácticamente desde el nacimiento de su hija; que su relación afectiva con el kinesiólogo cordobés había sido breve y que también había terminado hacía varios meses cuando ocurrió el crimen; que Figueroa no tenía antecedentes violentos que la hicieran presuponer que hubiese cometido esa acción y negó terminantemente haber estado pocos días antes de los sucesos en la casa de Gramaglia, como así también que Figueroa la hubiese estado persiguiendo.

Dijo que era conciente que Figueroa tenía otra pareja, Paola Cianzo, que incluso la conocía a ella y que se habían reunido en una oportunidad los tres en un bar céntrico para hablar de la situación existente, pero en buenos términos. De los testimonios anteriores de la tercera persona involucrada surgió una contradicción y las dos mujeres serán sometidas a un careo por ese tema.

En el relato de Randazzo estuvo permanentemente presente su pequeña hija, que fue el motivo por el que conoció a Darío Gramaglia, ya que era el profesional que la asistía debido a un problema neurológico severo.

Respecto a la relación mantenida con Gramaglia, manifestó que fue muy breve pero con sentimientos sinceros y que la última vez que lo vio a Darío fue en julio de ese año, desde ese mes, sólo mantenían comunicaciones telefónicas.

Remarcó en todo momento las condiciones profesionales de Gramaglia y destacó sus bondades como persona. Pero también dejó entrever en su relato, que Sergio Distéfani, socio y colega de Gramaglia, tenía "celos" de Darío y que "era la persona que más atacaba a la relación".

Esto formaría parte de una táctica para desacreditar al otro profesional que atendía a su hija, que siempre la apuntó como la causa de la muerte de Darío.

A raíz de los dichos de ambos, la querella pidió un careo entre ellos, pero el Tribunal lo desestimó, porque no aportaba nada conducente para la causa.

Dijo no conocer prácticamente la pizzería Pizza Pizzuela de su ex marido, describió algunos detalles que se ven desde afuera del predio, pero dijo desconocer el movimiento y las condiciones en que se encontraba el lugar.

Justificó varias de las llamadas realizadas a Figueroa por el estado de salud de la pequeña, que sufría convulsiones a repetición y tenía internación domiciliaria. Esa noche de la desaparición de Darío, dijo haber tenido que salir a buscar a Figueroa puesto que él tenía una receta de remedios que necesitaría con urgencia y que pensó que no los había comprado porque era habitual que "no cumpliera con sus deberes de padre". Detalló las llamadas y los lugares a los que fue para ver si encontraba a Figueroa, en un periplo por los sitios que solía frecuentar el actual imputado, pero que no dio con él ni con la receta.

Al momento de definir la personalidad de Figueroa -solicitado por la fiscal Diana Bernal-, Randazzo lo describió como una persona hiperactiva, por lo que no le extrañaban sus movimientos en la casa. "Siempre buscaba algo para hacer, no era una persona quieta", y recalcó que era muy introvertido, soberbio y despectivo, pero que no reaccionaba en forma agresiva, "la procesión iba por dentro".

Del comisario Víctor Torres -el hombre que tuvo a su cargo la investigación y del que se dijo que tenía un trato preferencial con ella- señaló que tenía el peor de los conceptos, ya que había realizado un allanamiento en su casa sin tener el menor miramiento que su pequeña hija estaba con internación domiciliaria y que necesitaba "un ambiente armónico".

"Entró y dio vuelta toda la casa", expresó ofuscada con el policía. Su relato también estuvo dirigido a eliminar cualquier sospecha de haber influido en la investigación cuando recién comenzó la búsqueda de Darío. En ese sentido también apuntó su testimonio a Sergio Distéfani, de quien dijo que siempre había señalado como sospechoso "a un paciente que es medio raro", haciendo alusión a un paciente de Darío que sería homosexual. Distéfani, en su testimonio, señaló que siempre había sospechado de Figueroa por la relación que mantenía con Randazzo.

"Voy a vomitar y vuelvo"

No había pasado mucho tiempo desde que Sonia Randazzo había comenzado a testificar. Estaba haciendo un relato pormenorizado de como había empezado su relación con Darío y sus cualidades personales y profesionales.

8

Figueroa, que había seguido con evidente molestia el relato de la madre de sus dos hijos más pequeños, llamó a un policía para que lo acompañara al baño y al salir de la sala, dándose vuelta hacia el Tribunal, dijo: "Presidente, voy a vomitar y vuelvo", en obvia alusión a la teatralización del relato de Randazzo, que por momentos daba la sensación de buscar conmover a los presentes con sus dichos.

Esto le valió una reprimenda -no demasiado enérgica- del presidente del Tribunal, José Luis Flores, que le recordó que si quería hacer alguna apreciación, tendría su instancia procesal para realizarla.

Un error para el careo

Cuando las partes pidieron un careo entre Sonia Randazzo y otros testigos que ya habían pasado con anterioridad por la sala, la hicieron salir para que no pudiese acceder al temario motivo de controversia, pero el Tribunal, por no advertirlo o por el respeto que les impone, no hizo salir al abogado de la testigo, Carlos Salomón, que quedó en conocimiento de todo el temario sobre el que se producirá el careo.

Informe: Gustavo Senn
gustavosenn@gmail.com

Free counter and web stats





La Ciudad.

(/seccion/la-ciudad)

Perpetua para los asesinos de un kinesiólogo

30/11/2008 | 10:00 | SAN LUIS (Télam) — El Tribunal Oral de esta ciudad condenó a reclusión perpetua a dos hombres por el crimen del kinesiólogo cordobés Walter Darío Gramaglia, quien en septiembre de 2004 apareció asesinado en un dique de las afueras de la capital puntana atado a una viga. En horas de la madrugada de ayer, sobre las 2, los jueces dictaron la sentencia contra Carlos Figueroa y Daniel Martínez, a quienes hallaron responsables del delito de homicidio calificado con alevosía, en concurso premeditado por la participación de dos o más personas.

SAN LUIS (Télam) — El Tribunal Oral de esta ciudad condenó a reclusión perpetua a dos hombres por el crimen del kinesiólogo cordobés Walter Darío Gramaglia, quien en septiembre de 2004 apareció asesinado en un dique de las afueras de la capital puntana atado a una viga.

En horas de la madrugada de ayer, sobre las 2, los jueces dictaron la sentencia contra Carlos Figueroa y Daniel Martínez, a quienes hallaron responsables del delito de homicidio calificado con alevosía, en concurso premeditado por la participación de dos o más personas.

La extensa y agobiante jornada, que había comenzado a las 10.30 del viernes, tuvo su punto culminante a las 21, cuando finalizó la ronda de alegatos y los jueces José Luis Flores, Silvia Aizpeolea y Hugo Guillermo Saá Petrino dispusieron un cuarto intermedio para dar a conocer el veredicto del caso que conmovió a la población puntana.

Cuando el presidente del tribunal dio por concluido el debate, que se extendió durante 84 días, la gran cantidad de público que había colmado el recinto se levantó al grito de "asesinos, asesinos" contra los condenados.



Coronavirus: ¿qué medidas creés que se tienen que tomar en Argentina?

Cerrar la frontera

Suspender vuelos desde y hacia lugares con casos

Controlar a toda persona que venga de países con casos

Me preocupa más el dengue

No se puede hacer nada

No me interesa

Votar



"Asesinos, se van a pudrir en la cárcel. ¿Por qué mataron a mi Darío? Nos destrozaron como familia", increpó llorando Adelma, la madre de Gramaglia, del brazo de su marido Walter, en el que fue el momento más emotivo del debate.

En su alegato, José Luis Dopazo, abogado de la familia de la víctima, explicó que el delito fue planificado por Figueroa porque temía que su pareja, la entonces secretaria electoral federal Sonia Merry Randazzo, lo dejara por Gramaglia, de quien la mujer era amante.

Según Dopazo, Figueroa tuvo siempre una vida vinculada con hechos delictivos, gracias a los importantes contactos a nivel político y policial que mantenía su señora, y su temor era perder esa protección.

Los fundamentos.

Por eso, como no quería perder la impunidad de la que gozaba hasta entonces, planificó el asesinato del joven, afincado en San Luis, consideró el abogado, lo cual se cree que fue tomado como base por el tribunal para dictar su condena.

En tanto, las defensas de Figueroa y Martínez atacaron la "falta de pruebas concretas" y calificaron de "muy deficiente" la etapa de investigación preliminar, tanto policial como judicial.

Los abogados atacaron a la fiscal de cámara, Diana Bernal, por entender que acusó sólo teniendo en cuenta indicios, pero no hechos probatorios concretos.

Bernal y su colega Ernesto Lutens respaldaron los resultados de las pruebas de ADN que hizo la perito Judith Andrade y afirmaron que quedó demostrada la autoría de Figueroa y Martínez en el hecho con esos estudios y la declaración de varios testigos.

Desestimaron los argumentos de los abogados de los acusados y pidieron la máxima pena para ambos.

El homicidio.

Walter Darío Gramaglia fue visto por última vez el 22 de septiembre de 2004, cuando salió a sacar la basura a la puerta de su casa, en el barrio denominado 99 viviendas.

Al día siguiente, no fue a trabajar y se inició su búsqueda, que culminó el 9 de octubre, cuando fue encontrado muerto en el fondo del dique La Florida, en la zona serrana de San Luis, a unos 40 kilómetros de la capital puntana.

El joven había sido arrojado allí amordazado, con la cara envuelta con cinta de embalar, la cabeza cubierta con una bolsa de nylon y el cuerpo tapado con una carpa de camión color naranja.



La Nueva.

Me gusta esta página Compartir

Sé el primero de tus amigos en indicar que te gusta.

Estaba atado con alambres y una soga a una viga de hormigón.

Por el crimen fueron procesados Figueroa y su empleado Pisa Pizuela, "El uruguayo" Martínez.

Posteriormente, se les sumaron el mecánico Pedro Alberto Soria y el albañil Hugo Sánchez, quienes serán juzgados próximamente por su participación en este crimen.

En tanto, la ex secretaria electoral Randazzo, pareja de Figueroa, estaba imputada en el caso por encubrimiento, pero fue sobreseída definitivamente, al igual que bioquímico Gerardo Martín Baudo.

Baudo era un amigo de Figueroa que le prestó el auto y fue en ese vehículo en el que Gramaglia fue sacado de su casa la noche que desapareció.

Cromagnon. El juicio oral que se realiza por el incendio que provocó 194 muertos en el boliche República Cromañón tendrá un breve receso entre el próximo 22 de diciembre y el 7 de enero. El receso coincidirá con el cuarto aniversario de la tragedia, ocurrida el 30 de diciembre de 2004 en el boliche ubicado en Bartolomé Mitre 3060 del barrio porteño de Once. En debate oral y público están siendo juzgados Chabán, ex gerenciador del local; Raúl Villarreal, su hombre de confianza; los integrantes del grupo Callejeros y su ex manager; dos ex policías y tres ex funcionarios del gobierno porteño.

0 comentarios Ordenar por Lo más reciente

Añade un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

EN ESTA MISMA SECCIÓN



Intentó descartarse de un revólver cuando vio a la policía: fue aprehendido (/nota/2020-2-29-11-35-0-



Aparentemente incendiaron intencionalmente la casa de una joven (/nota/2020-2-29-8-53-0-habrian-



Un ciclista fue embestido por un taxista (/nota/2020-2-29-8-19-0-un-ciclista-fue-embestido-por-un-

10

ámbito.com

Crimen en San Luis: liberan a secretaria electoral y procesan a su esposo

JUDICIALES 12 Octubre 2004

La secretaria Electoral Federal Sonia Merry Randazzo aseguró no haber tenido participación ni conocimiento de lo ocurrido con el kinesiólogo cordobés Walter Gramaglia y quedó libre, mientras que su esposo fue procesado por homicidio calificado, informaron hoy fuentes judiciales.

Al declarar anoche ante el juez de Instrucción puntano Jorge Sabaini Zapata, Sonia Randazzo dijo que no tuvo ninguna participación en el hecho y mucho menos en el encubrimiento que se le adjudica, según dijo su defensor, Oscar Bianchi.

Tras la indagatoria, que finalizó pasada la medianoche, la secretaria judicial fue liberada, aunque sigue procesada en el marco de la causa.

En tanto, su esposo, Alberto Figueroa, detenido desde hace varios días, fue procesado anoche con prisión preventiva por la Justicia, tras ser considerado autor del homicidio calificado con premeditación y ensañamiento de Gramaglia.

El cuerpo del kinesiólogo cordobés fue hallado el sábado último, tras 15 días de búsqueda, sumergido en el dique La Florida, y la principal hipótesis del crimen es que se trató de un episodio pasional.

ámbito.com

San Luis: reincorporan a secretaria electoral que estuvo detenida por crimen

POLÍTICA 20 Enero 2005

La secretaria electoral Sonia Merry Randazzo, amante del kinesiólogo cordobés Darío Gramaglia, asesinado en San Luis, será reincorporada a su puesto de trabajo, del que había sido apartada cuando fue detenida en el marco de la pesquisa por el crimen, de la que finalmente fue desvinculada.

Fuentes del juzgado Federal de San Luis informaron que la reincorporación de Randazzo fue aprobada por la Secretaría Electoral Nacional.



Informate más

"El diálogo con los docentes reemplaza la confrontación de la gestión Macri"

La mujer, quien era amante del kinesiólogo y pareja de uno de los detenidos por el homicidio, fue apresada por el hecho, aunque fue desprocesada este mes.

Al quedar desvinculada de la causa, la mujer pidió ser reincorporada a su

cargo ante las autoridades nacionales, solicitud que fue aceptada, aunque recién se implementará en febrero, al término de la feria judicial.

En tanto, en el marco de la causa por el crimen de Gramaglia se encuentran procesados con prisión preventiva la pareja de Randazzo, Alberto Figueroa, a quien se le atribuye haber cometido el ataque por celos, junto a un empleado, el pizzero Daniel "El Uruguayo" Martínez, también detenido.

Ambos están alojados en la cárcel puntana como coautores del delito de "homicidio calificado con premeditación y ensañamiento", causa que investiga el juez de Instrucción en lo Penal y Correccional N° 2, Jorge Sabaini Zapata.

Al iniciarse la causa, Randazzo fue acusada por "encubrimiento agravado", delito por el que fue desprocesada hace pocos días.

LA NACION | SOCIEDAD

San Luis: confirman que el kinesiólogo asesinado murió por asfixia

El cuerpo de Darla Walter Gramaglia fue hallado a fines de septiembre en el dique La Florida

7 de noviembre de 2004 • 10:26

SAN LUIS.- Un perito de parte confirmó que el kinesiólogo cordobés de 29 años, Darío Walter Gramaglia, quien fue asesinado el pasado 23 de setiembre y su cuerpo tirado en aguas del dique La Florida, murió por asfixia cuando sus homicidas lo amordazaron con cinta de embalar.

Así concluyó su informe el médico forense de Mendoza, Juan Nanfaro, quien actuó como perito de parte de la familia Gramaglia en la necropsia practicada en el cuerpo del joven profesional, según informó José Luis Dopazo, el abogado de los padres de la víctima.

Este dictamen fue entregado al juez de Instrucción en lo Penal y Correccional N° 2, Jorge Sabaini Zapata, y coincide con los demás peritos de San Luis que actuaron en la causa, los forenses Ricardo Torres y Jorge Giboín, y los médicos policiales Alfredo Samper Battini y Héctor Mayor.

Juan Nanfaro es perito oficial del Poder Judicial de Mendoza y como tal, actuó en la investigación del asesinato del estudiante bonaerense Sebastián Bordón, en manos de policías mendocinos.

Dopazo confió que en ese informe se indica que Gramaglia "recibió varios golpes en la cabeza, los que lo sumergieron a un estado de adormecimiento, durante el cual fue atado con alambre de pies y manos y amordazado con cinta de embalar, la que le daba diez vueltas alrededor de la cabeza entre las cejas y el mentón".

Esos estudios también revelan que "las marcas que dejaron las ataduras en las muñecas y los tobillos de la víctima, demostraron que Gramaglia estaba con vida cuando lo ataron y que pese a estar adormecido por los golpes, forcejeó para evitar que lo ataran", y que cuando lo arrojaron al dique "ya estaba sin vida".

Destacó que "estas conclusiones reafirman el agravamiento del homicidio" por el que están detenidos Alberto Figueroa y su empleado en la pizzería, Daniel "El Uruguayo" Fernández, procesados por "homicidio agravado por premeditación, ensañamiento y el concurso de dos o más personas".

En ese sentido, el abogado insistió en que "cualquiera que analice cómo asesinaron a Darío y prepararon su cadáver para hacerlo desaparecer, en esas maniobras actuaron varias personas, por lo menos tres y sólo hay dos detenidos, así que por lo menos, un homicida anda suelto".

Figueroa es concubino de la ahora suspendida secretaria electoral Federal de San Luis, Sonia Merry Randazzo, sobre quien Dopazo sostiene que es "responsable civil de lo que pasó, porque ella mintió en los primeros días de la investigación".

El letrado agregó que "si bien las acciones legales tienen un fin resarcitorio, en este caso, a la familia Gramaglia lo que le interesa es que ella sea castigada por la responsabilidad que tuvo en el asesinato".

Asimismo, Dopazo consideró que "es inconcebible que la Justicia Electoral no la haya expulsado (a Randazzo), ya que está inhabilitada moralmente para ejercer el cargo, más allá de lo que pase con la investigación penal".

El cuerpo del joven profesional cordobés fue encontrado en la tarde del pasado 9 de octubre, sumergido en el Dique La Florida, a unos 40 kilómetros de la Ciudad de San Luis, luego de estar desaparecido durante 17 días.

La principal hipótesis de la pesquisa es que Darío Gramaglia fue asesinado por motivos pasionales, ya que mantenía una relación sentimental con Sonia Randazzo, quien estaba en pareja con Figueroa, con quien tiene dos hijos.

Fuente: Télam

¿Te gustó **esta nota?** Ver comentarios 0

00:00 | Sucesos

Condenaron a los asesinos de un cordobés

Dos hombres fueron sentenciados a cadena perpetua por el salvaje crimen del kinesiólogo Darío Gramaglia, en 2004.



Especial y agencia Télam

San Luis. El Tribunal Oral de San Luis condenó ayer a la madrugada a reclusión perpetua a Carlos Alberto Figueroa y a Daniel Enrique Martínez, acusados del crimen del kinesiólogo cordobés Walter Darío Gramaglia, ocurrido en setiembre de 2004.

El muchacho fue sometido a una tremenda golpiza y luego asfixiado. El cadáver fue lanzado al fondo del dique puntano La Florida, atado a una viga de hormigón. El salvaje asesinato fue el corolario de un drama de características pasionales.

Pasadas las 2 de ayer a la madrugada, el Tribunal presidido por José Luis Flores, Silvia Aizpeolea y Hugo Guillermo Saá Petrino dictó la sentencia a los imputados por haberlos encontrado responsables del delito de homicidio calificado con alevosía en concurso premeditado por la participación de dos o más personas.

La extensa, agobiante y extenuante jornada, que había comenzado a las 10.30 de la mañana del viernes, tuvo su punto culminante a las 21, cuando finalizó la ronda de alegatos y los jueces dispusieron un cuarto intermedio hasta las 22.30 para recién entonces dar a conocer el veredicto de este caso que conmovió a la población puntana.

Dentro de cinco días hábiles, el tribunal se reunirá nuevamente para dar a conocer los fundamentos de su decisión, aunque se descarta que lo haga siguiendo la línea de los alegatos del particular damnificado y de la Fiscalía de Cámara.

En su alegato, José Luis Dopazo, abogado de la familia de la víctima, explicó que el delito fue planificado por Figueroa.

Señaló que éste tenía una vida relacionada con hechos delictivos y que "los podía manejar" supuestamente al tener a su esposa Sonia Merry Randazzo vinculada a la Justicia. "Por ser secretaria electoral federal, dispone de muchos contactos a nivel político y policial", dijo.

Por ello, y temiendo que Randazzo, por su relación sentimental con Gramaglia, lo abandonara y perdiera de ese modo la impunidad que gozaba y dejara de tener su "protección", planificó el asesinato del joven kinesiólogo cordobés, afincado en San Luis, algo que se estima tuvo en cuenta el Tribunal para dictar su fallo.

Por su parte, las defensas de Figueroa y Martínez atacaron la falta de pruebas concretas e indiscutibles, y calificaron de muy deficiente la etapa de investigación preliminar, tanto policial como judicial, y criticó a la fiscal de cámara, por entender que acusaba sólo teniendo en cuenta indicios, pero nunca hechos probatorios concretos.

Por su parte, los fiscales, Diana Bernal y Ernesto Lutens, respaldaron los resultados de las pruebas de ADN que hizo la perito Judith Andrade y afirmaron que quedó demostrada la autoría Figueroa y Martínez en el hecho, desestimando los argumentos de los abogados de los acusados, y pidieron la máxima pena.

Brutalidad. Walter Darío Gramaglia estuvo desaparecido varios días, desde el 23 de

setiembre de 2004, y luego de una intensa búsqueda, apareció muerto en el fondo del dique La Florida, en la zona serrana de San Luis, a unos 40 kilómetros de la capital puntana.
Allí había sido arrojado el joven, amordazado, con su cara envuelta con cinta de embalar, su cabeza cubierta con una bolsa de nailon, y el cuerpo cubierto por una carpa de camión color naranja, atado con alambres y una soga a una viga de hormigón.
Por el crimen fueron procesados e imputados Figueroa y su empleado en la pizzería, "el Uruguayo" Martínez, a los que posteriormente se les sumaron el mecánico Pedro Alberto Soria y el albañil Hugo Sánchez, quienes serán juzgados próximamente por su participación en este crimen.
En tanto, la secretaria electoral Federal de San Luis, Sonia Randazzo, pareja de Figueroa que mantuvo una relación sentimental con Gramaglia, y que estaba imputada en el caso por "encubrimiento", fue sobreseída definitivamente, lo mismo que el bioquímico Gerardo Martín Baudo, amigo de Figueroa, quien le prestó el auto en el que Gramaglia fue sacado de su casa la noche que desapareció.
"Asesinos". Cuando el presidente del Tribunal Oral dio por concluido el debate, gran cantidad de público que colmó el recinto de sesiones se levantó al grito de "asesinos" e insultando a los ya condenados.
El momento más conmovedor fue cuando Adelma, la madre de Gramaglia, del brazo de su esposo, Walter, y en medio de llantos increpó a Figueroa y Martínez, gritándoles: "Asesinos, se van a pudrir en la cárcel. ¿Por qué mataron a mi Darío?, nos destrozaron como familia. Darío, hijo, ahora podés descansar en paz".
El cadáver de Gramaglia fue encontrado sumergido a unos nueve metros. Fue reconocido el 9 de octubre de 2004 (día del hallazgo) por su hermano, cuando le vio el tatuaje de un sol en un hombro.
"El gran error de mi hijo fue haberse enamorado de esa mujer. Ése fue el único error que tuvo en su vida y que lo llevó finalmente a la muerte", señaló, en una entrevista de 2004, el padre del kinesiólogo, Walter Gramaglia, al referirse al romance que mantenía con Randazzo.

Apuntes

La víctima. Darío Gramaglia tenía 29 años y era el tercero de cuatro hermanos. Era kinesiólogo. Según su familia, como en Córdoba no conseguía trabajo, en 2000 se fue a San Luis con su por entonces esposa, con quien tenía un hijo. Luego se separó y al poco tiempo inició un romance con la secretaria federal electoral de San Luis, Sonia Randazzo.
Pasional. Según la causa, el ex esposo de Randazzo, Carlos Figueroa, víctima de los celos, mató a Gramaglia, con ayuda de otro hombre. Lo golpearon, lo asfixiaron y lo tiraron al fondo de un lago.

el

Caso Gramaglia: finaliza el juicio contra el Estado provincial por la detención de Pedro Soria

Estuvo preso casi cinco años por el homicidio del kinesiólogo. En el 2012 recuperó la libertad tras determinarse que no participó en el hecho. La denuncia es por daños y perjuicios.



Poder Judicial

por El Chorrillero / San Luis
Actualizada: 11/02/2020 01:20
martes, 11 febrero de 2020 • 01:15

15

SIGUIENTE »

PUBLICIDAD

Por Antonella Camargo

Pedro Alberto Soria fue detenido el 20 de enero del 2008 acusado de haber intervenido en el crimen del kinesiólogo, Darío Gramaglia. La aprehensión se concretó a partir de unas pruebas en las que el resultado coincidió con el material genético del entonces mecánico.

Gramaglia apareció sin vida el 9 de octubre de 2004 luego de estar desaparecido durante varios días. Su cuerpo había sido arrojado, amordazado y su cara envuelta con cinta de embalar en el dique La Florida.

La principal hipótesis apuntó a un asesinato por venganza, cometido por Alberto Figueroa, dueño de una pizzería y ex funcionario provincial, porque su esposa la secretria Electoral Nacional, Sonia Randazzo de acuerdo a testigos, sostenía una relación afectiva con la víctima.

Ya en el 2008, la jueza que reemplazaba a Jorge Sabaini Zapata por la feria, Carina Gregoraschuck ordenó la detención de Soria y del albañil Hugo Simón Sánchez.

La medida contra quien había sido el mecánico de Figueroa se basó en que hallaron su ADN en colillas de cigarrillo que se encontraban en la pizzería del principal sospechoso y en la cinta de embalar con la que cubrieron el cuerpo de Gramaglia. Las pruebas fueron realizadas por la perito Judith Andrada.

El 20 de diciembre del 2012 culminó el juicio contra Soria y Sánchez, y ambos quedaron en libertad por el beneficio de la duda.

A partir de esto, dos años más tarde el mecánico inició una causa contra el Estado provincial por daños y perjuicios. Este martes por la mañana culminará el juicio.

La audiencia de vista y causa será ante el Superior Tribunal de Justicia, integrado por Carlos Cobo, Martha Corvalán y Lilia Novillo.

El abogado, Cristóbal Ibañez explicó a **El Chorrillero** que a partir de la acusación, se pidió un resarcimiento de $7 millones.

Recordó que mientras su defendido estuvo detenido realizó diversos pedidos de excarcelación, pero todos fueron denegados. En este sentido cuestionó el accionar de la entonces jueza Gregoraschuck y la perito Andrada.

SIGUIENTE »

Puntualizó que solicitaron un análisis al prestigioso laboratorio IACA y el resultado determinó que "no se podía verificar que esos ADN pertenecieran a Soria".

Ya en el desarrollo del debate se ordenó una nueva pericia, que se efectuó en Laboratorios Puntanos y coincidió con lo arrojado por el IACA.

"Gregoraschuck y Andrada cometieron error judicial. A partir de un ADN falso involucraron a una persona y la tuvieron presa casi cinco años", fundamentó Ibáñez.

En este sentido, planteó que "la jueza era provisoria, investigó en una causa que no era de ella y faltando diez días para que finalizara la feria ordenó la detención".

Contó que durante la audiencia, está prevista la declaración de varios testigos y la de Soria. Luego de eso serán los alegatos y el alto tribunal contará con un mes para dictar sentencia.

Sostuvo que basará su defensa en los daños que produjeron en Soria y en cómo la detención cambió su vida.

"Tenía un kiosco, a la tarde era mecánico. Le destruyeron la vida, se separó y debió vender sus bienes para pagar abogados. Hasta hoy se encuentra con tratamiento psicológico", concluyó.

Por el crimen fueron condenados a reclusión perpetua Figueroa y un empleado Daniel "El uruguayo" Martínez Fernández, que fue deportado a su país a mediados de 2019.

ÚNIRSE A LA CONVERSACIÓN

COMENTARIOS

0 Comments Sort by Oldest

Add a comment...

Facebook Comments Plugin

Más sobre: crimen de Darío Gramaglia, Darío Gramaglia, Estado Provincial, Pedro Soria

16

SIGUIENTE »

SUCESOS • HOMICIDIO

Avanza el juicio por el brutal crimen de un cordobés en San Luis

En 2004, el kinesiólogo Darío Gramaglia fue torturado, asfixiado y tirado a un lago/ Fue una venganza por un romance. En 2008, se dictaron dos perpetuas.



Rescate. Luego de varias semanas de búsqueda, los buzos hallaron el cuerpo en un lago puntano (La Voz /Archivo).



CLAUDIO SLESER

Miércoles 14 de noviembre de 2012 - 00:01 | Actualizado: 14/11/2012 - 02:36

En 2004, Darío Gramaglia, un kinesiólogo cordobés de 29 años, cometió el peor error de su vida. Se fue a San Luis y se enamoró de la mujer que no debía: la exsecretaria electoral de esa provincia Sonia Randazzo. El exesposo de la mujer, ciego por furia y celos, tramó y ejecutó un plan criminal escalofriante junto con varios matones.

Darío fue secuestrado de su casa, torturado a golpes, maniatado de pies y manos, asfixiado con cinta de embalar (le dieron varias vueltas a la cabeza), fue cubierto con sábanas, nailon y una lona, para luego ser atado a una viga de cemento, y arrojado al lago La Florida, en las sierras de esa provincia.

Principales noticias

Cortan el agua en el oeste de Córdoba: consultá el mapa con los barrios afectados

El Gobierno prorrogó para abril el aumento en los combustibles

Cierran tres cuadras para crear la primera supermanzana

Villa María: un joven murió tras caer de una moto

El papa Francisco canceló audiencias por tercer día a raíz de un supuesto resfrío

Más vistas

17

En 2008, el ideólogo de la venganza, Carlos Alberto Figueroa (exesposo de Randazzo), fue condenado a reclusión perpetua junto un empleado de su pizzería, Daniel Martínez.

Cuatro años después, otros dos hombres comenzaron a ser juzgados en San Luis, acusados de haber sido los otros cómplices que colaboraron con el asesinato. Se trata de Pedro Soria, íntimo amigo de Figueroa, y el albañil Hugo Sánchez, quienes vienen siendo juzgados desde hace seis meses y pueden enfrentar también duras condenas, a tenor de las pruebas que los comprometen.

"No vemos la hora de que todo esto termine. Esta historia destruyó a la familia. Queremos paz para Darío y también para nosotros", dijo ayer a La Voz del Interior el padre del kinesiólogo, Walter Gramaglia. La familia no espera otra cosa que severas condenas de prisión.

Dejarla o te mato. En aquel lejano 2004, Darío Gramaglia se separó de su mujer y decidió rehacer su vida en San Luis capital, donde comenzó a trabajar como kinesiólogo en una clínica privada. Un día comenzó a atender a una hija de la exsecretaria electoral Sonia Randazzo. Los encuentros se sucedieron y el amor los unió.

Sin embargo, según se determinó en el primer juicio, el exesposo de la mujer (Carlos Figueroa) nunca toleró esa relación y comenzó a hacerle la vida imposible a Darío. Pronto comenzaron a sucederse amenazas. Los aprietes fueron subiendo de tono. Y Darío se aferró a su noviazgo con Sonia.

Las cosas iban a cambiar para siempre el 22 de septiembre de 2004. Aquella noche, Gramaglia fue secuestrado en su casa por una patota. En la causa se determinó que fue llevado a la pizzería de Figueroa (sospechado de "reducir" objetos robados con presunto apoyo policial), donde fue torturado. Esa misma noche, le dieron muerte.

"A Darío lo sometieron a una tortura espantosa,

1 CIUDADANOS
La fiesta del Último Primer Día: bañada de alcohol y al límite de lo prohibido



2 SUCESOS
Por las financieras, investigan otra cuenta en Miami



3 SUCESOS
'Harta de soportar la violencia' de su hijo, lo baleó en la cabeza



4 CIUDADANOS
Cortan el agua en barrios del sudeste de Córdoba



5 CIUDADANOS
Cierran tres cuadras para crear la primera supermanzana



Por las provincias

Salta: pedido de captura para el estadounidense que quiso asesinar a su ex

Corrientes: se registraron más de cien casos confirmados de dengue

Trapitos exigen hasta $2.000 mensuales médicos de Rosario

Santa Fe: lo condenaron a 12 años por producir pornografía infantil

un nailon, lo envolvieron con una lona de camión y lo tiraron en un lago. Lo ataron a una viga, claro, para que no flote", afirmó el abogado querellante José Luis Dopazo.

"Fue un asesinato nunca visto en esta provincia". Gramaglia fue hallado por los buzos un mes después.

Testimonios, cruces de llamadas de celulares y diversas pericias condenaron a Figueroa y a su empleado, en 2008. En todo este tiempo, nunca se quebraron, nunca pidieron disculpas. "El pacto de silencio se mantuvo", dispara el abogado Dopazo.

Ahora, en la misma Cámara 1ª del Crimen de San Luis, son juzgados los otros sospechosos. A Soria lo complica su ADN hallado en la cinta con que se asfixió a Darío, además de llamadas de celulares. A Sánchez lo vieron sacando un "bulto naranja" de la pizzería.

Sonia Randazzo fue imputada por encubrimiento, pero la Justicia la sobreseyó. Los Gramaglia, en Córdoba, sienten y creen que ella pudo haber evitado el final de Darío.

Un niño de 13 años

Aquel 22 de septiembre de 2004, Darío Gramaglia fue secuestrado a poco de haber llevado a su pequeño hijo a la casa de la madre de este (su exesposa). Hoy, Lautaro ya tiene 13 años y, si bien no ha ido al juicio, es consciente de todo lo que ocurrió y de lo que está pasando por estos días en esa sala de los Tribunales puntanos.

Edición Impresa

El texto original de este artículo fue publicado el 14/11/2012 en nuestra edición impresa.

18

Derechos Humanos

Argentina

Informes y Documentos



Sin marcos | Con marcos

Derechos Humanos Hoy

- Gobierno Alberto Fernández
- Gobierno Mauricio Macri
- Política exterior
- Crisis de la Deuda Externa
- DESC
- Corrupción
- Crimen Organizado
- Impunidad y justicia
- Atentado AMIA
- Brutalidad policial y Terrorismo
- Conflictos éticos org. DDHH
- Caso desaparición de Santiago Maldonado
- Comunidades Indígenas
- Informes sobre Cárceles
- Cárcel Mendoza
- Niños
- Libertad Sindical
- Conflicto Tabacal y San Isidro
- Ley antiterrorista de 2011
- Ley antiterrorista de 2007
- Discapacitados
- Libertad de Expresión
- No Violencia Activa
- La Tablada
- Caso Minic
- Informes generales
- Otros Informes

Juicios por violaciones graves a los DDHH

- Causa 13/85
- Caso I Cuerpo de Ejército
- Caso 40 extraditables
- Juicio en Alemania
- Juicio Enrique Lautaro Arancibia Clavel
- Juicios en Bahía Blanca
- Juicio por los desaparecidos en Brasil
- Caso Campo de Mayo

Dictadura y consecuencias

- Triple A
- Desaparecidos
- Caso Julio López y Luis Geréz
- Niños Desaparecidos
- Militares
- Iglesia y Dictadura
- Andean Task Force
- Exilio y Consecuencias
- Juicios
- Mesa de Diálogo
- Comunicados de Prensa

Informes por provincia

- Bahía Blanca
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- Mar del Plata
- Misiones
- Mendoza
- Neuquén y Río Negro
- La Plata
- La Pampa
- La Rioja
- Rosario y Santa Fe
- San Carlos de Bariloche
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Salta
- Santiago del Estero
- Tucumán

19

Volver arriba

- Caso La Cacha
- Caso CNU - Fiscal Demarchi
- Juicio por la ESMA
- Juicio en España por los Desaparecidos
- Juicio en Italia por los Desaparecidos
- Caso Conrado Higinio Gómez
- Caso del CCD La Polaca
- Caso Margarita Belén
- Juicios en Mar del Plata
- Juicios en Mendoza
- Operación Cóndor
- Caso Prats
- Caso Priebke
- Reapertura Causa 44 Ramón Camps
- Caso del Regimiento 9
- Caso Scilingo y Cavallo
- Juicio por la Sustracción de Menores
- Masacre de Trelew
- Caso Turco Julián
- CCD El Vesubio



Haga click para ampliar mapa

Búsqueda en Equipo Nizkor - Argentina

Gobierno Alberto Fernández

Gobierno Mauricio Macri

- Informe de la UCA: la pobreza saltó al 40,8% y afecta a 16 millones de personas
 El Tribuno, Salta, 05dic19
- Macri, una fábrica de pobreza
 Pag12, Bs As, 01oct19
- En Salta el índice de la pobreza fue del 41,8%
 El Tribuno, Salta, 30sep19
- Las principales víctimas de la crisis: el 52,6% de los niños son pobres
 El Tribuno, Salta, 30sep19
- La pobreza saltó al 35,4% y ya afecta a 16 millones de argentinos
 El Tribuno, Salta, 30sep19
- Alberto Fernández se reunió con el FMI: "Junto al Gobierno son responsables por la catástrofe social"
 El Tribuno, Salta, 26ago19
- Alivio en el FIT y plan para octubre
 Por Alfonso de Villalobos, Tiempo Argentino, Bs As, 12ago19
- Gobierno argentino intentará renegociar su deuda con el FMI
 Sputnik News, Bs As, 29ago19
- Sube el riesgo país, caen los bonos y las acciones argentinas en Nueva York
 El Tribuno, Salta, 19ago19
- La corrida se llevó U$S 2.000 millones de reservas y advierten que el ritmo es insostenible
 El Tribuno, Salta, 15ago19
- Macri intenta aumentar la demanda como única medida anticíclica
 El Comercial, Formosa, 14ago19
- El riesgo país de Argentina se dispara un 86% y supera los 1.600 puntos
 Sputnik News, Bs As, 13ago19
- ¿Qué pasó con las PASO? Sorpresa y desconcierto en las elecciones de Argentina
 Sputnik News, Moscú, 13ago19
- La derrota de los medios
 Por Martín Becerra, Tiempo Argentino, Bs As, 12ago19
- Realidad vs. discurso
 Por Carlos Heller, Tiempo Argentino, Bs As, 12ago19
- Lelig, los polémicos "bonos" argentinos que se metieron en la campaña
 Sputnik News, Moscú, 01ago19

Volver arriba

San Luis

- Se realizó una nueva audiencia en un juicio oral en San Luis por crímenes contra la humanidad
 Centro de Información Judicial, Poder Judicial, Bs As, 29dic15
- Difunden fallo que condenó a 28 acusados en un juicio oral por crímenes contra la humanidad
 Centro de información judicial, Bs As, 11jun15
- Fundamentos de la sentencia condenando a 28 imputados por crímenes contra la humanidad cometidos en la provincia de San Luis durante la dictadura militar
 Tribunal Oral Federal de San Luis, 09jun15 [Fichero muy grande: 6,99Mb]
- Declaración de la APDH San Rafael ante la difusión pública de los agentes del 601 en Mendoza.
 APDH San Rafael, 01mar10
- Fallo condenatorio por crímenes contra la humanidad en el Caso Graciela Fiochetti.
 Texto completo, Tribunal Oral Federal de San Luis, F. s/ Av. Delito (Fiochetti, Graciela), Sentencia 344, 12mar09
- El Tribunal Oral de San Luis condena por crímenes contra la humanidad a prisión perpetua a todos los acusados.
 El Diario de la República, San Luis, 15mar09
- La Justicia de San Luis condenó por crímenes contra la humanidad y a prisión perpetua en cárcel común a cinco represores.
 Telam, Bs As, 12mar09
- Reportaje al abogado Enrique Ponce sobre el juicio oral en San Luis y las amenazas que ha recibido.
 Radio Nizkor, 05feb09 (25m 51ss)
- Juicio Oral en San Luis
 Tribunal Oral Federal de San Luis, Blog APDH San Luis, 20oct08
- Que esto no quede impune.
 Clarín, Bs As, Arg, 16oct04
- En el caso del asesinato de Gramaglia hay dos detenidos y cuatro involucrados.
 Clarín, Bs As, Arg, 16oct04
- Hallaron el cadáver del kinesiólogo desaparecido.
 Clarín, Bs As, Arg, 10oct04
- Durante las operaciones de búsqueda de Gramaglia, encuentran el cadáver de un mujer asesinada
 Clarín, Bs As, Arg, 04oct04
- Detienen preventivamente a cuatro personas en el caso de la desaparición de Gramaglia.
 Agencia Télam y DyN, San Luis, 30sep04
- Denuncian la desaparición de un kinesiólogo, en San Luis, que había recibido amenazas del entorno de Rodríguez Saa.
 Coordinadora de DH y Red de Abogados de DH de Mendoza, 29sep04

16oct04

Que esto no quede impune.

Los padres de Darío Gramaglia aún siguen con el dolor a flor de piel. Y aunque agradecen el apoyo que les dio la gente de San Luis, no pueden ocultar su indignación.

"Esto es obra de un loco, un depravado, de una banda de delincuentes. No solamente se cobraron la vida de mi hijo; vaya a saber cuántas se cobraron ya", dijo Adelma Carubelli de Gramaglia (60), la mamá de Darío.

Y luego cargó contra Sonia Randazzo: "De ella tengo el peor de los pensamientos; quiero que la saquen del cargo, que vaya presa porque encubrió al marido y faltó a la verdad".

Walter Gramaglia (62) fue el primero en revelar que su hijo tenía una relación profesional y afectiva con Randazzo y que Alberto Figueroa (marido de la mujer) una vez lo llamó a Córdoba para pedir la dirección de Darío.

"Ahora tenemos dos frentes que superar: el problema familiar por nuestro estado de ánimo luego de tan terrible pérdida y el de la causa procesal", dijo el hombre. Y adelantó: "Vamos a seguir hasta las últimas consecuencias; acá destapamos una lata y ahora habrá que seguir hasta que se acabe todo".

En ese sentido, explicó que su familia tiene un compromiso con el pueblo de San Luis "que nos acompañó en todo momento". Por eso, agregó: "Sería indigno que quede impune todo lo que se hizo hasta el momento".

Los Gramaglia no dejan de reclamar para que las autoridades provinciales pongan bajo la lupa a los policías de la comisaría 7ª, en cuya jurisdicción se investigó la desaparición de Darío.

"Nos hicieron perder los primeros días clave y eso fue para encubrir a los sospechosos porque eran gente del poder", dijo Walter Gramaglia, para quien algunos policías deben ser sumariados y desplazados.

[Fuente: Clarín, Bs As, Arg, 16oct04]

Librería Online | Radio Nizkor | Online Donation

DDHH en Argentina

This document has been published on 16Oct04 by the Equipo Nizkor and Derechos Human Rights. In accordance with Title 17 U.S.C. Section 107, this material is distributed without profit to those who have expressed a prior interest in receiving the included information for research and educational purposes.



10oct04

En el caso del asesinato de Gramaglia hay dos detenidos y cuatro involucrados.

Se conocieron cuando ella empezó a llevar a su hijita para que él la atendiera. Era una relación paciente-profesional, como cualquier otra. Pero dicen que su sensibilidad le jugó una mala pasada, se olvidó de su tarea especifica y empezó a querer contenerla cada vez que ella le contaba sobre sus problemas de pareja, un vínculo que tenía ocho años de historia.

Después, cuando comenzaron a intimar, todo pasó a ser una cuestión de piel. Pero él se cansó, se sintió agobiado y cortó hasta en lo profesional: a principios de setiembre, derivó a la nena a otro kinesiólogo. Dos semanas después, desapareció.

Cuando hace 8 días lo encontraron asesinado, nueve metros bajo el agua del dique La Florida, el final de la relación entre Darío Gramaglia y Sonia Randazzo ya estaba bajo la lupa y se había convertido en la historia que sacude a San Luis.

En octubre de 2003, Sonia Randazzo —39 años y secretaria electoral de la provincia— llegó a la clínica Cerhú, un centro especializado en genética. La consulta era por su beba, nacida en abril de 2002: necesitaba un tratamiento especial.

La derivaron al kinesiólogo Darío Gramaglia, un joven de 29 años, nacido en Córdoba y radicado en San Luis desde fines de 1999. De un metro ochenta, cabello castaño y ojos marrones, Gramaglia —según cuentan quienes lo conocían bien— se metió en el caso de cabeza.

El joven kinesiólogo estaba separado (de ese matrimonio tenía un nene de 5 años) y vivía solo en una casita que alquilaba en el barrio "99 Viviendas". Y estaba pensando en comprar una: para eso había recibido $ 2.500 que su papá le había enviado desde Córdoba. Eso era el anticipo, después la pagaría en cuotas a largo plazo, un plan común en San Luis.

Mientras el tratamiento con la beba de Randazzo avanzaba (ella también tiene un nene de 3 años), dicen que empezaron las confesiones. "La relación con su marido (Alberto Figueroa) no era buena y habían tenido varias discusiones fuertes", dijo a Clarín un amigo de Gramaglia quien quiere que su nombre se reserve.

No es el único que menciona estas desavenencias. En el expediente por la investigación de la muerte del kinesiólogo, el personal doméstico las confirma. Y también se supo que algunos amiguitos del hijo de la pareja hablaron alguna vez de "las peleas del Beto y la Sonia".

22

"Para entonces, la relación de Darío con Sonia ya era una cuestión de piel", recuerda el amigo del kinesiólogo. Y menciona que los encuentros se hacían en la casa del 99 Viviendas: "Ella llegaba con su Rover azul y él lo guardaba en la cochera para que no lo vieran frente a su casa".

Al Rover también lo vieron muchas madrugadas de sábado en la zona de la terminal de ómnibus. Es que Gramaglia estaba haciendo un posgrado en la clínica Castillo Morales, de Córdoba. Todos los jueves viajaba hacia allí, llegaba a la madrugada del viernes, tomaba unos mates con sus padres, después iba al curso y a la noche pegaba la vuelta hacia San Luis. "Ella solía ir a esperarlo", recuerda el amigo.

Dicen que la situación conflictiva entre Randazzo y Figueroa explotó a comienzos de 2004 y que estuvieron unos meses separados. Pero después se arreglaron, aunque todo siguió tenso. En el expediente por el crimen figura que Figueroa hasta llegó a amenazarla: "Te voy a cagar matando si seguís con ese tipo", afirman que le dijo en una crisis de celos.

Por entonces, a Gramaglia la relación comenzaba a agobiarlo, aunque seguía atendiendo a la nena con diez sesiones por mes. Por cada una cobraba 80 pesos. Y allí seguía viendo a Randazzo.

"Así empezó a buscar la forma de cortar la relación pero sin dejar de atender a la nena", cuentan quienes lo conocían. Pero dicen que Randazzo insistía y eso se le convertía en tortura.

Entonces, mencionan que un libro fue clave para decidir la ruptura: "Leyó La ilusión de vivir, del español Enrique Rojas, un médico autor de textos de autoayuda, best-séller en todo el mundo".

Cuentan que hubo un mensaje sobre la coherencia afectiva, que lo tocó de manera profunda. "La felicidad es suma y compendio de la vida auténtica (...) No depende de la realidad sino de la percepción de la realidad que uno hace (...) Lo que nunca debemos perder es la coherencia, la autenticidad", leyó.

Allí tomó la decisión: derivó a la nena a otro kinesiólogo y cortó su relación con Randazzo, aunque ella siguió llamándolo. La ruptura fue a comienzos de setiembre. El 22, desapareció.

Según su amigo, Gramaglia "se sentía perseguido cuando caminaba por la calle, aunque creía que Figueroa no iba a hacerle nada". Horas antes de la desaparición, en su teléfono quedó registrado un llamado de la mujer. Y, según figura en el expediente, hay otro en la mañana del 23.

Lo encontraron hace ocho días. Los asesinos primero lo golpearon, después le ataron manos y pies con alambre, lo amordazaron con cinta de embalar y le taparon la cabeza con una bolsa de nailon. Luego, lo recubrieron con sábanas y una carpa y, tras atarle una viga de cemento al cuerpo, lo tiraron al dique La Florida. Su hermano lo reconoció por el sol negro que Darío tenía tatuado sobre un hombro.

Por el caso hay 6 imputados (incluida Sonia Randazzo) y, de ellos, dos están detenidos, con preventiva. Randazzo fue apartada de su cargo y está libre.

[Fuente: Clarín, Bs As, Arg, 16oct04]

Librería Online Radio Nizkor Online Donation

DDHH en Argentina

This document has been published on 16Oct04 by the Equipo Nizkor and Derechos Human Rights. In accordance with Title 17 U.S.C. Section 107, this material is distributed without profit to those who have expressed a prior interest in receiving the included information for research and educational purposes.

EQUIPO NIZKOR

Información

DERECHOS

10oct04

Hallaron el cadáver del kinesiólogo desaparecido

Lo hallaron sumergido en el dique La Florida, a 40 kilómetros de la ciudad capital. El esposo de una funcionaria ya estaba preso. Anoche, hubo otros tres detenidos.

Después de 17 días de la desaparición del kinesiólogo Darío Gramaglia, su cadáver fue encontrado ayer sumergido, con pesos atados a los pies, en el dique La Florida, a 40 kilómetros de la capital de San Luis. Además, la Policía detuvo a tres personas, aunque hasta anoche no se habían suministrado sus identidades.

La información fue confirmada ayer por el jefe del departamento judiciales de la Policía de San Luis, comisario Antonio Ferrari, quien explicó que el cuerpo de Gramaglia estaba en una zona de acceso complicado y fue rescatado por los buzos del cuerpo de Bomberos. El cadáver fue trasladado a la morgue judicial para determinar qué fue lo que provocó su muerte.

Las tres detenciones, según se informó, se produjeron luego de varios allanamientos realizados tras encontrar el cuerpo de la víctima. Por el caso ya estaba detenido Alberto Figueroa, quien ayer se negó a declarar ante el juez Jorge Sabaini Zapata.

De acuerdo al testimonio del padre de la víctima, Walter Gramaglia, su hijo mantenía una relación profesional y afectiva con la esposa de Figueroa, la secretaria electoral federal, Sonia Randazo.

Gramaglia había sido visto por última vez a las once de la noche del 22 de setiembre, cuando salió a sacar la basura a la puerta de su casa del barrio 99 viviendas de San Luis. Al día siguiente no fue a una clínica en la que trabajaba, ni a buscar a su hijo de 5 años a la escuela.

El mismo 22, según declararon ante la Justicia varios testigos, Figueroa, dueño de una pizzería, ordenó a sus empleados que cerraran el local a las 24.

Ayer se sumó a la causa el testimonio del bioquímico Gerardo Baudo, quien aseguró que la noche de la desaparición del kinesiólogo, Figueroa le había pedido prestado su auto, un Gol bordó. Precisamente una vecina de Gramaglia había declarado que esa noche ella había visto al Gol bordó estacionado en la puerta de la casa de la víctima.

En la última semana se habían encontrado otras evidencias que comprometían a Figueroa. Según la Policía, "en uno de sus autos se

24

hallaron manchas de sangre". Sin embargo, el abogado de Figueroa aseguró que eran "manchas de óxido y grasa".

Por su parte Randazo declaró que hacía tres meses que no veía a Gramaglia, pese a que varios vecinos del kinesiólogo aseguraron que la mujer visitaba la casa casi todos los días.

Si bien el juez también la dejó libre, la procesó por "encubrimiento". Por este motivo, el Partido Justicialista de San Luis informó que pidió al Juzgado Federal que Randazo sea separada de su cargo hasta que se clarifique su situación procesal.

[Fuente: Clarín, Bs As, Arg, 10oct04]

Librería Online | Radio Nizkor | Online Donation

DDHH en Argentina

This document has been published on 10Oct04 by the Equipo Nizkor and Derechos Human Rights. In accordance with Title 17 U.S.C. Section 107, this material is distributed without profit to those who have expressed a prior interest in receiving the included information for research and educational purposes.

04oct04

Durante las operaciones de búsqueda de Gramaglia, encuentran el cadáver de un mujer asesinada.

Cuando se hacía un amplio rastrillaje buscando el cuerpo o algún rastro de Dario Gramaglia, un kinesiólogo que desapareció hace doce días, la Policía recibió la denuncia del hallazgo de un cadáver.

En un principio los policías y el juez creyeron que podía tratarse del cuerpo que buscaban, pero el médico policial determinó que se trataba de un cadáver femenino enterrado hace un mes. Fue hallado a 20 kilómetros de San Luis y los primeros exámenes indican que la mujer fue asesinada.

El sábado, pasadas las 14, el conductor de un camión se detuvo a unos metros de un santuario del Gauchito Gil de la ruta Nacional 147, camino a San Juan, para rezar. Entonces percibió olor a podrido que venía de un montículo de tierra. Avisó a la Policía, que se trasladó al lugar con la expectativa de encontrar el cuerpo de Dario Gramaglia.

Los huesos de la mujer estaban semienterrados. Dos prendas femeninas y una sabana rosa cubrían partes de los restos, que fueron desgarrados por aves de rapiña. Luego de determinar que no se trataba de Gramaglia, se abrió una nueva investigación. Hasta el juez Jorge Sabaini Zapata se hizo presente en el lugar y dijo que fue por si se trataba de Dario Gramaglia.

El magistrado ordenó el viernes pasado la detención de Alberto Figueroa —esposo de la Secretaria Electoral Sonia Randazo— y de Daniel Martínez —pizzero en un negocio de Figueroa— a quienes les imputa el delito de "privación ilegítima de la libertad" en perjuicio del kinesiólogo.

Gramaglia, de 29 años desapareció el miércoles 22 de setiembre de su casa en el barrio 99 viviendas de San Luis. A las 22 había llegado en su auto y a las 23 salió a la vereda para sacar la basura. Según declararon los vecinos, fue la última vez que lo vieron. Vestía pantalón oscuro, camisa clara y calzaba pantuflas. Al día siguiente no fue a trabajar a la clínica ni a buscar a su hijo de 5 años a la escuela.

En su casa encontraron todo en orden y en la mesa había una tarjeta de crédito y pasajes a Córdoba de ida y vuelta, a donde debía dictar una clase de postgrado. En la casa habían, además, 2.500 pesos para una operación inmobiliaria.

Cuando sus familiares hicieron la denuncia, su papá —Walter Gramaglia— dijo a la prensa que su hijo mantenía una relación profesional y afectiva con

Sonia Randazo, secretaria electoral, y que habría sido amenazado en mayo por su esposo, Figueroa.

Varios testigos dijeron a la Justicia que en la noche de la desaparición de Gramaglia, Figueroa —dueño de una pizzería— ordenó a sus empleados a cerrar a las 12 de la noche y que si "Sonia pregunta dónde estuve, yo vine a la pizzería".

"Entraba y salía de la casa a la madrugada en conpañía del pizzero, tenía la mano derecha inflamada y realizó una llamada telefónica a una hora extraña", habría declarado su empleada doméstica, según confiaron a Clarín fuentes judiciales. El jueves lavó su auto cuando nunca lo hacía, dijo otra testigo.

Los indicios configuraron un marco de sospecha tal que llevó al juez Sabaini Zapata a citarlo como imputado junto al pizzero. Sus abogados defensores le asesoraron abstenerse.

En las últimas horas la Policía avanzó en la búsqueda del cuerpo en el dique Paso de las Carretas, donde buzos tácticos nadaron hasta el fondo.

[Fuente: Clarín, Bs As, Arg, 04oct04]

Librería Online | Radio Nizkor | Online Donation

DDHH en Argentina

This document has been published on 04Oct04 by the Equipo Nizkor and Derechos Human Rights. In accordance with Title 17 U.S.C. Section 107, this material is distributed without profit to those who have expressed a prior interest in receiving the included information for research and educational purposes.

30sep04

Detienen preventivamente a cuatro personas en el caso de la desaparición de Gramaglia.

Cuatro personas fueron demoradas hoy por su presunta vinculación con la desaparición de un kinesiólogo cordobés, quien fue visto por última vez el miércoles pasado, informaron fuentes policiales.

El jefe de la Unidad Regional I Metropolitana, comisario general Gerardo Velázquez, confirmó que en el marco de la causa se demoró a cuatro personas.

"Son varias las personas, cuatro, que están en calidad de demoradas", dijo sin dar mayores precisiones para no entorpecer la investigación por la desaparición de Walter Gramaglia.

Principal sospechoso.

Alberto Figueroa, esposo de la secretaria Electoral Nacional de San Luis, Sonia Merry Randazo, fue trasladado esta mañana a la seccional segunda de esta capital en carácter de "demorado" por "averiguación de antecedentes".

El kinesiólogo es un cordobés de 29 años que reside en San Luis, y desapareció el miércoles de la semana pasada de su casa de esta capital, de donde no faltaba ningún elemento que pudiera hacer pensar que se había ido por su voluntad. Anoche, tres empleadas de la pizzería que Figueroa tiene en la localidad de Juana Koslay, adyacente a la ciudad de San Luis, habrían prestado declaración testimonial, sumando datos a la causa.

Esto se habría sumado a los dichos de los familiares de Gramaglia, quienes sostuvieron que el joven kinesiólogo habría sido amenazado por Figueroa.

Por otra parte, a las 11 de hoy el juez de Instrucción Jorge Sabaini Zapata, que interviene en el caso, realizó una inspección ocular en la casa del desaparecido.

En la mañana de hoy, el juez fue a la casa de Gramaglia en la manzana 321, casa 12 del barrio 99 Viviendas, al norte de la ciudad, para hacer una inspección ocular y buscar más indicios que aporten claridad a la causa.

Ayer por la noche, la familia de Gramaglia realizó una marcha de silencio pidiendo por su aparición. "Lo queremos vivo o muerto" dijo la madre del joven.

26

Por su parte, un tío del kinesiólogo, Omar Gramaglia, descartó la hipótesis de un suicidio y cuando se le preguntó si esperaba encontrar vivo a su sobrino señaló, notoriamente contrariado: "No se, no sabemos si está vivo, si lo están alimentando o está tirado en el medio del campo".

La hipótesis que sostenía la familia apunta al detenido, ya que -según el relato que su madre hizo ayer- "lo había amenazado de muerte" en varias oportunidades.

La policía realizó rastrillajes aéreos para poder dar con el paradero del joven de 29 años, pero hasta el momento la búsqueda fue infructuosa.

[Fuente: Agencia Télam y DyN, San Luis, 30sep04]

Librería Online | Radio Nizkor | Online Donation

DDHH en Argentina

Este documento ha sido publicado el 30sep04 por el Equipo Nizkor y Derechos Human Rights

EQUIPO NIZKOR

Información

DERECHOS

29sep04

Denuncian la desaparición de un kinesiólogo, en San Luis, que había recibido amenazas del entorno de Rodríguez Saa.

La Coordinadora Provincial de Derechos Humanos de Mendoza y la Red de Abogados Por los Derechos Humanos de Mendoza se pronuncia por la desaparición forzada de Dario W. Gramaglia (Kinesiólogo) oriundo de Córdoba, residente en San Luis, y desaparecido hace ocho días en la Ciudad de San Luis

Se sospecha firmemente que su desaparición tiene que ver con la relación que mantenía con la Secretaria Electoral de la Provincia de San Luis, Sonia Randaso, ya que su marido, un tal Figueroa (ex funcionario de Rodríguez Saa) lo había amenazado y las últimas llamadas que recibió Darío corresponden a Sonia Randaso.

La familia y los organismos tememos que el Poder hegemónico de los Rodríguez Saa encubra el hecho y facilite la impunidad de los autores.

Por tal motivo reclamamos a todos los organismos del país que envíen cartas al Gobierno de San Luis exigiendo que aparezca el Kinesiólogo de 28 años Dario W. Gramaglia y exigiendo que se investigue a quien se deba investigar.

Por la verdad y la aparición con vida de Dario Gramaglia.

Mendoza, 29 de Septiembre de 2004

Dres. Diego Jorge Lavado, Pablo Salinas, Alfredo Guevara, Alfredo Guevara Escayola y Coordinadora de Derechos Humanos.

Librería Online | Radio Nizkor | Online Donation

DDHH en Argentina

Este documento ha sido publicado el 30sep04 por el Equipo Nizkor y Derechos Human Rights

27

Periodistas en la red
Información confiable

Justicia lenta

Comparan el caso Figueroa con el de Carrera

San Luis (Per) 21-10-13. En una nota publicada por el sitio web de información judicial de Buenos Aires, y que reproduce el de la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional, el coordinador de esta última, Leonardo Rebolino, comparó el caso Figueroa que sigue esperando un fallo del Superior Tribunal de Justicia de San Luis, ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el caso Carreras. Bajo el título "San Luis tiene su propio caso Carrera", señalan que "Carlos Alberto Figueroa está preso hace nueve años por un crimen. En 2011 la Corte Suprema de la Nación dejó sin efecto la sentencia, pero la justicia puntana no le dio curso".

El sitio Infojus Noticias, cae en un error al señalar que la "justicia puntana no le dio curso", porque en realidad sí le dio curso a la orden de la Corte, y en realidad lo que está haciendo es cajonear el expediente bajo el pretexto de que no puede conformar el tribunal, esto debido a que como, la conformación titular, ya emitió opinión en este caso, para cumplir con la orden de la Corte, debe hacerlo con jueces subrogantes, la cual ya hace casi dos años que no se logra o no se quiere lograr. Lo cierto es que la Corte se tomó solamente ocho meses en dictar fallo al planteo de la defensa de Figueroa -y también uno idéntico a Daniel Martínez, quienes purgan prisión por el asesinato del kinesiólogo Darío Gramaglia-, y el Superior Tribunal puntano se está tomando casi dos años en lograr su integración subrogante.

"Figueroa nació en San Martín, se fue a estudiar a San Luis -explicó Rebolino- y decidió quedarse a vivir allí. En el 2004 él estaba separado de hecho de una mujer que había sido su pareja y con quien tenía dos hijos. La mujer tenía una relación amorosa con un muchacho que apareció muerto y acusan a Figueroa de haberlo matado por celos. Comprobamos que la causa está armada y que no hay ninguna razón para suponer que pudo haber sido él. Sospechamos que podría tratarse de un crimen ligado al poder y que lo quieren tapar buscando un móvil falso", señala Infojus.

Señalando como fuente a ***Periodistas en la red***, afirman que "Alberto Carlos Figueroa (49) era docente y comerciante pero hace nueve años que está preso en San Luis por el crimen de Darío Gramaglia. 'No maté a Gramaglia, no lo secuestré ni lo mandé a matar. No tenía motivos. Me han condenado a prisión perpetua, inventando la totalidad de la prueba que se esgrimió en mi contra. Fue una causa armada', dijo al portal de noticias puntano Periodistas en la red. La Cámara del Crimen Nº 1 de la 1ª Circunscripción de San Luis encontró motivos y lo condenó a prisión perpetua en diciembre del 2009. 'Tras cuatro años de proceso, fui juzgado y condenado en un juicio absolutamente irregular', agregó Figueroa en una carta reciente, dirigida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación".

"No hablé en su momento, porque se supone que en Argentina uno no tiene que demostrar su inocencia, sino todo lo contrario. Fui asesorado en las distintas instancias, por distintos defensores, de que no era necesario que testificara, porque en realidad, yo no tenía otra cosa que aportar, que negar los dichos de mengano o fulano, que han hecho en sede judicial o en sede policial. Y con respecto a la prensa, desgraciadamente, no tuve suerte, nadie se interesó", aseguró Figueroa.

Sus abogados denunciaron irregularidades de todo tipo, graves omisiones (como ignorar que Figueroa estaba en su casa al momento en que sucedieron los hechos), pruebas mal concebidas, peor analizadas y valoradas. También hay ADN cuestionados por especialistas y que Figueroa rubrica: "no pudo haber sangre de Gramaglia en la obra en construcción de mi propiedad porque él nunca estuvo ahí, como tampoco estuvo en el auto donde dicen haber encontrado tres pelos suyos".

El dato no es menor. La Cámara del Crimen Nº1 no accedió al pedido de exhumación del cadáver para que el patrón genético de la víctima surgiera de él mismo. La determinación del ADN de Darío Gramaglia se hizo a través del de sus padres y hermanos. Los abogados creen que el ADN que figura en la causa como de Gramaglia no es el suyo.

El hecho más grave en la causa sucedió hace casi dos años, cuando el fallo fue apelado. El 29 de noviembre del 2011 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la sentencia y pidió un nuevo pronunciamiento. A un año y once meses del fallo de la Corte, todavía se analizan excusaciones en torno a la conformación del Tribunal. Mientras tanto, Figueroa sigue preso.

"Figueroa pasó por el status de 'procesado', 'penado' y de vuelta 'procesado', dijo Alberto Palacio, Subsecretario de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidad de la Municipalidad de San Martín, ciudad de donde Alberto Figueroa es oriundo. Palacio presentó una adhesión al pedido de excarcelación. Reviste gravedad porque ha manoseado de una forma insostenible el principio de inocencia que debe gozar todo imputado", expresó Palacio. Y agregó: "La situación dañosa que lesiona Derechos Humanos fundamentales que padece Figueroa se sostiene en argumentos caprichosos y debe remediarse prontamente a través de la concesión de este pedimento excarcelatorio".

La familia de Figueroa reclama que la justicia de San Luis reconozca el fallo de la Corte

28

Suprema. Y que, una vez libre, Alberto Figueroa regrese a su ciudad. "Queremos a Alberto en casa. San Martín quiere a Alberto en casa".

Informe: Carlos Rubén Capella
carlosrcapella@yahoo.com.ar

Periodistas en la red
información confiable

Caso Gramaglia

Poco y nada en la audiencia de ayer

San Luis (Peir) 08-08-12. En la continuidad del segundo juicio por el asesinato de Darío Gramaglia, en donde están procesados Pedro Soria y Hugo Sánchez, ayer declaró Jorge Sosa, el abogado en cuya casa trabajaba una de las hijas de la testigo Funes y que fue el nexo entre ellas y el particular damnificado José Luis Dopazo, y que por la inconsistencia del testimonio de Funes, a esta hora Dopazo debe estar maldiciendo la hora en que ese nexo se produjo.

Sosa explicó que para el año 2008, Alicia (Alba, hermana de Fátima quien ya declaró en este juicio) cumplía servicios domésticos en su vivienda y que ante la noticia sobre el asesinato de Gramaglia, le comentó que su mamá (Funes) le había comentado que había visto a Sánchez en la pizzería de Alberto Figueroa, aunque Sosa refirió que la joven no se acordaba el apellido.

Preguntado sobre la edad que tendría Alicia en esas épocas, Sosa referenció que "debe haber tenido 13 años" y que prestaba servicios domésticos en su casa -¿Esto no es admitir, bajo juramento, que favoreció el trabajo infantil? ¿No está penado por ley?-.

También declararon Silvia Tintilay, pareja de Soria para 2008, cuyo domicilio fue allanado por la policía. Su testimonio fue breve, y poco y nada aportó a la causa, pero si bien no lo dijo en la audiencia, debido al mal trato que recibió en el allanamiento, perdió un embarazo de unos siete meses, algo que la justicia provincial jamás investigó y que seguramente tampoco lo hará jamás.

Informe: Carlos Rubén Capella
carlosrcapella@yahoo.com.ar

Free counter and web stats

29

POLICIALES

15 de septiembre de 2013

Condenado por un crimen denuncia "causa armada"

- Por Edición Impresa



La muerte del kinesiólogo Darío Walter Gramaglia, ocurrida en 2004, terminó con la condena a perpetua de dos hombres, uno de ellos Daniel Martínez Fernández, quien afirma ser inocente y que le armaron la causa.

El Superior Tribunal de Justicia de San Luis lleva casi veinte meses sin dar cumplimiento a una resolución de la Corte Suprema de la Nación , que ordenó anular un fallo de primera instancia por el que se condenó a prisión perpetua a dos hombres, al considerarlos coautores del homicidio de un kinesiólogo, quien fuera asesinado y su cadáver arrojado, atado con una viga de hormigón, a las profundidades de un dique.

Por el caso, sobre el que persisten muchos enigmas, hubo un segundo juicio en el que otros dos imputados **resultaron absueltos por el "beneficio de la duda"**, al no tenerse en cuenta las mismas pruebas, como un supuesto ADN positivo, que sí se valoraron en la sentencia, que aún no está firme, pero mantiene preso hace más de nueve años a los principales acusados. **Dario Walter Gramaglia**, un kinesiólogo cordobés, fue víctima de una posible venganza por cuestiones sentimentales, ya que habría entablado una relación oculta con **Sonia Randazzo** (por entonces secretaria electoral de la Justicia Federal de San Luis), tramada por el esposo de la mujer, Alberto Figueroa, y ejecutada con la presunta colaboración de un empleado de su pizzería, **Daniel Martínez Fernández.**

El 23 de septiembre de 2004, el joven de 29 años desapareció y días más tarde, cuando no había ninguna pista firme de su destino y sólo sospechas en los investigadores, un llamado anónimo advirtió que **su cuerpo sin vida podría encontrarse en el fondo del dique La Florida.**

De inmediato, fue hallado por buzos tácticos, envuelto en una lona y con una pesada viga de hormigón para que no emergiera a la superficie. Y allí, frente a la presión de la opinión pública sobre los funcionarios gubernamentales ante la ineficacia policial, el círculo se cerró sobre **"Beto" Figueroa** y a quien se sindicó como su cómplice, el **"Uruguayo" Martínez**, a quienes se les dictó la prisión preventiva y desde ese momento ambos quedaron privados de su libertad. Luego, se sumaría más implicados, **Gerardo Baudo** (desvinculado enseguida), **Pedro Soria y Hugo Sánchez** (estos dos estuvieron presos y fue liberados en un segundo juicio), pero Sonia Randazzo resultó absuelta se sostiene que por "su vinculación con el "poder político" puntano, del que era funcionaria.

En 2008, tras una serie de dilaciones y la postura firme en las acusaciones de la familia Gramaglia, se desarrolló un extenso debate ("duró tres meses",

recuerda Adriana Pereyra, la esposa de Martínez Fernández) ante la Cámara del Crimen Nro. 1 de San Luis, que terminó con las condenas a prisión perpetua de los dos imputados, a partir de declaraciones de testigos y fundamentalmente, de muestras de ADN positivas de ambos en el cuerpo de la víctima, en procedimientos para su obtención que siempre fueron cuestionados y hasta sindicados como de falta de imparcialidad.

"**Estamos metidos en una "causa armada" y peleando contra todos**, casi en soledad. Mi marido siempre ha dicho que es inocente, en el juicio nunca se demostró su culpabilidad y lo único que tienen en su contra es una mancha de sangre en el tapizado de su auto, que dicen que pertenece a Gramaglia, pero con un ADN que se hizo cotejándolo con el de sus familiares. Por eso, venimos pidiendo hace años que se exhume el cadáver y se haga la prueba en forma directa, pero lo niegan sistemáticamente", señaló la mujer de Daniel Martínez Fernández, en diálogo con **DIARIO POPULAR**, en su viaje a Buenos Aires **"para seguir reclamando que se haga justicia, de una vez por todas".**

La presencia de la esposa del condenado responde a reiterar su pedido de excarcelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, teniendo en que cuenta que el Máximo Tribunal del país ordenó en diciembre de 2011 que se anule el fallo y realice un nuevo juicio, amparándose en la jurisprudencia del Caso Casal (derecho a revisión por una segunda instancia de lo sentencia emitida, para que quede firme). Desde entonces, por cuestiones formales, el **Superior Tribunal de Justicia de San Luis** no ha logrado conformar la Cámara que lleve adelante el proceso ordenado.

Aún con fuerzas para "poder recuperar a mi familia", Adriana Pereyra viajó hacia Capital Federal para solicitar "que se agilicen los trámites en la Corte, ya que se viene demorando el nuevo juicio y ya en una oportunidad rechazaron la excarcelación de mi esposo". También, ante las malas experiencias con abogados y una defensora oficial, está en la búsqueda de "asesoramiento jurídico gratuito y por eso reitere mi pedido ante el Consulado de Uruguay, ya que en la delegación Córdoba no obtuvimos respuestas. Somos un matrimonio uruguayo, que hace más de diez años nos radicamos en Juana Koslay, en las cercanías de la ciudad de San Luis, en pos de un mejor porvenir y quedamos envueltos en una verdadera odisea, sin tener nada que ver".

Registrarte
Correo electrónico o teléfono: 543517181767
Contraseña: ••••••
Iniciar sesión
¿Olvidaste tu cuenta?

Juan M Quiroga (OFICIAL)
5 h ·

INFORMACIÓN IMPORTANTE: FRAUDE y OTRAS IRREGULARIDADES EN EL PD.

Lamentamos que en el año del centenario del Partido Demócrata, una cuasi-clandestina asunción de autoridades partidarias de Comité Pedernera se llevara a cabo en el día de ayer.

Para este evento, algunas de las máximas autoridades del PD, en connivencia con recientes afiliados Demócratas, han cometido distintas violaciones a la Carta Orgánica Partidaria, probable falsificación de actas partidarias, realización de pseudo sesiones de Junta De Gobierno, infracciones gravísimas a la Ley Nacional N° 23.298, entre otras irregularidades. La Justicia Electoral Federal ya está advertida de la infinidad de acciones fraudulentas.

A dicho evento citrense se le prohibió dar apariencias de legalidad, incluso haciendo participe a otras fuerzas partidarias que han sido sorprendidas en su buena fe.

Para tranquilidad de los casi 300 afiliados Demócratas - Departamento Pedernera - que han visto vulnerado sus más preciados derechos y garantías, los principios de igualdad, legalidad y transparencia, les hacemos saber que estamos trabajando comprometidamente para regularizar estas deplorables acciones.

En los próximos días, en distintos medios de prensa se brindara información importante para los vecinos y afiliados. Asimismo, a las ya iniciadas actuaciones en el Tribunal Electoral Federal, se agregaran las denuncias correspondientes alento los últimos acontecimientos, en resguardo de los derechos y garantías de los afiliados.

FDO. SR. LAUREANO LANDABURU, SR. FELIX QUIROGA BESSO, SRA. NELIDA FIGUEROLA, SR. RAUL NATURANO, SR. JOSE MALAVASI

6 3 comentarios 1 vez compartido

Compartir

Páginas relacionadas

- **Partido Demócrata - Departamen...** Partido político
- **Municipalidad de Villa Mercedes** Organización gubernamental
- **liberal_libertario_** Organización política
- **Vecinos de Villa Mercedes** Sitio web de noticias y medios de c...
- **Pinta San Luis** Organización gubernamental
- **Santa Rosa Post** Sitio web de noticias y medios de c...
- **Susana Quiroga _ Políticamente** Blog personal
- **El Nuevo Padrino** Restaurante familiar
- **Tren Eléctrico Salvat** Producto/servicio
- **El Nuevo Quincho, Asador Crioll...** Organizador de eventos
- **Carlos "Coco" Andreotti** Político
- **Info VM** Medio de comunicación/noticias

Páginas que le gustan a esta página

- **Eli Coen**

Publicación reciente de la página

- **Juan M Quiroga (OFICIAL)**

Ver más de Juan M Quiroga (OFICIAL) en Facebook

Iniciar sesión o Crear cuenta nueva

32

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE ALBERTO AGÜERO
Date: 2021.07.04 21:23:00 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

CNE 25/2020

CÁCERES, JOSÉ FERNANDO Y OTROS c/ PARTIDO DEMÓCRATA - ORDEN NACIONAL s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA.

San Luis, Julio de 2021.- op

Proveyendo la presentación efectuada digitalmente en el Sistema de Gestión Judicial (Lex 100) agregada a fs. 329/336; concédase el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia obrante a fs. 247/253, en relación y al solo efecto devolutivo; debiendo el apelante constituir domicilio ante el superior, y córrase traslado al Partido Demócrata - Orden Nacional", por el término de cinco (5) días. **NOTIFÍQUESE**.

Atento lo solicitado por el Sr. Fiscal Federal con competencia Electoral a fs. 20 de los autos caratulados: **"PARTIDO DEMÓCRATA - ORDEN NACIONAL SOBRE MODIFICACIÓN/ADECUACIÓN DE CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA"**, Expte. N° 2659/2021, remítanse las presentes actuaciones con las mencionadas al Ministerio Público Fiscal por el término de **un (1) día**.

RAÚL ALBERTO FOURCADE
JUEZ FEDERAL
Ante mí.

OSCAR GUILLERMO PÉREZ
PROSECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

#34515007#295324260#20210706212233022

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

FORMULARIO DE REMISION DE CEDULAS

Fecha: 25/06/2021

SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL SAN LUIS 254

Carácter: Comunes

Nro.	Expediente	Cod.Barras	Destinatario	Dirección	Zona
1	25/2020	210000451 35575	AGUERO JORGE ALBERTO	20133394827	
2	25/2020	210000451 35577	ARANCIBIA RODRIGUEZ ALBERTO	20109452867	

FIRMA:_____

OPERADOR:

Total: 2

OSCAR GUILLERMO PEREZ
PROSECRETARIO ELECTORAL